

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Doctor Francisco Joglar Pesquera	Salud y Nutrición	Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
Ingeniero José M. Izquierdo Encarnación	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos.
Sra. María del Carmen Pagán Ortiz	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 462	Banca, Seguros y Telecomunicaciones	<p>Para enmendar el Artículo 12-A del Capítulo III de la Ley Núm. 213-1996, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, a los fines de eliminar la jurisdicción primaria y exclusiva de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones <u>de Puerto Rico</u> para dilucidar los pleitos de clase que presenten los usuarios por violaciones a las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico y/o a los reglamentos de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y devolverle tal jurisdicción al Tribunal de Primera Instancia; eliminar el límite a la compensación total que podrá concederse en estos pleitos de clase; y restablecer la aplicabilidad de la <u>Ley de Acción de Clase por Consumidores de Bienes y Servicios, Ley Núm. 118 de 25 de junio de -1971, según enmendada,</u> a los pleitos de clase que actualmente se estén ventilando ante o que presenten los consumidores de servicios de telecomunicaciones, cable televisión o televisión por satélite; para añadir un nuevo <u>Artículo 12-B al Capítulo III de la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, para establecer el mecanismo de Certificación Inter-Jurisdiccional en pleitos de clase por servicios de telecomunicaciones, cable televisión o televisión por satélite;</u> para <u>enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 118 de 25 de junio de-1971, según enmendada, para darle a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones los mismos poderes que dicha sección le otorga el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor cuando el pleito de clase verse sobre servicios que estén bajo la jurisdicción de la Junta; y para otros fines.</u></p>
<i>Por los señores Bhatia Gautier, Nieves Pérez y Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 557	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para prohibir la otorgación de bonos por concepto de productividad o análogos en todas las <u>agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los altos directivos, empleados de confianza y otros gerenciales, de las instrumentalidades públicas, incluyendo agencias, administraciones, corporaciones públicas y autoridades</u> , y requerir en los demás casos la <u>previa autorización de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos</u> , establecer las penalidades correspondientes, <u>establecer que cualquier suma pagada en exceso del monto del bono otorgado será transferida al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabes</u> , y otros fines relacionados.
<i>Por el señor Torres Torres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. del S. 80	Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos	Para ordenar a la Junta de Planificación que elabore, lleve a discusión pública, apruebe y comience la implantación <u>implementación</u> de un Plan de Uso de Terrenos para <u>el Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 550-2004, según enmendada, <u>conocida como "Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"</u> .
<i>Por los señores Bhatia Gautier y Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 25	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el estado de la infraestructura y el funcionamiento de las escuelas adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas de la Secretaría de Servicios Académicos del Departamento de Educación de Puerto Rico.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Informe Final</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 60	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo <u>Sostenible Comunidades Sostenibles</u> del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre las parcelas vacantes y/o en estado de abandono en el País y determinar cuántas de éstas tienen título de propiedad.
<i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 808	Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos	Para enmendar el inciso (f) <u>del</u> Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, a los fines de permitir <u>al(la) Secretario(a)</u> del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales emplear de la cantidad de dinero sobrante disponible del Fondo de Aguas, hasta un máximo de diez (10) por ciento, para cubrir los gastos propios y necesarios de dicho Departamento, luego de haber atendido completamente la administración del Plan de Aguas durante cada año fiscal.
Por los representantes Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Vassallo Anadón y Hernández Alfonzo	<i>(Segundo Informe)</i> <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 896	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar la Sección 3020.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de aumentar los arbitrios sobre la venta de cigarrillos; <u>para añadir una nueva Sección 3020.13 a la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” con el propósito de imponer un arbitrio a la venta del tabaco sin humo, que su uso es para mascar o succionar y asignar parte de los recaudos a los Sistemas de Retiro para sufragar las pensiones de los jubilados punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos se al Conservatorio de Música de Puerto Rico, punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos a la Corporación de las Artes Musicales, punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos se al Fondo Especial de Control de Tabaco del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y punto veinte (0.20) por ciento al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico. del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.</u>
<i>Por el representante Ferrer Ríos</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. de la C. 148	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Corozal, la cantidad de ochenta y cinco mil setecientos setenta y cinco dólares con treinta y cuatro centavos (\$85,775.34), provenientes de los balances disponibles de: el inciso (a), del apartado 26, de la Sección 1 de la Res. Conj. 82-2009; del inciso (a), del apartado 18 de la Sección 1 de la Res. Conj. 87-2011; de los incisos (a), (b), (d), (e), del apartado 23 de la Sección 1 de la Res. Conj. 92-2012; del inciso (a), del apartado 17 de la Sección 1 de la Res. Conj. 7-2012; para realizar obras y mejoras permanentes; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.
<i>Por el señor Perelló Borrás y Hernández Montañez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 213	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de treinta y un mil doscientos dólares (31,200), provenientes de los balances disponibles: de los incisos a y b, del apartado 56, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 82-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Cruz Burgos</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento del

Doctor Francisco Joglar Pesquera

Como Secretario del Departamento de Salud

7 de junio de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 23 de enero de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Doctor Francisco Joglar Pesquera como Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

nombramiento del Dr. Francisco Joglar Pesquera, recomendando la confirmación como Secretario de Salud.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Audiencia Pública el martes, 21 de mayo de 2013, en el Salón Leopoldo Figueroa del Senado para considerar la designación del doctor. Durante esta audiencia, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, 22 personas o instituciones, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento. Ese mismo día también compareció el designado Secretario de Salud, doctor Francisco Joglar Pesquera. Además se celebró otra vista pública el día 23 de mayo de 2013, en las que compareció el presidente del colegio de médicos cirujanos.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del doctor Francisco Joglar Pesquera.



I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El nominado nació el primero de enero de 1948, en San Juan, P.R., siendo sus padres Don Francisco Joglar Herrero, ya fallecido, y Doña Elsa Pesquera Umpierre. Es el mayor de cuatro hijos, nacido y criado en Bayamón, donde cursó estudios en el Colegio Santa Rosa, luego en la Academia San José de Guaynabo y la escuela superior

en el Colegio San Antonio de Abad en Humacao, del cual se graduó en el 1965. Cursó estudios universitarios en Mount Saint Mary's Collage en Emmitsburgh, Maryland donde obtuvo un bachillerato en ciencias con concentración en biología en 1969, año en que es aceptado en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico

El doctor Joglar contrajo nupcias con la Dra. Olga Billoch Picó en el 1972 cuando ambos cursaban el último año de carrera de medicina. Ella al igual que este permaneció en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico inicialmente como residente de pediatría, luego completó su subespecialidad en cardiología pediátrica. Ambos padres de cuatro hijos, todos profesionales ya casados y orgullosos abuelos de 6 hermosos nietos y 2 más por llegar.

Al graduarse de médico en el 1973, permaneció en los programas de residencia auspiciados por la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico en el Hospital Universitario de Centro Médico, donde recibió adiestramiento como especialista en Medicina Interna entre el 1973 y el 1976 y luego como subespecialista en nefrología entre el 1976 y el 1978. Desde 1978 hasta el presente se destaca como facultativa en el Departamento de Pediatría sección de cardiología, de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. El doctor posee una licencia de médico cumpliendo con los requisitos de registro núm. 002691, licencia núm. 004459 y educación médica válida hasta el 2016.

Al finalizar su adiestramiento en nefrología se le invitó a permanecer en la facultad de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, en el Departamento de Medicina, sección de Nefrología. Una de las experiencias más gratificantes durante este periodo fue tener la oportunidad de desarrollar e inaugurar en 1979 el programa de diálisis peritoneal del Hospital Universitario, hoy en día uno de los principales centros renales del país, tanto en su modalidad hospitalaria como en su



modalidad domiciliaria y ambulatoria. Esta modalidad de tratamiento buscaba proveer una mejor calidad de vida al paciente con fallo renal y le brindaba la oportunidad de recibir el tratamiento en su propio hogar.

Así mismo, en el 1979 comenzó la práctica privada de su especialidad y colaboró para desarrollar los servicios de diálisis peritoneal en el Hospital Auxilio Mutuo de Puerto Rico. Durante este periodo, realizó estudios clínicos importantes, los cuales publicó en revistas profesionales y presentó en conferencias científicas nacionales e internacionales.

En el 1991 fue nombrado subdirector del Departamento de Medicina, de la Escuela de Medicina de la UPR, a cargo de supervisar los servicios clínicos en el Hospital Universitario. En esta posición fomentó la colaboración en equipo y logró recaudar donativos económicos para la remodelación de una sala de estudios con tecnología disponible para los estudiantes y residentes de medicina interna.

A finales del 1999 fue recomendado por la facultad y nombrado para ocupar la posición de Decano de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. Al asumir la responsabilidad de Decano, la Escuela enfrentaba serios señalamientos por parte de los organismos acreditadores tanto en el programa de Doctorado en Medicina como en los programas de residencia en especialidades médicas y subespecialidades.

Con la colaboración de múltiples facultativos, inició un proceso de planificación estratégica y un auto estudio institucional que generó una visión de grupo entre la facultad y personal administrativo. Gracias a la labor de equipo, se logró la acreditación de la escuela con altos honores y sin señalamiento alguno por el "Liaison Committee on Medical Education" de los Estados Unidos.

En su etapa como Decano, también se reorganizaron los 33 programas de residencia y especialidades clínicas, para otorgar al país una generación de médicos con



alta capacidad para ejercer la profesión. Además, se establecieron alianzas con instituciones académicas fuera de Puerto Rico y se creó un Centro para la investigación en servicios de salud, auspiciado por el “National Center on Minority Health and Health Disparities, National Institutes of Health” y financiado a través de un fondo dotal que alcanzó los \$17.9 millones. Visualizando el futuro, se puso en marcha la construcción de nuevas facilidades físicas para el plan de práctica intramural de la facultad de medicina de la Universidad de Puerto Rico.

Luego de cinco años y medio en la posición de Decano de Medicina y de servir a la UPR por 27 años este se acogió a los beneficios del sistema de retiro de la Universidad de Puerto Rico en el año 2005. Más tarde se le invita a asumir la posición de Vice-Presidente Sénior y Director Médico Ejecutivo en Triple S, Inc. En esta etapa estuvo a cargo de la supervisión de la red de proveedores, posición que ocupó hasta el 2011. La responsabilidad que asumió en la organización estuvo siempre centrada en fortalecer la calidad de la prestación de servicios ambulatorios y hospitalarios, para beneficio de los pacientes. Por ejemplo, tuvo la oportunidad de impulsar programas para mejorar los servicios médicos primarios en las áreas de diabetes, hipertensión y asma. Además, para garantizar la calidad de los servicios hospitalarios, encaminó las instituciones hospitalarias a que adoptaran los objetivos del Instituto para el Mejoramiento del Cuidado de la Salud (Institute for Health Care Improvement), fundado por Donald Berwick, reconocida autoridad mundial en el campo de la calidad de servicios médicos.

A tenor con la responsabilidad de fortalecer la calidad de la prestación de los servicios, implantó un programa de incentivos para los especialistas que lograban su certificación de Board Nacional. También desarrolló cursos de educación médica continuada utilizando metodología innovadora que incluía sesiones presenciales y



ejercicios brindados a través de un campus educativo virtual. En específico se desarrollaron dos de dichos cursos, dirigidos a los médicos primarios del país con la colaboración de la facultad de la escuela de Medicina de la UPR. El primero estuvo dirigido a capacitar a los participantes en el diagnóstico y tratamiento del paciente con depresión y el segundo estuvo dirigido al desarrollo de destrezas en escoger el estudio radiológico más recomendable en condiciones clínicas comunes.

Durante su carrera profesional ha estado asociado con diferentes organizaciones profesionales, en especial la “American Collage of Physicians” (ACP) Capítulo de Puerto Rico, que es la organización de especialidad médica más grande del mundo constituido por más de ochenta capítulos. En ACP recibió varios reconocimientos, incluyendo la designación de “Fellow” en el 1994 y Gobernador de Capítulo de Puerto Rico del 2001 al 2004. Finalmente, en el 2011, obtuvo el rango máximo de la organización, cuando fue designado Master. También ha colaborado con varias organizaciones comunitarias, en especial con la Fundación Puertorriqueña del Riñón de la cual fue miembro de su junta directiva.

Desde finales de 2011 ha dedicado su tiempo, a examinar los nuevos avances en la medicina y tendencias en la prestación de servicios de salud, hasta que a finales del 2012, recibió la invitación del Honorable Gobernador Alejandro García Padilla para asumir la responsabilidad de Secretario de Salud.

El designado Secretario de Salud cuenta con experiencias cabales que durante 30 años ha forjado como clínico y educador, y que le han servido para desarrollar un firme compromiso con la salud pública del país. El mismo puede aportar una visión integradora que ayude a fortalecer la cultura salubrista en nuestra isla y que junto con los miembros de esta Asamblea Legislativa y en particular, los miembros de esta



Honorable Comisión, puedan mejorar la prestación de servicios de salud física y mental, donde el paciente sea el eje central de los servicios.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Dr. Francisco Joglar Pesquera fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional el 25 de febrero de 2013. Se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que el nominado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Secretario de Salud.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

 Igualmente se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por el nominado. Además, la Oficina de Ética Gubernamental evaluó la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos", presentado por el doctor Joglar Pesquera para el cargo que ha sido nominado y considera que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va ejercer.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado y su esposa han manejado y cumplido sus

obligaciones fiscales y financieras de manera responsable, y que mantienen un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Doctor Francisco Joglar Pesquera cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas. Por último, todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

V. COMPARECENCIA DEL DOCTOR FRANCISCO JOGLAR PESQUERA ANTE LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO

En su comparecencia ante la Comisión de Salud y Nutrición el designado leyó senda ponencia en la que cubrió sus datos personales, su experiencia profesional. Así también habló sobre los Aspectos Demográficos, Perfil Epidemiológico y Población Asegurada.

En resumen, el perfil epidemiológico de Puerto Rico está dominado por enfermedades crónicas no transmisibles, consecuencia de hábitos o estilos de vida poco saludables. Gran parte de la mortalidad, morbilidad y discapacidad que ocurre en Puerto Rico lo ocasionan condiciones crónicas. Se hace inminente controlar este impacto para lo cual se propone el reforzar y ampliar los programas de promoción de la salud y prevención de enfermedad.

El nominado describió cómo Puerto Rico atiende los problemas de salud en la actualidad.

Población Asegurada

En Puerto Rico existen diferentes seguros de salud para la población. El total de asegurados puede ser dividido en cuatro grandes grupos: privados, empleados públicos, los asegurados bajo el plan del Gobierno y asegurados bajo "Medicare". Al 31 de diciembre de 2012, la distribución por grupo era de: planes privados – 32% (1, 077,755 asegurados), empleados públicos – 12% (388,339 asegurados), bajo el plan del Gobierno – 41% (1, 388, 072 asegurados), y bajo "Medicare" – 15% (517,545 asegurados). Es de notar que la población mayor de 53 años, no solamente está protegida por cubierta médica y muchos de ellos pudieran tener más de un plan médico.

Manifestó que el Programa de Asistencia Médica tiene la función de proveer el acceso a servicios médicos de calidad a la población médico-indigente. El Departamento de Salud es la agencia estatal designada para administrar el programa de asistencia médica federal (Título XIX de la Ley de Seguridad Social "Medicaid").

La Oficina del Censo de los Estados Unidos señala que el 17% de su población no dispone de un seguro médico. En contraste, en Puerto Rico, para el 2011, la población que carece de seguros se estima en un 8%.

Referente a la población no asegurada, todos los estudios señalan que esta población se encuentra principalmente entre las edades de 19 a 29 años. En dicha población, los hombres sin plan superan a las féminas si cubierta médica.

La Administración de Seguros de Salud (ASES) contrata y negocia las cubiertas de beneficios de salud física, mental, dental y farmacia, para la población indigente y otros grupos según permitido por ley. En agosto de 2012, un total de 1.6 millones de personas estaban registradas en el plan de Gobierno "Mi Salud".



Bajo el Plan de Salud del Gobierno, la Isla está dividida en ocho regiones. Las organizaciones contratadas para administrar la cubierta de beneficios en las diversas regiones son: Humana y Triple S para los servicios de salud física y APS Health Care en salud mental. Los servicios de farmacias (contratación y administración de la red de farmacias) los llevan a cabo dos PMBs (Pharmacy Benefit Managers): MC-21 y Caremark.

ASES también establece contratos con entidades autorizadas por CMS para asegurar servicios de salud a la población que conjuntamente son elegibles a Medicare y Medicaid. Estos beneficiarios son conocidos como “Medicare Platino”.

Por otro lado, ASES es la agencia responsable de evaluar, negociar, seleccionar y contratar las entidades que brindarán el beneficio de seguro de salud a los empleados públicos activos y pensionados del Gobierno.

Tras esta breve presentación sobre el estado actual de la salud de Puerto Rico, el designado procedió a explicar cómo es la estructura organizacional, los aspectos financieros y los logros y retos del Departamento de Salud.



I. Estructura Organizacional, Aspectos Financieros, Retos y Logros del Departamento de Salud

A. Estructura Organizacional

La misión del Departamento de Salud según el nominado es propiciar y conservar la salud como condición indispensable para que cada ser humano disfrute del bienestar físico, emocional y social que le permita el pleno disfrute de la vida y contribuir así al esfuerzo productivo y creador de la sociedad. Su visión, va dirigida a reforzar el Departamento de Salud como el organismo gubernamental responsable de

implantar mecanismos y servicios de salud, que sitúa a las personas en el centro y considera el acceso a la salud como un derecho fundamental de todo ciudadano. De igual forma se aspira a establecer un sistema integrado de salud, justo eficiente y con énfasis en cuidado primario, la promoción, prevención y protección de la salud.

El Departamento de Salud sirve de sombrilla en la administración y organización de las siguientes agencias, corporaciones públicas y/u oficinas:

1. La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.
2. La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
3. El Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico
4. La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe
5. Oficina de Coordinación de OPS/OMS en Puerto Rico

El Departamento de Salud tiene 5,572 empleados distribuidos entre 3 facilidades de salud (Hospital Universitario, Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz y el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau), 3 CDT, 7 Secretarías Auxiliares y 13 Oficinas y Programas. Son profesionales de diferentes disciplinas, que diariamente ejercen funciones esenciales tales como: certificar las competencias de todos los profesionales de la salud e PR y de los empleados del Departamento, certificar las facilidades de salud en PR, administrar los seguros de salud para la población médico indigente y mayor de edad, y certificar la calidad del agua y los alimentos que se sirven en los negocios.

Además, son responsable de emitir los certificados de nacimiento, matrimonio y de defunción, reportar las estadísticas vitales, promover la lactancia y la alimentación saludable de los infantes. También realizan actividades de promoción de hábitos de



vida y de alimentación saludables y la prevención de enfermedades crónicas como la diabetes y la enfermedad cardiovascular. De igual forma, ocurre con la prevención de enfermedades infecciosas tales como VIH, la influenza y el dengue, mediante actividades que incluyen la vigilancia, la educación y la vacunación.

El Departamento también es responsable de coordinar con otras agencias para asegurar los servicios de salud durante las emergencias, ofrecer servicios de intervención temprana y habilitación a niños y adultos con necesidades especiales y prevenir y atender las víctimas de la violencia.

El Secretario de Salud pertenece a 21 Comisiones y/o Comités y es Presidente de algunos de ellos, los cuales abarcan diferentes áreas de atención a la salud de la población.

El Hospital Universitario de Adultos actualmente es el principal centro hospitalario del Departamento de Salud de Puerto Rico. Este, además de ser el más grande, es el taller clínico principal para el Programa de Educación Médica Graduada de la UPR y sus estudiantes de medicina y otras profesiones aliadas a la Salud del Recinto de Ciencias Médicas e instituciones universitarias de Puerto Rico. El Hospital cuenta con una capacidad de 290 camas de las cuales tiene en uso 233, con un total de 57 camas cerradas esencialmente debido a la limitación de recursos de enfermería, y otros profesionales de la salud.

El Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz es la institución de servicios sub especializados en pediatría más importante del país. Al igual que el Hospital Universitario de Adultos, es el taller clínico principal para estudiantes de medicina y residentes para la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico y de otras facultades e instituciones de enseñanza superior. Desde 1982, el Hospital Pediátrico Universitario atiende pacientes hasta 21 años de edad y ofrece servicios de

cuidado de salud a nivel terciario y supra terciario. El Hospital tiene capacidad de 215 camas de las cuales tiene en uso 165, entre sus servicios cuenta con la única unidad de diálisis pediátrica en la isla.

El Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA) se desempeña como un centro de servicios médicos primarios y secundarios. Sirve como centro de enseñanza para la educación médica graduada y otros profesionales de la Salud. Este Hospital está identificado en el Centro Estatal de Manejo de Emergencias como punto clave en estos casos de situaciones de bioterrorismo cuando otros hospitales puedan ser afectados, contando con una moderna ala de 20 camas de aislamiento. Además, el Hospital cuenta con una estructura física amplia y cómoda en un extenso predio de terreno, y tiene licencia para 412 camas, de las cuales se están utilizando 101.

B. Aspectos Financieros

El Presupuesto Consolidado del Departamento de Salud para el año 2014 es de 819 millones de dólares. Esto representa una pérdida de 94 millones de dólares durante los pasados 4 años, asociados a una baja en los fondos de estabilización (ARRA).

Cabe señalar que para el 2014 los fondos federales cubren aproximadamente el 49% del presupuesto total del Departamento. Los fondos estatales representan el 34% del presupuesto, mientras que un 13% de ese presupuesto es cubierto con fondos propios.

C. Aspectos Administrativos

El primer reto que confrontó el Secretario al llegar al Departamento de Salud fue la reducción significativa de empleados del Departamento que ocupaban puestos esenciales, debido al impacto de la Ley Núm. 7 – 2009 y la Ley Núm. 70 – 2010. El total

de cesantías por la Ley Núm. 7 – 2009 fueron 710, mientras que el total de renunciaciones por la Ley Núm. 70 – 2010 fueron 362; un total de 1072 empleados.

Cabe señalar que dicho impacto no afectó las áreas de servicios clínicos al paciente. Sin embargo, el éxodo de estos funcionarios impactó las áreas administrativas y de servicios clínicos al paciente. Impactando las áreas administrativas y de servicios a la ciudadanía a nivel de toda la Agencia, en programas tales como: Registro Demográfico, Asistencia Médica, Salud Ambiental y la Oficina de Recursos Humanos, entre otros.

La reducción de empleados también se refleja en el número de inspectores. Por ejemplo en Salud Ambiental los inspectores llevan a cabo alrededor de 43 funciones, muchas de ellas totalmente necesarias e indelegables como la inspección de comedores escolares y mantener la certificación de Grado "A" a los abastos de leche de Puerto Rico. Además, son responsables de las inspecciones delegadas por la FDA a las fábricas de alimentos y del muestreo, monitoreo y evaluación del sistema de Agua Potable de Puerto Rico según delegado por la EPA, entre otras funciones. Para poder cumplir con estas tareas se necesita reclutar un aproximado de 133 inspectores a tiempo completo.

Otro reto al que se enfrenta el Departamento de Salud está relacionado con el dinero adeudado al Fondo Contra Enfermedades Catastróficas Remediables. Dicho fondo tiene asignados 10 millones de dólares anuales desde 1996. Ocho millones provienen del Tesoro Estatal, 2 millones de la Lotería Tradicional y un 2% de la Lotería Extraordinaria. También se le asignó el 10% de la Dieta de los Legisladores. Durante el pasado Año Fiscal 2011-2012, el Fondo Catastrófico aprobó 215 casos de Trasplantes y Operaciones Mayores. El costo de cada trasplante fluctúa entre los \$75,500 dólares hasta un tope de \$350,000 dólares.

Desde julio de 2012 no se reciben los 2 millones de dólares asignados por “Ley de Lotería Tradicional”, ni el 2% de la “Ley de la Lotería Extraordinaria”. Además en septiembre de 2012 se detuvieron los pagos de la Dieta de los Legisladores. En la actualidad, el Fondo tiene compromisos, por \$8 millones para el pago de trasplantes ya autorizados, y solo cuenta con \$4 millones en caja. Al Fondo le urge recibir el dinero adeudado para cumplir con los trasplantes programados para este año. Por tal motivo, es imperativo un aumento de \$4 millones de dólares.

También se encontró que al presente, de los 41 programas federales, hay 11 que debido a inconsistencias en su cumplimiento con las regulaciones administrativas se encuentran bajo el sistema denominado “Manual Draw-Down”. Esto significa que el Gobierno del ELA debe hacer los desembolsos del programa y ofrecer los servicios, para luego ser reembolsados por el Gobierno Federal. Esta situación le impone una carga administrativa y fiscal adicional al Departamento.

Por otra parte, los cambios en la forma de prestación de servicios de salud de Puerto Rico han afectado la capacidad operacional del Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA) por lo que se requiere del establecimiento de un Comité de Planificación Estratégica que redefina la dirección y servicios que debe prestar este hospital y cuál ha de ser su rol ante los retos de la prestación de servicios médicos de Puerto Rico del siglo 21.

D. Iniciativas

Durante los últimos cinco meses, el designado tuvo la oportunidad de reunirse con 27 alcaldes y visitar 14 municipios incluyendo Vieques y Culebra, para obtener de primera mano a situación de salud que confrontan estas poblaciones. Dichas visitas continuaran de forma proactiva y sistemáticas.

Por otra parte, desde el 2007 la infraestructura del Centro de Distribución de Medicamentos del Departamento de Salud se encontraba fuera de cumplimiento con los estándares del medioambiente. Según el Secretario Designado, uno de sus logros ha sido el anunciar que las facilidades del Centro de Distribución de Medicamentos se han rehabilitado completamente y confía que las restricciones impuestas por el programa federal antes mencionado sean descontinuadas.

En febrero de 2013, el designado nombró un grupo de trabajo (Task Force) para mantener un control y vigilancia a los casos de Influenza. El plan contiene acciones inmediatas y concretas para controlar los casos de Influenza a fin de no llegar a tener una epidemia.

El 8 de febrero de 2013, se inauguraron las nuevas instalaciones del Hospital de Trauma del Centro Médico de Rio Piedras. Las modernas instalaciones cuentan con un conjunto de 99 camas y cumplen con los requisitos para la Certificación de Centros de Traumas Nivel 1 según el Comité de Trauma del Colegio Americano de Cirujanos.

En el mes de marzo, se actualizo el Centro Virtual de Dengue (www.Dengue.biosecpr.com), el cual utiliza la red de internet y la más avanzada tecnología para intercambiar información, educar y promover la participación activa de la comunidad en el control de dengue.

E. Visión Futura y pasos a Seguir.

El designado nos presentó la visión y metas que bajo su administración tendrá el Departamento de Salud. Según Joglar, el Departamento de Salud se enfocará en un sistema de salud donde cada persona que viva en Puerto Rico cuente con el beneficio de una cubierta básica de servicios de salud, provistos a través de modelos de acceso universal a sistemas integrados de cuidado, con programas de Promoción, Prevención y

Protección efectivos, financiados mediante múltiples alternativas, con la participación limitadas de intermediarios y utilizando la tecnología de información médica disponible.

Su meta es un sistema de salud en el que se integren de manera coordinada los mecanismos institucionales y reguladores del gobierno, los recursos privados de prestación de servicios y la participación de la ciudadanía con respecto a su bienestar integral. Todo ello a partir de un proyecto de país que sitúa a las personas en el centro, con enfoque de promoción y prevención, y que considera el acceso a la salud como un derecho fundamental de todo ciudadano.

Se fortalecerán la cultura salubrista en la isla y se motivará a las personas a que asuman responsabilidad por su salud física y mental, adoptando estilos de vida saludables. Igualmente, el Departamento de Salud dedicará sus esfuerzos a medir y proteger la calidad de los servicios de salud física y mental.

Dicho modelo de servicios de salud integrado tiene varios componentes:



1. Una Junta Reguladora y Evaluadora del Sistema de Salud que dirigirá los procesos de planificación estratégicas del sector salud incluyendo la elaboración de las medidas de implementación del Sistema Integrado de Cuidado de Salud y la cubierta básica de beneficios y tratamientos esenciales. Esta establecerá e implantará las regulaciones necesarias para garantizar el acceso de toda la población a los servicios de salud. Esta Junta estará compuesta por profesionales médicos, salubrista economista y funcionarios del gobierno, designados por el gobernador.

2. El Sistema Integrado de Cuidado de Salud proveerá la coordinación del cuidado médico a nivel primario (municipal), secundario y terciario (regional), con un fuerte componente educativo de promoción de la salud y prevención de enfermedades, y el acceso a sistemas electrónicos de información de salud.

3. Tomaremos ventaja del desarrollo de un sistema de informática médica, según promulgado por legislación federal y local relacionada con las Tecnologías de Información de la Salud (Health Information Technology- HIT). Esto incluye la plataforma electrónica conocida como el Puerto Rico Health Information Network (PRHIN) a la cual se le añadirá el Medicaid Management Information System (MMIS) que tiene la capacidad de manejo de la población asegurada. Estas plataformas electrónicas en conjunto con los expedientes médicos electrónicos establecidos en las facilidades hospitalarias, oficinas médicas, laboratorios, farmacias y centros de radiología, entre otros, permitirán el establecimiento de una red de intercambio de información de salud, que ha de convertirse en el eje central de integración del nuevo Sistema de Salud de Puerto Rico.

Las iniciativas anteriores nos permitirán un sistema electrónico de información médica que tendrá la capacidad de recopilar y producir informes sobre datos clínicos esenciales para el cuidado del paciente, mediante el uso de la conectividad en línea y la capacidad de manejar la información a través de equipos móviles. Además, proveerá datos para la evaluación continua de las acciones del sistema de salud, e.g., costos, utilización, uso de medicamentos.

4. Se diseñara una Cubierta Básica de Beneficios, la cual se ofrecerá independientemente de la organización que la auspicie y de la capacidad de pago del participante.

El modelo integrado incluye otras acciones bilaterales como por ejemplo la creación de nuevos Programas de Prevención y Promoción de la Salud; Promoción de la Salud Mental; Atención Coordinada y de Calidad para la población de la tercera edad. Además, plantea fortalecer y garantizar la estabilidad del Centro Médico de Puerto

Rico; garantizar la educación médica y programas de residencia e iniciar un diálogo multisectorial sobre la impericia médica.

Manifestó que durante el mes de abril de 2013, establecieron doce (12) comités de ciudadanos que de forma voluntaria y gratuita que atienden cada una de las acciones relacionadas a la visión futura. Estos ciudadanos están trabajando arduamente para revisar la literatura, y aportar sus experiencias y conocimientos para hacer recomendaciones bien fundamentadas y basadas en evidencia, sobre las diferentes acciones.

El modelo acabado de explicar según el designado está a tenor con la plataforma de salud de nuestra administración. Por lo cual, se hace eco de las palabras del Gobernador, que durante su reciente mensaje al país, mencionó las siguientes iniciativas:

1. La implementación de un proyecto demostrativo de acceso universal a la salud conjuntamente con un sistema informático que coordine con eficiencia la prestación de servicios al paciente.
2. El fortalecimiento del cuidado primario y el ofrecimiento de atención sostenida a los pacientes de enfermedades crónicas.
3. Adelantar la rehabilitación y la reconceptualización del Centro Médico y sus instalaciones auxiliares que incluirá el desarrollo de centros especializados en Diabetes y Cáncer.
4. Moverse a un enfoque salubrista sobre la adicción con la apertura de nuevos centros de Salud Mental y Contra la Adicción.

El Departamento de Salud es líder en la implementación de iniciativas de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y capacitación de profesionales. Actualmente, los esfuerzos promoción y prevención que se realizan, se concentran

mayormente en actividades educativas, alianzas y acuerdos de colaboración con entidades comunitarias, e intervenciones directas en las Comunidades.

Las iniciativas de prevención incluyen programas de salud oral, control y prevención del tabaco, automanejo de condiciones crónicas, prevención y control de la diabetes, prevención de cáncer, prevención y control de enfermedades crónicas. Resaltó que entre todos los programas activos en nuestras comunidades, el programa de Puerto Rico Comunidad Activa por la Prevención y la Salud. El mismo, es un esfuerzo colaborativo, coordinado e innovador dirigido a reducir los principales factores de riesgo de enfermedades crónicas (e.g, nutrición inadecuada, poca actividad física y uso de tabaco). Promover el bienestar mediante la capacitación de las comunidades, la promoción de la política pública, sistema de organización y cambios ambientales. El programa fue subvencionado originalmente por los Centros de Prevención y Control de Enfermedades de Atlanta (CDC), a través de fondos ARRA. En la actualidad se encuentra en la etapa de sostenibilidad e implementación de una segunda fase en los municipios de Aibonito, Coamo, Isabela y Guánica.

 Reafirmó su compromiso como Secretario de Salud para dirigir el Departamento hacia un futuro prometedor y facilitar el desarrollo e implementación de un Proyecto Demostrativo de Sistema Integrado de Salud, enfocado en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, con servicios médicos primarios, secundarios y terciarios de calidad, y accesibles a todos por igual.

VI. INTERROGATORIO EN AUDIENCIA PÚBLICA

La Comisión de Salud, sus miembros oficios y otros senadores escucharon y recibieron ponencias o memoriales explicativos referentes a la designación del doctor Joglar Pesquera como Secretario de Salud.

El Senador Dalmau cuestionó al nominado ¿en términos de política pública, cómo compara el Sistema de Salud actual con el Sistema Arbona?

El designado expuso que son muy diferentes, el Sistema Arbona era un Sistema de Salud, el Sistema de Salud Arbona planificaba estratégicamente. Proveía servicios primarios, y hasta secundarios y terciarios. Puerto Rico no cuenta con un sistema de salud integrado, sino con organizaciones que trabajan independientes unas de las otras. No hay coordinación. Los pacientes son vistos por dos organizaciones a la vez y por médicos que no saben lo que ocurre entre una organización y la otra. Se puede realizar una integración mediante los expedientes médicos electrónicos. En adición, manifestó la importancia del Récord Médico Electrónico que puede resolver esta situación, donde se puede ver progreso a través de las diferentes organizaciones de salud y hacer una mejor apreciación.

El Senador Dalmau preguntó sobre el récord electrónico, existe una ley federal para el récord electrónico pero la realidad es que menos de un 1% de los médicos tiene récord electrónico. ¿Qué sugiere u opina sobre si debe hacerse público o integrado?

El Doctor Joglar respondió a esto: “recomiendo un solo sistema eventualmente debe ser a través de Puerto Rico Health Information Network (PRHIN), dicha infraestructura ya está, lo que hay es que hacerla caminar. No hay una ley local para lograr aceptación de infraestructura. En ese sentido entendemos que sería beneficioso que la Legislatura considerara eso como una iniciativa para lograr la aceptación de esa infraestructura. Por obligación los médicos que quieren participar del modelo tienen que acogerse a la misma.”

A preguntas del Senador Dalmau el doctor Joglar añadió: “Estoy comprometido al cambio. Incluí en la ponencia dos organigramas para reestructurar el funcionamiento dependiendo de la procedencia de los fondos. Los empleados se van a conformar en

juntas. Los Directores conforman otras juntas que a su vez nutren la base, para crear ciertas áreas importantes para el funcionamiento. Por ejemplo, el Departamento de Salud tiene unas áreas vitales. Tienen que verse en conjunto. No significa cambiar serie y visión del Hospital Pediátrico y del Hospital Universitario, pero necesitan una re-conceptualización y planificación estratégica para ver su mejor alternativa. Compete a Departamento lo que concierne a Servicios Médicos y a la Prevención. Habría que ver cómo aprovechan o distribuyen mejor los recursos en el Departamento para el funcionamiento más efectivo. La Fiscalización se debe hacer de forma más estratégica. ”

En adición expuso, que se necesita apoyo, en la forma en que se financia, no permite sufragar el sistema integral de salud, para que trabaje mano a mano, a saber enfermeras coordinadoras del tratamiento, educadoras de salud, nutricionistas, promotores de la salud, trabajadores sociales, entre otros, que hacen más efectivo el área de prevención y promoción. Un solo médico no puede hacer estas funciones.

Por otra parte, el Presidente del Senado el Senador Eduardo Bhatia en su turno de interrogatorio, preguntó al nominado; “desde el año 1993, hasta el año 1995, el gobierno dejó de ser un proveedor de servicios de salud para convertirse en comprador de servicios de salud, esa decisión de política pública fue la más trascendental que el país tomaba en 30 años, 20 años más tarde de la reforma de salud; la pregunta es ¿Puerto Rico está más saludable que hace 20 años? Independientemente de que esté más saludable o menos saludable, ¿hacia dónde vamos de aquí a 20 años? ¿Cómo usted podría explicar esto, en términos de política pública, un país más saludable, con mejor longevidad?”

Doctor Joglar le contestó: “Hay que reconocer que PR ha tenido avances en la salud, como lo son la expectativa de vida aumentado y la mortalidad infantil ha disminuido hasta un 8%, de 44% que era en los años 60s. Para hacer una evaluación



adecuada de salud, debemos contar con información que no se tiene a pesar de las gestiones hechas de sufragar los planes de salud de PR. Tenemos un acecho de condiciones crónicas pero no tenemos datos para decir en términos generales, el manejo o cuan bien o mal está el manejo de esas enfermedades.”

Más adelante, a preguntas del Presidente del Senado el nominado dijo que si usamos el porciento de residentes vacunados para influenza, menos del 20% se vacuna. La promoción y prevención tienen que ser actividades unidas. Se debe apoyar en equipo interdisciplinario de salud a integrar, por ejemplo, diabetes, áreas de prevención y asma. Deberá saberse cuantos pacientes de la tercera edad, están encamados o están recibiendo ayuda.

El Presidente Bhatia Gautier luego cuestionó: “¿Hasta qué año tenemos actualizado los actuarios del Departamento de Salud, las estadísticas o hasta qué años las tenemos? O ¿Si las tenemos o si no las tenemos?”

El doctor Joglar respondió: “Sí, las estadísticas están hasta el 2010. Son estadísticas vitales. Cuando yo me refería anteriormente a otros datos, es que con las estadísticas vitales usted tiene un, ¿verdad?, un panorama bien general, pero cuando usted quiere ir específicamente, cómo se está manejando el asma, cómo se está manejando la diabetes, cómo se está manejando la hipertensión.”

El Presidente Bhatia Gautier le preguntó, si tenemos un sistema de salud donde tenemos unas aseguradoras, donde los proveedores tienen que facturar por cada cosa, cosa que no se hacía antes, simplemente por no ver por qué se factura, ¿eso no es una estadística? O sea, si hay trescientas setenta y cinco mil (375,000) facturas de catarro, pues sabemos que trescientas setenta y cinco mil (375,000) intervenciones de catarro hubo que atendernos. Si hay veinte mil (20,000) facturas de dentista, pues hay veinte mil



(20,000) intervenciones que hubo. O sea, ¿esa estadística alguien la tiene? ¿Alguien sabe por qué?

El doctor Joglar Pesquera contestó a esas interrogantes; “lo que ocurre es lo siguiente. Esas estadísticas se hacen, se usan especialmente a nivel de las aseguradoras, pero se usan simplemente como ejercicio de financiar un programa, no como un ejercicio de mirar la calidad de servicio que se está brindando. Lo que estamos trayendo a la mesa es precisamente eso. O sea, hay que poner de frente primero la calidad del servicio, ¿verdad?, y luego entonces se habla de financiamiento, y en ese sentido, pues, yendo a su pregunta original, el Gobierno de Puerto Rico sí ha estado comprando unos servicios de salud, pero no ha sabido fiscalizar ese producto que compra, si los resultados, pues, equiparan para el gasto que se está haciendo. Cuando miramos cifras internacionales de otros países, en cuanto específicamente al gasto per cápita en esos otros países versus el gasto per cápita en Puerto Rico, vemos que otros países industrializados, gastando menos per cápita, tienen mejores perfiles de salud que Puerto Rico.”

 Luego el Presidente del Senado expresó: “Pues, esa es la conclusión, que es fuerte para nosotros absorberla, que es, otros países industrializados están gastando menos per cápita que nosotros en la salud y tienen sistemas de salud más eficientes que nosotros.” El Honorable Eduardo Bhatia Gautier expresó: “Por lo tanto, esperamos su liderato en esto. Secretario, le deseo la mejor suerte, mayor éxito como Secretario de Salud, y lo invito a que tengamos tan frecuente como usted entienda estas conversaciones de política pública .

En otro turno de preguntas, el Senador Ángel Martínez cuestionó; la salud nos preocupa grandemente y se está trabajando en un plan integral para el financiamiento.

El Departamento de Salud tiene muchas subdivisiones. A largo plazo, según el organigrama ¿cómo será el plan de trabajo?

El doctor Joglar se refirió hacia el financiamiento, y habló sobre la propuesta de administración es identificar región para el plan administrativo. Una vez la región sea identificada y el gobernador haga el anuncio de que ahí se hará el plan demostrativo se comunicará y se contratará con la aseguradora, habrá una cláusula que permita sacar esa región del contrato y ese dinero para esa región se utilizará para financiar esa región utilizando la misma cifra presupuestada pero el insumo estará en el mismo bolsillo. No habrá división entre salud mental y física, y aún la provisión de medicamentos, para poner en marcha el plan médico demostrativo, centralizada en organizaciones de servicios médicos que asumirán responsabilidad de servicio primario, que, a su vez, asumirá responsabilidad de servicio específico. Así se pueden identificar de antemano los problemas, al final del día es mejor la prevención.

“En cuanto al organigrama todos los secretarios auxiliares se reportan ahora a la subsecretaria o secretario. Pretendo organizar los grupos de trabajo desde la base hacia arriba que se vayan formando juntas en temas alrededor de temas de interés como promoción y prevención.”

Otra pregunta que realizara el Senador Martínez fue; ¿La aseguradora en el plan piloto se hará cargo en una región y luego otra?

El nominado contestó: “el rol de la aseguradora estará limitado, va a estar apoyando al gobierno donde no haya infraestructura tecnológica en lo que concierne a la política pública, y la gobernanza de salud. Es controlado por el Departamento de Salud a través de la Administración de Servicios de Salud. Todos los Secretarios Auxiliares se reportan a la Secretaria o Secretario. El Secretario es responsable del



gobierno de los hospitales. Pretendo reorganizar el equipo de trabajo para crear juntas alrededor de los trabajos que quieren hacerse.”

El próximo turno le correspondió al Senador Ramón Ruiz Nieves quien preguntó: ¿cuáles han sido las comparativas de lo que se puede desarrollar en cuanto al sistema de salud con los alcaldes?

A esta interrogante el doctor Joglar contestó: “Hay muchas oportunidades con las administraciones municipales. La labor de los Alcaldes ha ayudado a enfocarse en la misión y lo que se propone sea el programa de la administración. Los Alcaldes se preocupan y pueden ser parte del programa de servicios médicos que se quieren desarrollar, por ejemplo, en Jayuya, Sábana Grande e Isabela, en especial con el récord electrónico. Hay que tener una visión amplia de quien haga la reorganización: cubierta de acceso universal, servicios integrados con énfasis en el nivel primario, y la integración a través de la tecnología de la salud. Lo que se quiere es que el que vaya a hacer el programa lo haga de acuerdo a lo que se quiere hacer en el programa del Departamento de Salud.”

Por otra parte el Senador Ramón Ruiz cuestionó al nominado sobre el fondo de recortes y fondos federales, ¿cómo se atenderá esa insuficiencia?

El designado respondió: “Es importante que las instituciones puedan mejorar los ingresos propios. Entendemos que tener documentación es necesario para agilizar a las instituciones a abrir las camas. Por ejemplo, el Hospital Universitario de Adultos, que tiene 15 camas cerradas con 12 pacientes en Sala de Emergencia. Los hospitales necesitan agilidad administrativa para que se ajuste a los tiempos modernos. El tener un paciente en Sala de Emergencia por más de 48 horas implica una pérdida económica, en comparación a si se le tiene en una cama dentro del hospital, aún más si es en intensivo. Necesitan agilidad para abrir camas y servicios de Sala de Emergencia. Propongo que se

le brinde agilidad administrativa para hacer esto en un tiempo razonable y poder abrir las camas directas.”

El Sen. Luis Daniel Rivera Filomeno en su turno de preguntas, agradeció al designado Secretario por su disponibilidad de servicio al país a una posición de tantos riesgos y retos económicos que dificultan el programa de salud. Agradeció, además, las gestiones de trabajo a beneficio del Municipio de Culebra. Las Islas Municipio de Vieques y Culebra cuentan con unas necesidades particulares y se le agradece su protagonismo.

Manifestó que el designado Secretario atendió la preocupación del Alcalde de Río Grande y funcionarios del CDT, directamente relacionadas con presupuesto. En el distrito hay 2 proyectos de construcción de Hospitales Municipales, en la región de Carolina y Trujillo Alto. Le cuestiona: ¿De qué forma está relacionado el Departamento de Salud?

El doctor Joglar argumentó: “los proyectos estaban adelantados cuando asumí el puesto. Son proyectos ambiciosos y encaminados. Tengo creencia fiel en el trabajo en equipo mientras los puertorriqueños se unan para hacer trabajos nobles. “

Nuevamente se refiere al designado: Recientemente los legisladores han manifestado propuestas para regresar al Plan de Salud de antes de los 90s, ¿Qué piensa?

El nominado contestó: “La propuesta de nuestra administración de los servicios de salud en PR está claramente establecida y con una visión que permite integrar otros sistemas o visiones, son complementarios. El proyecto demostrativo permite fomentar un modelo de financiamiento que vendrá una vez estén debidamente formados. Se debe enfatizar en un sistema con servicio primario, centrado en el paciente. Los mismos pueden ser múltiples pagadores o pagador único. Un sistema con énfasis primero en el paciente, integrado através de la tecnología disponible.”

Durante las preguntas el Senador Rivera Filomeno se refiere al doctor Joglar: Recuerdo las clínicas de salud. Con el tiempo han ido disminuyendo. El concepto de Viva Carolina, con servicio municipal que integra servicios de salud a las comunidades. ¿El Departamento está enfocado en hacer para el próximo año fiscal charlas, clínicas preventivas?

A lo que el designado le contestó: Se tiene la capacidad, el fondo y las metas para hacerlo, como parte del proyecto continuo.

El Senador compartió una vivencia, en el Barrio Los Cedros, en Carolina. Un caballero llegó a tomarse la presión. En aquel momento no se percató que estaba infartando. Se le pudo salvar la vida por llegar a la Unidad Móvil. Se le agradeció al Alcalde, y por estos cuatro meses y medio por su diligencia en asuntos de salud del Distrito de Carolina. En este momento consignó su voto A Favor.

En su turno de preguntas el Senador Gilberto Rodríguez manifestó su preocupación sobre el Centro de Trauma de Mayagüez.

El nominado manifestó el Centro de Trauma es un punto importante de la Administración. Al día de hoy consiste en 4 facilidades físicas que aún no son utilizadas. Iniciado el proceso de poner en función nuevamente la Sala Estabilizadora, la Sala de Operaciones y de Recuperaciones se pueden poner en funcionamiento. Hay que tener una visión estratégica para atender la Sala de Trauma, integrado de acuerdo a la necesidad que sea atendido de inmediato, como por ejemplo, pacientes de emergencia que pueden morir de camino al Centro Médico de Río Piedras.

Cuando los privatizadores adquieren el contrato del Centro Médico de Mayagüez, no tenían contemplado tener un Centro de Trauma, está contemplado dentro del Centro Médico. No deja de ser una gestión adicional. Sobre los facultativos que atienden esas facilidades se tiene un Plan adecuado. Requiere adiestrar "Staff"

clínico y Programas de Guardia a cirujanos para atender a los pacientes en menos de 1 hora. Tienen visión de cómo ha de ocurrir de manera estratégica, resta llegar a la negociación final con los privatizadores y los municipios.

El Senador Rodriguez Valle le preguntó Dentro de las preguntas que tengo, ¿qué le motivó a usted a derogar el Reglamento 8131 sobre los límites de responsabilidad?

El nominado respondió: "Sí, este Reglamento está en suspenso al día de hoy. Uno de los puntos importantes fue que en una comparecencia pública el Departamento de Justicia declaró que eso era un Reglamento nulo. Así que no se han concedido hospitales adicionales bajo el Reglamento. El mismo se está estudiando más a fondo, utilizando como visión y como estrategia lo que antes le mencioné.

Originalmente, esto lo que persigue es tener un sistema para el manejo de trauma en Puerto Rico con una estrategia clara y definida, donde los hospitales que se identifiquen como hospitales de trauma tienen que estar identificados dentro de esa red con un propósito específico. Y el politraumatizado va a ser llevado a esas instituciones de acuerdo a las necesidades.

Así que eventualmente la nueva reglamentación que surja de este análisis que se está haciendo al día de hoy va a estar utilizando como base de necesidad ese plan estratégico para Puerto Rico."

El Honorable Rodriguez Valle expresó: Y para consignar que le manda los respetos y el apoyo nuestro Alcalde de Mayagüez, José Guillermo Rodríguez. Y basado en el compromiso que usted ha hecho con nuestra zona, pues le agradecemos y le exhortamos a seguir adelante y que tenga la oportunidad de ser, en propiedad, nuestro Secretario de Salud.

El próximo turno le correspondió al Senador Ángel Rosa, preguntó: El Centro Médico de Puerto Rico y Sala de Traumas tienen problemas presupuestarios y de



reclutamiento de personal, edad promedio de ortopedas y neurólogos. ¿Cómo harán posible para que el Centro Médico opere a nivel óptimo?

El designado contestó: “eso está dentro del programa de nuestra Administración en lo que se ha llamado la reconceptualización del Centro Médico de Puerto Rico; y conlleva diferentes fases. Una de esas fases, pues, la doctora Ríos ha estado trabajando muy activamente desde el primer día, que es que se habilitaron unas facilidades físicas que estaban allí sin utilizar y se pusieron en función. También, diligentemente, ella está trabajando en alternativas de legislación para que se creen fondos recurrentes para Centro Médico. Pero la realidad es que eso es una facilidad del Pueblo de Puerto Rico que requiere una atención especial y que siempre va a continuar siendo un reto administrativo.

El énfasis de nuestra Administración es que hay que cambiar la perspectiva dándole énfasis a los hospitales circundantes, de lo que se considera como Centro Médico.

Los hospitales están en desventaja por estar atados a la institución central que tiene retos adicionales a los de las unidades inmediatas. Se tiene que hacer un mejor uso de instituciones con énfasis en estructura hospitalaria. “

El Senador Ángel Rosa manifestó: ¿Cómo usted ve ese papel del Departamento y suyo, como Secretario, despojado obviamente de aquella función principal que era administrar la prestación de servicios de salud en Puerto Rico?

El nominado Francisco Joglar Pesquera dijo: El Secretario de Salud sigue siendo la figura que tiene establecer la política pública de salud para Puerto Rico a través de los mecanismos gubernamentales correctos, y el responsable de velar por el sistema de salud o de los sistemas, organizaciones de salud, para asegurarse de que están cumpliendo dentro del marco.



El Senador Rosa preguntó: ¿Y tienen la capacidad para hacer eso que usted está describiendo, la tienen, en términos de ley?

El doctor Joglar Pesquera contestó: Los tenemos a través de diferentes mecanismos, que éstos se hayan explotado al nivel que debería o no, pues podemos dialogarlo. Pero para darle un ejemplo, que es quizás el que más crítica uno recibe, ¿cuál es el rol de la Administración de Servicios, de ASES?

El doctor Joglar Pesquera continuó: la Junta es una entidad que al día de hoy lo que creo que tiene son cincuenta y dos o cincuenta y cinco empleados. O sea, con esa plantilla disminuida y con una capacidad, por lo tanto, administrativa marcadamente disminuida, y siendo ése el brazo fiscalizador del Secretario de Salud, porque también así hay que verlo, a ASES lo ven como una cosa independiente de salud, cuando en realidad es un brazo, un brazo operacional de salud en el área de fiscalizar lo que compra, porque ASES es la que compra el seguro de salud, pues le corresponde a ASES tener los mecanismos fiscalizadores para que eso se lleve a cabo. Desafortunadamente, eso no se ha hecho con la vehemencia y con la determinación administrativa de que así tiene que ser. Y se ha relegado en las compañías privadas para que ellos se auto-regulen prácticamente.

Esta Administración está clara en ese rol que tiene que asumir el Secretario de Salud y, en este caso, a través de ASES, de ser un ente fiscalizador. Eventualmente, una vez se logre la transformación del sistema como está plasmado dentro del Programa de Gobierno, va a existir una junta reglamentaria y esa junta entonces va a ser la responsable, pero eso va a tardar, hay que ser realista. Y por lo tanto, el énfasis nuestro al principio es en el proyecto demostrativo en una región mientras se va dando todo el proceso legislativo de la creación de la junta.



El Senador Rosa Rodríguez preguntó: “¿si usted está claro en cuál es rol del Secretario versus el rol de las aseguradoras que contratan con Salud, con ASES? De hecho, hoy hay una información de prensa que un poco eso es lo que trata de implicar.”

El doctor Joglar Pesquera le contestó: “Sí, si me permite y me permite quizás contestar eso, pues por lo tanto en dos planos; en el plano personal, yo lo invito a usted a poner en una balanza veintisiete años de servicio dentro de la Universidad de Puerto Rico donde tuve la oportunidad de ser educador clínico y eventualmente, Administrador Académico, como Decano de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, versus seis años en organizaciones privadas.

Por otro lado, entiendo yo que vengo a esta posición con sobre treinta años de experiencia en la vida profesional. Y el hecho de que yo haya estado en ambos lados de la cancha –por así decirlo- me permite a mí una visión y, de hecho, dirigirme a usted sobre temas de seguros de salud, que si yo no hubiera tenido esa experiencia yo no dominaría hoy en día.”

El área de seguros de salud es un área sumamente técnica; no se aprende con uno leerse un libro, requiere de unas experiencias. Yo creo que aquí de lo que se está midiendo es de la integridad del profesional que viene aquí a servir. Y usted, pues, está para juzgar eso. Yo vengo aquí con la sinceridad que tengo de servirle a este pueblo, ustedes harán la decisión.

El Senador Rosa Rodríguez comentó: O sea, que usted conoce el vientre de la ballena.

El Presidente de la Comisión el Senador Dalmau Santiago en una segunda ronda de preguntas cuestionó: ¿cuál es la diferencia, porque se ha hablado en los medios de comunicación sobre el Sistema Universal de Salud, Sistema Integral de Salud, Acceso Universal de Salud, para que usted nos explique el concepto de la diferencia entre lo

que se menciona de un Sistema Universal y el Acceso Universal para la Salud que propone la Administración?

El nominado contestó: "Sí, el Sistema Universal de Salud es cuando el país toma la decisión de que va a proveerles los servicios de salud a todos sus ciudadanos, a todos sus residentes, donde el Gobierno asume esa responsabilidad. Esa responsabilidad la puede asumir de diferentes formas, ¿verdad? Pero aquí lo importante es que el Gobierno asuma la responsabilidad tanto en política pública, como fiscalmente, fiscalmente responsable de que todo el mundo, residente, tenga una cubierta de salud, la que defina ese país.

Acceso universal a lo que se refiere es que el Gobierno establece lo que es una cubierta básica, como punto de partida, como política pública. Y entonces las aseguradoras del país no pueden vender ningún seguro de salud que esté por debajo de esa cubierta básica que el Pueblo de Puerto Rico estableció como su base. Eso, al día de hoy, no existe. Y la Administración lo que está diciendo es que se va a establecer eso como política pública. Entonces, la parte de acceso es cómo el Gobierno, cómo la Administración crea los mecanismos para que cualquier residente en Puerto Rico tenga acceso. Fíjense que cuando es un plan universal, a usted, Senador, nadie le pregunta si usted quiere tener seguro o no, si usted vive en tal nación que tiene ese tipo, pues usted simplemente, por estar allí presente, usted tiene seguro. Y por eso es que se le llama un plan universal."

El Senador Dalmau preguntó al nominado: ¿Qué usted opina sobre la figura del pagador único?

El doctor Joglar contestó: El pagador único no está reñido con la propuesta de Gobierno de nuestra Administración. La propuesta del Gobierno en Salud de esta Administración, el énfasis ha sido en la prestación de servicios, no en cómo se va a

pagar, porque entendemos que lo más importante en esta fase es organizar el concepto y que la gente vea el valor de ese concepto, y progresivamente se le van a ir añadiendo los otros elementos.

“Una opinión muy personal es que si Puerto Rico se involucra ahora en el debate de cómo se va a pagar, eso pudiera dilatar el aspecto de la modificación de la prestación de servicios, que es donde yo entiendo mayor ganancias, desde el punto de vista de salud para nuestros residentes, desde el punto de vista de probar el concepto y, eventualmente, a través del desarrollo, pues se atenderán las otras situaciones.”

El Senador Dalmau Santiago expresó: Secretario, reconocemos que en Puerto Rico tiene la opción de acogerse a los llamados “exchanges”, a los intercambios, de acuerdo al “Patient Protection Affordable Care Act” y que la fecha límite –dicho sea de paso, se ha dialogado en otras vistas– es en octubre de este año. Dentro del plan de trabajo del Departamento de Salud hay tres alternativas que se han dialogado de “exchange”, que es la estatal, la asociación con algún otro estado o bajo la dirección de una agencia federal. De esos tres modelos, ¿hacia dónde debe dirigirse el Departamento de Salud? O usted sugiere que debe encaminarse, si es que se va a acoger a uno de esos programas de intercambio o “exchange”.

El nominado contestó: Dentro de esas tres alternativas, la de Puerto Rico unirse al sistema federal, no es una opción, porque Puerto Rico, por ser un territorio, la regulación, según emitida por la Secretaria de Salud Federal, estableció que no puede o la ley en sí no permite eso. Así que nos quedan dos opciones. Otras opciones, o se desarrolla localmente, o logramos un acuerdo.

El presidente de la Comisión de Salud y Nutrición del Senado preguntó: “¿Qué nos sugiere usted para reclutar personal de la salud para mejorar nuestras residencias médicas, para reclutar personal de enfermería, tanto por el Departamento de Salud, o la



política pública o la Legislatura pueden hacer para ayudarlo en ese renglón que usted lo propone en la propia ponencia?"

El nominado contestó: "Yo entiendo que es importante desarrollar un programa de incentivos para lograr facultades que le interese dedicarse a la educación, tanto a la educación médica, como a la educación en otras áreas relacionadas a la salud. En el caso específico de las residencias médicas, fíjese que en cierta forma casi estamos como en la época de Jaime Benítez, cuando decidió que en Puerto Rico era necesario establecer una Escuela de Medicina, y eso lo logró reclutando una facultad que en un porcentaje alto vino de los Estados Unidos, y así logró el desarrollo de una Escuela de Medicina de excelencia. Hoy en día, diferente a aquella época, tenemos los profesionales de la salud en Puerto Rico que se han desarrollado. Yo creo que nos compete a nosotros desarrollar el liderato para crear la consciencia en estos profesionales de la salud del valor que tiene el dedicarse a la enseñanza y a la educación médica en este caso, apoyando el desarrollo de los centros médicos académicos. Los centros médicos académicos, como entidad, son mayormente organizaciones, primero son organizaciones sin fines de lucro, pero que en sí pues no generan ingresos como tal, sino que lo que permiten es un vehículo por el cual se pueden desarrollar estos proyectos en coordinación, en colaboración con organizaciones hospitalarias privadas y del Gobierno. Y en ese sentido yo creo que los cuatro centros médicos académicos que hay en Puerto Rico hay que estimularlos a apoyarlos, como yo pretendo hacer, para que se dedique al desarrollo de esas facultades, y el desarrollo de esas facultades tienen que estar guiados por un plan estratégico, de nuevo.

O sea, no es simplemente crear más, aunque sabemos que en algunas áreas, pues como por ejemplo, cirugía general, obstetricia y ginecología, ahí no hay que hacer mucho estudio para saber la gran necesidad que hay de ellos en Puerto Rico. Pero se

tiene que trabajar de forma estratégica invirtiendo en aquellas áreas donde necesitamos profesores en puntos clave de Puerto Rico, que son los centros médicos académicos, para que ese proyecto educativo se pueda continuar desarrollando.”

Los deponentes presentaron un breve resumen de sus ponencias ante la Comisión y resaltaron su posición de apoyo u oposición. Entre los presentes se dieron cita la **doctora Lillian Borrego Conde** nefróloga, del Hospital Universitario del Recinto de Ciencias Médicas en carácter personal y en representación de un paciente, reconoció su desempeño en el campo de la medicina y en la academia mostrándose a favor de su designación.

Por otro lado el **doctor Edgar Colon Negrón**, Director Médico de Radiología Diagnóstica de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico se personó y expuso su apoyo al Secretario designado Francisco Joglar. En adición, **Lilliam Rodríguez Capó**, presidenta de la Coalición de Vacunación de Puerto Rico, VOCES, recomendó la nominación del designado.

La **Dra. Mayra Bonnet Álvarez**, en representación de la Sociedad Puertorriqueña de Pediatría quien expuso su recomendación a favor de la nominación del Doctor Francisco Joglar. Otro de los que se unieron a favor del nombramiento del designado fue el Licenciado Jaime Pla, quien es presidente ejecutivo de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico. En adición a estos se unió a deponer a favor del nombramiento, la **Lcda. Iraelia Pernas**, directora ejecutiva de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico. Por último la **Sra. Marien Saadé**, representando a Lifelink de Puerto Rico resaltó la excelencia profesional del galeno y endosó su nombramiento.

En un segundo turno de ponencias celebrada el día 23 de mayo, el **doctor Eduardo Ibarra Ortega**, presidente del Colegio de Médicos de Cirujanos de Puerto Rico,



compareció en contra de la designación del doctor Joglar Pesquera. El Doctor Ibarra declaró:

“no ha venido aquí en este día a denigrar en forma alguna a un buen profesional, a un buen médico, aun buen funcionario, a un buen hijo, a un buen hermano, a un buen padre de familia, a un buen abuelo, en pocas palabras, a un hombre bueno. Muy por el contrario, estamos aquí solo para exponer respetuosamente ante este Honorable Cuerpo, si nuestra Institución cree que ese hombre bueno, en todos los aspectos de la palabra, tiene a nuestro, necesariamente limitado entender, la capacidad para dirigir el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Durante la ponencia, manifestó la oposición del Colegio, al nominado Secretario de Salud, doctor Francisco Joglar Pesquera. Fundamentó, tal parecer exponiendo una serie de sucesos, presentados en recortes de periódico, que apoyan las quejas del Senado Médico. Tales sucesos ocurrieron durante el periodo en que el nominado fungió en la aseguradora Triple-S. Expresó, además, su preocupación al entender que el nominado se resiste asumir posturas en asuntos importantes, como el Sistema Integral de Salud. Enfatizó en señalar como negativa la oportunidad que tuvo el nominado de trabajar con la mencionada aseguradora privada y entiende que el nominado Secretario, al promover cambios, no ha contado con la participación del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

Durante esta ponencia intervinieron **doctor Hector Rivera**, Psiquiatra que representa la rama de Salud Mental y el **doctor Ricardo Piovanetti**, a los fines de aclarar asuntos relacionados con el Sistema Integral de Salud e información electrónica.

Por otra parte, el **doctor Fernando J. Ysern Borrás** y la Asociación de IPAS, representados por su presidente el **doctor Jose Joaquín Vargas de León** expresaron su endoso a la designación.



La ponencia del doctor Fernando Ysern, en representación de la Academia Americana de Pediatría, Capítulo de Puerto Rico, avaló el nombramiento del doctor Francisco Joglar Pesquera. El doctor Ysern enfatizó las cualidades del nominado. Manifestó que la función de nombrar es del Gobernador que el Dr. Joglar fue el escogido. Indicó que la pregunta que hay que hacer es si el nominado tiene las cualificaciones para ejercer este puesto, y reiteró que sí.

Por otro lado, el doctor José Joaquín Vargas de León, presentó su ponencia a favor del nombramiento del Dr. Francisco Joglar Pesquera como Secretario de Salud. Enfatizó en sus cualidades y su carácter para ejercer este puesto.

En adición a los deponentes, se dieron por recibidas ponencias a favor de la designación del candidato en referencia quienes comparecieron por escrito.

Comparecieron:

- El Honorable Jose Guillermo Rodriguez, Alcalde del Municipio de Mayagüez endosó el proceso de confirmación del designado.
- La Dra. Esther A. Torres, Catedrática de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico en apoyo al doctor Joglar.
- La enfermera Ivette Rivera Rodriguez del Hospital Universitario de Adultos endosó.
- La Sra. Gloria Mont Álvarez, expresó su apoyo al designado.
- Dr. José A. Isado, Director Médico y el Dr. Eduardo A. Santiago Delpín, cirujano y ex director del Centro de Trasplante, del Hospital Auxilio Mutuo, expresaron que el doctor Joglar reúne los elementos y las características para el desempeño de sus funciones.
- Sra. Laura A. Velez representando la Asociación Puertorriqueña del Pulmón endosa.



- Dr. Arturo Arché Matta, representando la Asociación Médica de Puerto Rico a favor.
- Lcda. Martha R. Norat Serrano, en carácter personal endosó.
- Dr. Jose L. Cangiano, en carácter personal, expresó su apoyo.
- Lcda. Julia M. Velez, Presidenta de Asociación Primaria de Puerto Rico, Inc., a favor.
- Jose R. Sanchez, Presidente de la Asociación de Laboratorios Clínicos, Inc., se opone.
- Dr. Segundo Rodríguez Quilchini, Director Centro de Trauma del Recinto de Ciencias Médicas, expresó su apoyo.
- Doctora Rebeca Rodríguez Negrón, Presidenta Academia de Médicos de Familia, a favor.
- Dr. Francisco Nieves Rivera, Catedrático de la Escuela de Medicina, entre otros Facultativos y Residentes del Recinto del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, expresaron su apoyo.
- Honorable Walter Torres Maldonado, Alcalde de Peñuelas, respaldó al nominado.
- El Señor Víctor M. Villalba, Presidente de la Central Puertorriqueña de Trabajadores (CPT) y el Secretario General de la Coordinadora Unitaria de Trabajadores de Estado (CUTE), una de las 27 organizaciones sindicales que representan la CPT, expresaron su preocupación sobre los señalamientos del Colegio Médico y presentaron su oposición a la designación del doctor Joglar como Secretario de Salud.



VII. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del doctor Francisco Joglar Pesquera para ejercer el cargo de Secretario de Salud, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA

JUN 10 2013
INFORME SOBRE NOMBRAMIENTO DEL

INGENIERO JOSÉ M. IZQUIERDO ENCARNACIÓN

COMO

MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE
EDIFICIOS PÚBLICOS

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del Ingeniero José M. Izquierdo Encarnación como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos.

Tabla de Contenido

Informe	3
Alcance del Informe	3
Análisis del nombramiento	4
Conclusión/Recomendaciones	8



Informe

Alcance del Informe

Metodología

La Comisión trabajó con el equipo técnico para evaluar el nombramiento del Ingeniero José M. Izquierdo como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos. Fue importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis. Por lo tanto, se solicitó insumo de diferentes sectores. El insumo se documentó de las siguientes maneras:

- Entrevistas

En adición, a tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, vigente delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de nombramientos (OETN) adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico la investigación de la designado.

La OETN de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y financiera del Ingeniero José M. Izquierdo, lo cual resultó en el informe rendido por dicha oficina con fecha del 30 de mayo de 2013.

Análisis del nombramiento

Historial y Evaluación Psicológica

El 24 de abril de 2013, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición (pruebas escritas y ejercicios simulados). Se cubrieron áreas tales como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

En específico, se le administró, entre otras, la prueba de "Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2)", una técnica objetiva de evaluación de la personalidad que se utiliza para inferir conductas en otros contextos y que provee información sobre el manejo de estrés y el ajuste emocional e interpersonal del nominado al momento de la evaluación.

El Ing. Izquierdo Encarnación proyecta mucha seguridad de sí mismo y demuestra gran compromiso con el servicio público, como lo ha demostrado durante su trayectoria profesional. El estudio reveló que es una persona que sabe manejar el tiempo y establecer prioridades. Cuenta con mucha experiencia administrativa, capacidad de liderato, enfoque analítico y racional a la solución de problemas, buenas destrezas interpersonales, buena preparación académica y amplia experiencia como miembro y presidente de las juntas directivas de diversas entidades gubernamentales y cívicas.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos.

Análisis Financiero

Según la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable, que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos. Su estado financiero personal y el informe de solvencia económico sometido a la Oficina de Ética Gubernamental revelan que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal a nivel Estatal y Federal. Fueron

entrevistados personas de referencias personales, profesionales y de la comunidad.

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

<u>Entrevistado(a)</u>	<u>Resumen de entrevistas</u>
Ing. José M. Izquierdo Encarnación.	Expresó que es un honor servir a su país, ya que cuenta con una trayectoria familiar de servidores públicos. Al haber ocupado la posición anteriormente, siente que la situación económica del país representará un mayor reto en su labor pero que por su experiencia profesional, podrá servirle bien a la agencia. Su impresión de la agencia y su decisión de servirle, está en que existe una necesidad para que la agencia continúe operando, y su desempeño en la misma detendrá los esfuerzos que ha habido de desmantelarla por medio de la privatización.
Dra. Estrella Ida Henn Arvelo	Esposa del nominado y dentista de profesión. Lo describió como un hombre amoroso tanto con ella como con sus hijos. También destacó que su lado trabajador nunca descansa y que siempre ha logrado ocupar puestos de relevancia pública con el apoyo de su familia en todo momento.
Ing. Carlos Lázaro León	Es amigo personal del nominado desde el 1978. Han trabajado juntos en distintas organizaciones y lo describió como un hombre capacitado, líder innato y con ideas vanguardistas. Destacó que es una persona afable que ofrece su ayuda a quien sea incondicionalmente. Añadió que su experiencia en el servicio público así como en la ingeniería y en administración lo coloca en una posición de ventaja para lograr verdaderos cambios positivos en la Agencia.
Lcdo. Héctor Luis Acevedo	Describe al nominado como una persona íntegra, con mucho conocimiento del financiamiento público, un hombre organizado y que trabaja en diversos proyectos a la vez. Su amistad se extiende por más de treinta (30)

	<p>años y en la misma ha visto las diversas facetas del nominado, hasta incluso ocupar puestos por amor al proyecto, sin cobrar. Destacó que fue él quien juramentó al nominado al puesto de Secretario de Estado en el 2004 y que en el ámbito personal da fe de que el nominado es un hombre de palabra y con buena administración de su tiempo.</p>
Lcdo. Nicolás Gautier Vega	<p>Conocio al nominado a través de su padre. Expresó que el nominado es el mejor recurso que tiene el país, un excelente padre, Ingeniero, y un profesional de primera categoría. Considera que por el conocimiento especializado así como su reputación profesional, tiene el conocimiento tanto en el plano personal como profesional para ejercer el cargo con profesionalismo, responsabilidad y en el cumplimiento cabal de su profesión.</p>
Lcdo. Raúl Méndez Guzmán	<p>Vecino del nominado y trabajó con él en Universal Insurance, cuando éste ocupaba el puesto de asesor del Departamento de Finanzas de dicha empresa. Lo describió como un excelente profesional, una persona amable y agradable.</p>
Sra. Rocío González Iglesias	<p>Conoce personalmente al nominado hace más de 30 años, desde que ambos eran estudiantes. Su vecina en el momento es ahora la esposa del nominado, por lo que ha visto su desempeño como un buen padre, esposo, como una persona con deseos de ayudar al prójimo, con buen carácter y honesto.</p>
Sra. Blanca Milagros Estrada de Perdomo	<p>Recibió ayuda del nominado cuando este era Secretario de Transportación y Obras Públicas para brindarle la mano con las escuelas vocacionales que ella dirigía en la Secretaría Vocacional del Departamento de Educación. Expresó que su familia tiene gran afecto por la familia del nominado por sus lazos vinculantes de tantos años de amistad.</p>

El Ing. José M. Izquierdo y su visión para la Autoridad de Edificios Públicos

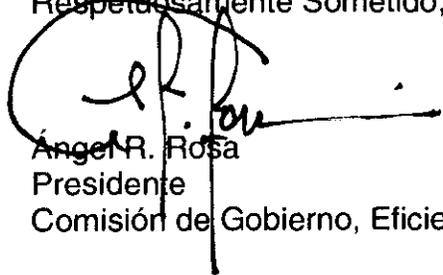
El Ing. Izquierdo Encarnación indica que ha sido miembro de La Junta de Directores de AEP por seis años anteriormente y está convencido que con la experiencia profesional podrá servirle bien a la agencia. Añade que aunque ha ocupado la posición antes, la situación fiscal del país la hace un reto mayor. Sobre la Autoridad, indica que *“fue creada como un brazo ejecutor para el ELA. La intención fue el poder tener un brazo especialista en desarrollo de proyectos de edificios para las agencias de gobierno central. La agencia fue orgullo del país en su gran capacidad de desarrollo de proyectos. La necesidad existe, pero se han hecho esfuerzos de desmantelarla por privatizaciones propiciadas por el propio gobierno”*. Su meta como miembro de la Junta es ofrecer a las agencias y clientes el más alto nivel de servicio en el desarrollo de proyectos.



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Ingeniero José M. Izquierdo Encarnación como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos.

Respetuosamente Sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

M.D.

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA

JUN 10 2013

INFORME SOBRE NOMBRAMIENTO DE LA Sra. María del Carmen Pagán Ortiz

COMO

MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la Sra. María del Carmen Pagán Ortiz como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, (ACAA).

Tabla de Contenido

Informe.....	3
Alcance del Informe	3
Análisis del nombramiento	4
Conclusión/Recomendaciones	8



Informe

Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica sobre el Proceso de Nominación de la Junta de Directores de la ACAA

Alcance del Informe

Metodología La Comisión trabajó con el equipo técnico para evaluar el nombramiento de la nominada como Miembro de la Junta de Directores de la ACAA. Fue importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis. Por lo tanto, se solicitó insumo de diferentes sectores. El insumo se documentó de las siguientes maneras:

- Entrevistas

Además, a tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, vigente delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de nombramientos (OETN) adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico la investigación de la designado.

La OETN de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y financiera de la Sra. María del C. Pagán, nominada al cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la ACAA, lo cual resultó en el informe rendido por dicha oficina con fecha del 3 de junio de 2013.

Análisis del nombramiento

Historial del nominado

La Sra. María del Carmen Pagán Ortiz tiene 61 años de edad. Nació en Puerto Rico el 5 de octubre de 1951 en el municipio de Ponce. Tiene dos hijas y actualmente reside en el municipio de Carolina. Cuenta con un Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Su trayectoria laboral comenzó en el Departamento de Educación en 1973, siendo auditora de las áreas operacionales y financieras en los distritos escolares de la Isla. Por seis (6) años (1974-1980) ocupó el puesto de Auditor III en la ACAA. En el 1980-1983 fungió como Técnico de Sistemas en la Cooperativa de Seguros de Vida en Hato Rey. En dicha posición estuvo a cargo de preparar un análisis estructurado de los sistemas y asistía al personal del Departamento de Sistemas de Información en la preparación de programas, sistemas y procedimientos.



Por dos (2) años se desempeñó como Directora de Unidad del "Union Bank" en Los Ángeles, California. Durante esta experiencia estuvo a cargo de un grupo de escritores del Departamento de Publicaciones y participó directamente en la coordinación e implementación de nuevas leyes y sistemas en sus respectivas publicaciones. En el 1986 regresó a la ACAA como Directora del Departamento de Finanzas, en donde tuvo a su cargo el manejo de las Divisiones de Presupuesto, Inversiones, Intervención de Facturas Médicas y Contabilidad. Luego ocupó el puesto de Analista de Inversiones desde el 1992 hasta el 2003. Fue responsable de la cartera de inversiones y del cumplimiento de la Política de Inversiones y Contabilidad de las transacciones. Desde el 2004 hasta el 2008, año en el que se retiró luego de servirle a la ACAA por 33 años, ocupó la posición de Subdirectora Ejecutiva. En la misma fue responsable del Área Financiera, Presupuesto e Inversiones.

Historial y Evaluación Psicológica

El 3 de mayo de 2013, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición (pruebas escritas y ejercicios simulados). Se cubrieron áreas tales como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderazgo, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

En específico, se le administró, entre otras, la prueba de "Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2)", una técnica

objetiva de evaluación de la personalidad que se utiliza para inferir conductas en otros contextos y que provee información sobre el manejo de estrés y el ajuste emocional e interpersonal del nominado al momento de la evaluación.

La Sra. Pagán Ortiz fue descrita como una persona segura de sí misma, estructurada, responsable y altamente motivada para contribuir a la agencia como miembro de la Junta de Gobierno. Tiene el dominio adecuado de las destrezas gerenciales, manejo del tiempo, búsqueda de información, delegación de autoridad, comunicación organizacional y relaciones interpersonales. Tiene buen balance entre la atención a la tarea y el factor humano. Es una persona balanceada y madura, orientada hacia el trabajo en equipo y con gran habilidad para trabajar bajo presión. La cualidad que más se destaca es su extenso conocimiento de la agencia, por sus 31 años de experiencia laboral en diferentes facetas de la misma, sobre todo en el área de finanzas e inversiones. Mostró gran motivación para el servicio público.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la ACAA y su evaluación no arrojó impedimento psicológico alguno.

**Análisis
Financiero**

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable, que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos. Su estado financiero personal y el informe de solvencia económico sometido a la Oficina de Ética Gubernamental comparan razonablemente.

**Investigación
de Campo**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal a nivel Estatal y Federal. Fueron entrevistados personas de referencias personales, profesionales y de la comunidad.

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

<u>Entrevistado(a)</u>	<u>Resumen de entrevistas</u>
Sr. Abraham Colón	Fue maestro de matemáticas de la nominada en la Escuela Superior. Concurrió con ella años después en la ACCA ya que él estuvo a cargo de implementar el sistema computarizado para modernizar las operaciones en la Agencia. Dijo de la nominada que era una mujer eficiente, racional en sus decisiones y con la experiencia y conocimientos necesarios para ocupar la posición.
Sra. Marievahn Piñero Castro	Es una amiga personal de la nominada y expresó que es una persona profesional, con una reputación y conducta intachable, competente, sincera y honesta. Detalló que es analítica y dispuesta a escuchar. Destacó que su confirmación sería de gran apoyo para el país.
Sra. Carmen M. Rivera Vázquez	Fue Directora Ejecutiva de la ACCA en 1985 y fue quien nombró a la nominada al puesto de Directora de Finanzas. Destacó la labor de la nominada en el Comité de Negociaciones de dos convenios colectivos y su participación en el establecimiento de sistemas computarizados que modernizaron y beneficiaron a la agencia. Enfatizó que la nominada conoce toda la fase administrativa y financiera de la Agencia. Ha demostrado su capacidad para trabajar en equipo y tiene excelentes relaciones en la agencia tanto con los empleados de la misma como con los demás miembros de la Junta de Directores a la que aspira ocupar.
Sr. Carlos Soler Catinchi	Es vecino de la nominada y Presidente de la Junta de Directores del Condominio donde residen ambos, siendo la nominada la Secretaria de la Junta. Expresó que es una persona organizada, que domina muy bien el inglés y español tanto escrito como oral, es íntegra, detallista, trabajadora y una persona familiar.

Sr. Joaquín Ortiz

Es Contador Público Autorizado y vecino de la nominada. Destacó que es una mujer respetable, trabajadora, responsable y contundente en sus opiniones, siendo buenas cualidades para el puesto que aspira ocupar.

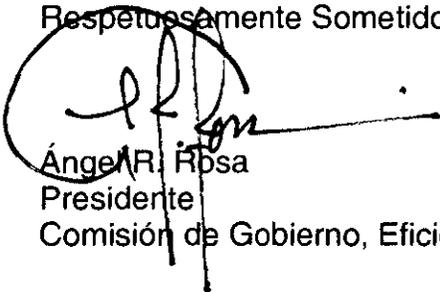
Sra. María del Carmen Pagán Ortiz y su visión para la ACAA

La señora Pagán Ortiz indica que se siente capacitada y que tiene la experiencia en todas las áreas de la Agencia. Añade que espera contar con un buen equipo de trabajo que me permita fortalecer las iniciativas de la administración y traiga las mejores soluciones a los retos y obstáculos que se presenten. Además, enfatiza que su experiencia en destaque, en una Oficina Regional y en Auditoría, será valiosa en la solución de casos de apelación que llegan a la Junta de Directores. La Sra. Pagán entiende que para ofrecer un servicio eficiente a los reclamantes es imprescindible una revisión de Reglamentos y Procedimientos vigentes especialmente en el área operacional. También entiende que es de suma importancia el uso de aplicaciones en todos los procesos. Opina que próximamente será un reto para La ACAA el uso del records electrónicos de los pacientes.

Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Sra. María del Carmen Pagán Ortiz como Miembro de la Gobierno de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

Respetuosamente Sometido,



Ángel R. Rósa
Presidente

Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

mm 7
7 de junio de 2013

Informe Positivo sobre el P. del S. 462

Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Vuestra Comisión de Banca Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 462, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.


2013 JUN -7 AM 10:26
SENADO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
INTRODUCCIÓN	3
ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 462	3
ALCANCE DEL INFORME.....	3
RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN.....	4
INFORME.....	4
BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS	4
<i>Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico</i>	4
<i>Departamento de Justicia de Puerto Rico</i>	6
<i>DirecTV Puerto Rico, LTD</i>	6
<i>Puerto Rico Telephone Company h/n/c Claro</i>	6
<i>DoctorShoper.com, Inc. (“Dr. Shoper”)</i>	7
<i>Bufete Vicente & Cuebas</i>	8
<i>T-Mobile Puerto Rico LLC</i>	8
<i>Worldnet Telecommunications Inc.</i>	8
<i>PR Wireless, Inc. h/n/c Open Mobile</i>	9
<i>Compañías adicionales citadas; no sometieron comentarios</i>	10
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	10
<i>Trasfondo</i>	10
<i>Discusión</i>	15
IMPACTO FISCAL.....	20
<i>Impacto Fiscal Estatal</i>	20
<i>Impacto Fiscal Municipal</i>	20
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN	21

INTRODUCCIÓN

ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 462



La Ley Núm. 138-2005, añadió un nuevo Artículo III-12-A a la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico”, a los fines de facultar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (en adelante, “**Junta**” o “**JRTPR**”) para conceder daños y perjuicios - hasta un máximo de \$5,000 por incidente - a los usuarios que prevalezcan en procedimientos administrativos de solicitud de revisión ante la Junta. Para los efectos de esta Ley Núm. 138-2005, los daños compensables son exclusivamente los daños económicos sufridos por el incumplimiento de la Ley Núm. 213-1996, de los reglamentos de la **Junta**, o del contrato de servicio entre el usuario y la compañía, y se excluyen las querellas donde el ‘usuario’ es una compañía de telecomunicaciones o de cable televisión. Además, la Ley Núm. 138-2005, le confirió jurisdicción primaria y exclusiva a la **Junta** para dilucidar pleitos de clase por daños y perjuicios incoados por usuarios contra compañías de telecomunicaciones por violaciones a la Ley Núm. 213-1996 y/o a los reglamentos de la Junta. Específicamente dispone que para tales acciones de clase **no aplicará** la Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada, codificada como *Acción de Clase por Consumidores de Bienes y Servicios*, Capítulo 265 del Código de Enjuiciamiento Civil (en adelante, “Ley 118”). En tales casos, la **Junta** sólo podrá conceder una compensación total de hasta un máximo de \$5 millones o un medio por ciento (½%) de los activos de la compañía querellada, lo que sea menor.

El Proyecto del Senado 462 (en adelante, “P. del S. 462” o “PS 462”) persigue enmendar la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, a los fines de eliminar la jurisdicción primaria y exclusiva que hoy día tiene la **Junta** para dilucidar pleitos de clase de usuarios contra compañías de telecomunicaciones por violaciones a la Ley Núm. 213-1996 y/o a los reglamentos de la **Junta**, eliminar el tope de los \$5 millones o un medio por ciento (½%) de los activos de la compañía, y devolverle tal jurisdicción al Tribunal de Primera Instancia. Así, se revertiría al estado de derecho anterior y dichos pleitos de clase se registrarán por las disposiciones de la Ley 118.

El P. del S. 462, no pretende alterar la facultad que la Ley Núm. 138-2005 le confirió a la **Junta** para conceder daños económicos en casos *individualizados* de solicitudes de revisión presentadas ante su consideración.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la “Comisión”) celebró una vista pública para discutir el P. del S. 462, el miércoles 17 de abril de 2013, en la cual participaron la JRTPR, DirecTV Puerto Rico, LTD, Puerto Rico Telephone Company h/n/c Claro y DoctorShoper.com, Inc. También sometieron comentarios, aunque no comparecieron a la vista, el Departamento de Justicia del E.L.A. de Puerto Rico, Worldnet Telecommunications

Inc., T-Mobile Puerto Rico LLC, el Bufete Vicente & Cuebas y PR Wireless, Inc. h/n/c Open Mobile.

Este informe recoge las opiniones y los comentarios vertidos durante la vista pública y a través de los memoriales explicativos suscritos, así como el análisis y recomendaciones de la Comisión respecto a la aprobación de la medida.

RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. En particular, se adopta lenguaje para que la **Junta** pueda ser consultada en los pleitos de clase que se ventilen ante los tribunales, mediante un mecanismo de certificación. Además, se clarifica que las querellas de usuarios de servicios de televisión por satélite (“DBS”) que estén bajo la jurisdicción de la **Junta** también estarán contempladas bajo el Artículo III-12-A a la Ley Núm. 213-1996. Finalmente, se enmienda la Sección 3 de la Ley 118 para que la **Junta** esté en la misma posición que **DACO** cuando se trate de querellas por servicios de telecomunicaciones.



INFORME

BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico

La **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico** (“**JRTPR**”) presentó ponencia escrita de su Presidenta, Lcda. Sandra E. Torres López, y compareció a la vista su asesora legal, Lcda. Alexandra Fernández.

La **JRTPR** apoya el PS 462, “siempre y cuando se contemple una intervención de la Junta en la determinación final de los pleitos de clase de servicios de telecomunicaciones, dado a su pericia y experiencia como agencia encargada de telecomunicaciones en Puerto Rico” (énfasis en el original),¹ reiterando que esa ha sido la postura institucional al apoyar legislación anterior que ha propuesto modificar el Art. III-12-A, tal como el P. de la C. 2317 (2006) y el P. del S. 1002 (2009).²

¹ Véase, Ponencia de la JRTPR sobre el P. del S. 462, a la pág. 2.

² El P. del C. 2317, radicado el 26 de enero de 2006 por los representantes José Chico Vega, Víctor García San Inocencio, y Héctor Ferrer Ríos, proponía enmendar el Artículo III-12-A de la Ley Núm. 213-1996, para devolverle al Tribunal la jurisdicción primaria sobre los pleitos de clase y enmendar el Artículo 3 de la Ley 138 para que aplicase a los pleitos de clase originados después de aprobarse la medida. El P. del S. 1002, radicado el 31 de julio de 2009 por el Sen. Thomas Rivera Schatz, proponía enmendar el Artículo III-12-A de la Ley Núm. 213-1996 para devolverle al Tribunal la jurisdicción primaria sobre los pleitos de clase y añadir un nuevo Artículo III-12-B

En su ponencia en apoyo al P. de la C. 2317 en el año 2006, la **JRTPR** expuso que “es al foro judicial a quien le corresponde certificar un pleito de clase,”³ pero advirtió que el Tribunal debe tener la discreción de referir asuntos a la Junta (en lugar de estar *obligado* a referirlos) para evitar cuestionamientos de inconstitucionalidad por la indebida delegación de facultades jurídicas, citando Vélez Ruiz v. ELA, 111 DPR 752 (1981).⁴ En su ponencia sobre la P. de la C. 2317, la Junta también sugiere incluir un mecanismo para que el Tribunal, luego de certificar la clase, pueda (discrecionalmente) referirle un asunto a la Junta para que ésta determine si hubo alguna violación a la Ley Núm. 213-1996, a los reglamentos, o a los contratos de servicio.⁵ En cuanto al P. del S. 1002 del 2009, la **JRTPR** expresó su apoyo a la medida pues eliminaba la dicotomía jurisdiccional que se creó con la Ley Núm. 138-2005 y aseveró que “los tribunales son los entes con mayor pericia para atender los pleitos de clases ya que cuentan con una gran destreza procesal y con la infraestructura necesaria para atender este tipo de pleito complejo.”⁶ También expresaron estar “conformes con la eliminación de los topes aplicables a los pleitos de clase, por entender que los mismos podrían atentar contra los derechos constitucionales del debido proceso de ley, en su vertiente sustantiva” y apoyaron el mecanismo de certificación inter-jurisdiccional ya que “la Junta es el ente con la pericia necesaria para certificar asuntos o controversias relacionadas con la interpretación y adjudicación de violaciones a la Ley 213”.⁷

Consistente con la postura institucional histórica, la **JRTPR** en su ponencia sobre el PS 462 reconoce que “son los tribunales los entes con mayor pericia para atender pleitos de clase, ya que cuentan con una gran destreza procesal, recursos dedicados, y con la infraestructura necesaria para la ventilación y adjudicación de pleitos complejos”,⁸ y que la **JRTPR** ha tenido que contratar abogados para atender exclusivamente este tipo de pleitos.⁹ La Junta expresa preocupación ya que la naturaleza informal de los procedimientos administrativos en la búsqueda de soluciones rápidas, justas y económicas, podría chocar con la naturaleza rigurosa y formal de los pleitos de clase.

Finalmente, y aunque reconoce que los pleitos de clase deben ser atendidos por los tribunales, reitera que se debe reconocer la pericia técnica de la **JRTPR** y ésta debe estar involucrada en los pleitos de clase que se atiendan en los Tribunales, ya sea mediante el mecanismo procesal de certificación, o como amigo de la corte, perito, o comisionado especial. De hecho, durante la vista pública la licenciada Fernández expresó que, antes de que entrara en vigor la Ley Núm.

para incorporar un mecanismo de certificación inter-jurisdiccional entre la Junta y los Tribunales. Ambas medidas fueron aprobadas por su cuerpo de origen.

³ Véase, Ponencia de la JRTPR sobre el P. de la C. 2317, con fecha de 31 de marzo de 2006, a la pág. 1.

⁴ *Id.*, a la pág. 2.

⁵ *Id.*

⁶ Véase, Ponencia de la JRTPR sobre el P. del S. 1002, con fecha de 4 de septiembre de 2009, a la pág. 2.

⁷ *Id.*, a la pág. 3.

⁸ Véase, Ponencia de la JRTPR sobre el P. del S. 462, a la pág. 3.

⁹ De hecho, durante la Vista de Presupuesto celebrada el 8 de mayo de 2013 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado, la Presidenta de la Junta expresó lo oneroso que ha sido contratar un Oficial Examinador externo para atender los pleitos de clase que se han presentado ante la Junta.

138-2005, los tribunales de instancia acudían a la **JRTPR** cuando necesitaban peritaje en asuntos relacionados a las telecomunicaciones.

Departamento de Justicia de Puerto Rico

El **Secretario de Justicia del E.L.A. de Puerto Rico** envió ponencia escrita el 20 de mayo de 2013. En la misma nos informa que se abstiene de realizar cualquier comentario en torno a los méritos del PS 462 por versar sobre asuntos que están sometidos ante la consideración de los tribunales. Tal abstención se debe a la prohibición de opinar formalmente en torno a asuntos que estén ante la consideración de un tribunal, conforme a los Artículos 6 y 10 de la Ley Núm. 205-2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”. En particular, el Departamento de Justicia se encuentra en espera de la determinación del foro judicial del caso Ismael Torres Otero y Frank Torres Viada v. Sandra E. Torres López, Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones; Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, KPE 13-216 (904), *Injunction*, presentado ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, relacionado al caso de un pleito de clase pendiente ante la Junta. El Departamento de Justicia está representando a un funcionario del Departamento de Salud [sic] que fue citado como testigo en este proceso judicial.

DirecTV Puerto Rico, LTD

DirecTV Puerto Rico, LTD (“DirecTV”) compareció a la vista representado por su Director Senior de Asuntos Legales y Recursos Humanos, Lcdo. Luis Montes Morales, y por su asesor legal externo, Lcdo. Javier J. Rúa Jovet, y presentó ponencia escrita.

Primeramente, **DirecTV** aclara que comparece como compañía líder en la industria de televisión por satélite (*Direct Broadcast Satellite (DBS)/Direct to Home (DTH)*), pero que ello no constituye una aceptación de que la **JRTPR** pueda asumir jurisdicción sobre los servicios de “DBS, ante la realidad de que existe un campo ocupado por legislación y reglamentación federal”.

En segundo lugar, **DirecTV** plantea que existen puntos a favor y en contra de la medida. Como punto positivo, indica que (i) los trámites en las agencias administrativas suelen ser más ágiles y menos costosos, (ii) el *expertise* es relevante para lograr una solución correcta de controversia técnicas, y (iii) eliminar el tope de compensación permite que los consumidores sean resarcidos adecuadamente por los daños probados. Como punto negativo, expone que (i) una mayor rigidez procesal salvaguarda de potenciales arbitrariedades o excesos de discreción, (ii) como política pública, pudiese ser razonable imponer un tope en la compensación pues los servicios de telecomunicaciones han sido reconocidos como ‘servicios esenciales’.

Puerto Rico Telephone Company h/n/c Claro

Puerto Rico Telephone Company h/n/c Claro (“Claro”) compareció a la vista representado por los abogados Francisco Silva, Walter Arroyo y Eliezer Ortiz, y presentó ponencia escrita.

En cuanto a la capacidad de la **JRTPR** para atender pleitos de clase, **Claro** indica que la **JRTPR** “está capacitada para atender procesal y sustantivamente las querellas de clase”, toda vez que la **JRTPR** ha adoptado reglas sustantivas y legislativas para atender este tipo de pleito y tienen abogados con conocimiento especializado en el campo de las telecomunicaciones.

En cuanto a los honorarios de abogado, **Claro** expone que la Ley 138-2005, atiende las críticas sobre los honorarios millonarios que reciben los abogados bajo la Ley 118-1971, los cuales se calculan sobre una base mínima del 25% del laudo. **Claro** argumenta que la Ley 138-2005 y la Regla 40C del Reglamento [Núm. 7848] facultan a la **JRTPR** para la imposición de costas y honorarios según la Regla 44 de Procedimiento Civil, y que la imposición de honorarios a base de criterio de “razonabilidad” *vis-à-vis* la imposición automática del 25%, se traduce en economía para los querellantes agrupados en la clase.

Sobre el tope de \$5,000,000, **Claro** indica ya existen leyes que limitan la cuantía en los pleitos de clase, tales como la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, que establece un tope en pleitos de clase contra el E.L.A de Puerto Rico, y la Ley Núm. 67-2000 sobre contratos de arrendamiento con opción de compra, que limita las penalidades que puede imponer el Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”) en pleitos de clase relacionados a violaciones a dicha ley o al reglamento adoptado en virtud de ésta.

Finalmente, **Claro** aduce que la aplicación retroactiva del P. del S. 462 sería inconstitucional “por atentar contra el principio de “separación de poderes” y la doctrina jurisprudencial sobre “legislación en casos pendientes””, según resolvió el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Márquez, et als vs. Puerto Rico Telephone Co., 183 DPR 666 (2011). **Claro** incluye junto a su ponencia copia de la Sentencia del 8 de diciembre de 2011, donde el Tribunal Supremo validó la aplicación retroactiva de la Ley 138-2005, toda vez que el único efecto que tuvo la aprobación de dicha Ley sobre Márquez fue mover el caso a otro foro (un asunto procesal) y no incidió sobre las determinaciones de hecho, las conclusiones de derecho, o la adjudicación de una controversia específica (asuntos sustantivos). A preguntas de la Comisión sobre el estatus del caso de Márquez ante la **JRTPR** luego de haberse dictado la Sentencia del 8 de diciembre de 2011, **Claro** y la **JRTPR** aclararon que recibieron el mandato del Tribunal Supremo remitiendo el caso a la **JRTPR** en diciembre del 2012, y que la **JRTPR** aun no ha adjudicado controversias de carácter sustantivo en el caso de Márquez.

DoctorShoper.com, Inc. (“Dr. Shoper”)

El Sr. Gilberto Arvelo, conocido como **Doctor Shoper**, compareció a la vista pero no presentó ponencia escrita. En esencia, **Doctor Shoper** argumenta que no hace diferencia el foro, sea la **JRTPR** o el Tribunal, ya que, en su opinión, quién único gana en los pleitos de clase son los abogados. Favorece que se elimine el tope para que los clientes reciban la compensación que sea justa, pero indica que la compensación a los abogados no debe ser a base de un por ciento, sino a base de horas trabajadas. Dio como ejemplo su experiencia en el pleito de clase incoado contra Centennial Puerto Rico por el cobro indebido de cierta membresía de “Members Circle” (modalidad de “cramming”), donde se llegó a un acuerdo transaccional, avalado por la **JRTPR**, por la cantidad de \$5,000,000 para repartir entre los miembros de la clase y \$100,000 de

honorarios de abogados, y no fue necesario ver el caso en su fondo ni hacer adjudicaciones sustantivas.

Bufete Vicente & Cuebas

El Lcdo. Harold D. Vicente del **Bufete Vicente & Cuebas**, presentó ponencia escrita el viernes 19 de abril de 2013, luego de celebrada la vista. El **Bufete Vicente & Cuebas** es uno de los representantes legales de la clase en el caso Márquez, et als vs. Puerto Rico Telephone Co., 183 DPR 666 (2011). El licenciado Vicente dice representar a más de un millón de consumidores, y endosa y exhorta la aprobación del proyecto.

En su ponencia, el licenciado Vicente refuta los planteamientos de **Claro** en cuanto a que el P. del S. 462 va dirigido a favorecer ciertos abogados, y que realmente se trata de una “legislación reparadora para el consumidor”. El licenciado Vicente argumenta que, por tratarse de un servicio esencial que se provee de forma cuasi-monopolística, “la única garantía que tienen los consumidores para que no ocurran los abusos...[es] que respondan punitivamente”.

Respecto a la inconstitucionalidad de aplicación retroactiva de la medida según planteó **Claro**, el licenciado Vicente argumenta que dicha posición contradice la posición de **Claro** en su alegato ante el Tribunal Supremo en el caso Márquez, et als vs. Puerto Rico Telephone Co., *supra*, (copia del cual fue incluido con la ponencia) donde **Claro** argumentó la validez constitucional de la aplicación retroactiva de la Ley 138-2005, citando el caso de Misión Industrial v. Junta de Planificación, 146 D.P.R. 647 (1998). En cuanto a la validez del tope de los \$5 millones de la Ley 138-2005, el licenciado Vicente plantea que el Tribunal Supremo determinó en el caso Márquez que dicho asunto no estaba maduro.

T-Mobile Puerto Rico LLC

T-Mobile Puerto Rico LLC (“**T-Mobile**”) compareció mediante ponencia escrita de su *Managing Corporate Counsel*, Lcda. Liza M. Ríos Morales, pero no asistió a la vista. **T-Mobile** no tiene una posición formal respecto al P. del S. 462, pero trae a la atención de la Comisión lo resuelto en el caso AT&T Mobility LLC v. Concepción, 563 U.S. ___, 131 S.Ct. 1740, 179 L.Ed.2d 742 (2011), en el cual el Tribunal Supremo de los Estados Unidos validó una cláusula de arbitraje en los contratos de servicio celular que impedía acciones de clase.

Esta Comisión toma conocimiento del caso citado por T-Mobile, aclarando que el P. del S. 462 no contempla enmendar las leyes sobre arbitraje que aplican en Puerto Rico.

Worldnet Telecommunications Inc.

Worldnet Telecommunications Inc. (en adelante, “**Worldnet**”) compareció mediante ponencia escrita de su Presidente, Sr. David Bogaty, sometida el 22 de abril de 2013. El licenciado Omar Martínez, abogado externo de Worldnet estuvo presente durante la vista pública celebrada el 17 de abril de 2013, aunque no depuso para el record.

En principio, **Worldnet** no se opone a devolver la jurisdicción primaria a los tribunales en lo referente a violaciones a la Ley Núm. 213-1996; no obstante, señala que en aquellos casos en que la controversia verse sobre un aspecto técnico, se debe obtener el insumo de la **Junta**, por su peritaje. Sugiere que para los pleitos de clase se utilice el mismo procedimiento que provee el Art. III-12-A de la Ley Núm. 213-1996, para querellas *individuales* donde el daño excede \$5,000; esto es, que la **Junta** determine y le certifique al Tribunal que hubo un daño, y que entonces el Tribunal otorgue la cuantía en exceso de los \$5,000.

De acuerdo a **Worldnet**, la **Junta** tiene la capacidad y el conocimiento necesario para manejar pleitos de clase, por lo cual propone que la **Junta** y el Tribunal tengan jurisdicción concurrente y que sea el querellante quien escoja el foro. **Worldnet** se une a las expresiones vertidas por **Claro** durante la vista pública, respecto a que la **Junta** decidiría los pleitos de clase mucho más rápido.

Finalmente, **Worldnet** se opone a que no haya un tope en daños, a la doble compensación en daños, y al 25% en honorarios de abogados que hoy día dispone la Ley 118, de revertirse a ésta. Sobre esto, **Worldnet** argumenta que la exposición de **Claro** ante las dos acciones de clase que se han incoado en su contra asciende a \$750 millones (incluyendo daños y honorarios de abogados), lo que supondría la quiebra de **Claro** y su retiro del mercado puertorriqueño. Añade **Worldnet**, que si **Claro** se retira del mercado, se menoscabará el servicio a 600,000 clientes residenciales y 200,000 clientes comerciales, se quedarán sin servicio de línea fija y de banda ancha las islas municipio de Vieques y Culebra, no habrá transporte inalámbrico entre las torres de **Claro**, y se afectarán los servicios de reventa de facilidades que ofrecen a las acarreadoras competitivas (“competitive local exchange carriers” o “CLEC”), tales como **Worldnet**.

PR Wireless, Inc. h/n/c Open Mobile

PR Wireless, Inc. h/n/c Open Mobile (“**Open Mobile**”), presentó ponencia escrita el 6 de mayo de 2013, por conducto de su abogado, Lcdo. Arnaldo A. Mignucci Giannoni. El licenciado Mignucci estuvo presente durante la vista pública celebrada el 17 de abril de 2013, aunque no depuso para el record.

Open Mobile opina que para “asegurar el sano funcionamiento de la industria y proteger el interés público es imperativo que la Junta tenga jurisdicción primaria para atender y pasar juicio sobre si determinada compañía cumplió o no con sus leyes y reglamentos, particularmente en asuntos de suma complejidad, como es el caso específico del campo de las telecomunicaciones...irrespectivamente si son querellas de individuos, entre compañías o acciones de clase de consumidores”. De acuerdo a **Open Mobile**, la PS 462 “elimina la facultad concedida a la Junta por la Ley 213-1996 de ser el ente con jurisdicción primaria para pasar juicio sobre cualquier violación a sus leyes y reglamentos”. Opina que no debe limitarse la jurisdicción de la **Junta** a determinar si hubo una violación o no, y que sea entonces el Tribunal quien cuantifique los daños, pues ello puede vulnerar el derecho de la ciudadanía a acudir al foro con mayor conocimiento técnico. Finalmente, avala el que se imponga un tope a los daños a concederse, por entender que ello puede ser cónsono con la política pública del estado.

Compañías adicionales citadas; no sometieron comentarios

El Gerente General de **PREPA Networks**, Ing. José D. Casillas Aponte, envió comunicación escrita del 15 de abril de 2013, indicando no tener posición respecto a la medida y solicitando ser relevados de comparecer a la vista; fueron así excusados.

Sprint Communications, por conducto de su asesor legal, Lcdo. Miguel J. Rodríguez Marxuach, envió carta fechada 16 de abril de 2013, indicando que no comparecerían a la vista y solicitando permiso para someter comentarios por escrito, pero a la fecha de redacción de este informe, no habían sometido comentarios.

Choice Cable TV, por conducto de su asesor legal, Lcdo. Jorge Bauermeister, solicitó tiempo adicional para someter comentarios, pero a la fecha de redacción de este informe no habían sometido comentarios.

AT&T, por conducto de la asistente ejecutiva Karla Fuentes, indicó que no iban a comparecer a la vista ni a someter comentarios.

La Comisión también citó a **Liberty Cablevision of Puerto Rico LLC**, y a **Dish Network L.L.C.** a comparecer a la vista pública y a someter memoriales explicativos, pero dichas compañías no respondieron a las comunicaciones de la Comisión.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Trasfondo

i. Ley 118 sobre Acciones de Clase de Usuarios de Servicios

La Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971 (“Ley 118”), se adoptó para atender la problemática que confrontaban los consumidores ante prácticas engañosas, dolosas o fraudulentas por parte de sus proveedores de bienes o servicios, que por envolver pequeñas sumas de dinero no justificaban un pleito individual, reconociendo además que los remedios y las protecciones que ofrecía la Administración de Servicios al Consumidor¹⁰ - como agencia administrativa - no eran adecuados.¹¹ La Ley 118 también tiene un elemento disuasivo, dirigido a impedir y desalentar

¹⁰ Entidad creada por la Ley Núm. 148 de 27 de junio de 1968 (23 L.P.R.A. §§ 1001 a 1015). Hoy día, estas funciones y poderes están adscritas al Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”). Véase, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973.

¹¹ Véase, Exposición de Motivos de la Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971. Por su importancia para nuestra discusión, la transcribimos:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que en los últimos años se ha acentuado la necesidad de proteger a los consumidores contra prácticas engañosas, impropias, dolosas o fraudulentas, tanto por medio de legislación como mediante la adjudicación de casos por parte de Tribunales de Justicia. Lamentablemente los remedios que disponen los consumidores

prácticas deshonestas por parte de las compañías que suplen bienes y servicios a los consumidores, ya que aunque la reclamación represente poco dinero para cada individuo, en el agregado podría representar mucho dinero para la compañía.¹² Es decir, las compañías podrían – sin pensarlo mucho – incurrir en prácticas engañosas y/o fraudulentas que representen poco dinero para cada individuo, reconociendo que hay poca probabilidad de que todos los afectados presenten demandas individuales, pero lo pensarían mejor antes de incurrir en la misma práctica engañosa y/o fraudulenta si saben que se exponen a un pleito de clase.

Posteriormente, en el año 2002, el Legislador reiteró que las agencias administrativas no necesariamente están preparadas para atender de forma rápida y efectiva los pleitos de clases. Véase, la *Exposición de Motivos* de la Ley Núm. 269-2002, enmendando la Secc. 3 de la Ley 118:



“El hecho de tener que acudir a las agencias administrativas torna sumamente oneroso los pleitos de clase, ya de por sí extensos y complicados. El consolidar varias reclamaciones de los consumidores bajo un pleito de clase es una manera de garantizar los derechos de los consumidores mediante una solución justa, efectiva y económica en los procedimientos; y de igual manera, se promueve una sana y eficiente administración de la justicia.”

para hacer valer sus derechos son aun inadecuados y la protección que ofrece al consumidor la Administración de Servicios al Consumidor, creada por la ley 148 de 1968, no es suficiente para evitar estas prácticas engañosas o dolosas. Por tal razón, se justifica el permitir una demanda directa por los consumidores en tales casos.

El pleito de clase es un remedio de especial utilidad para la protección de los consumidores, contra tales prácticas engañosas, dolosas o fraudulentas. Usualmente las acciones de los consumidores envuelven sumas de dinero tan pequeñas que no justifican un pleito individual; es más económico y justo el que reclamaciones esencialmente idénticas sean instadas en un solo pleito de clase a nombre de todos los consumidores defraudados o engañados. El consolidar varias reclamaciones de los consumidores bajo un pleito de clase es una manera de garantizar los derechos de los consumidores mediante una solución justa, efectiva y económica en los procedimientos; y de igual manera, se promueve una sana y eficiente administración de la justicia. Muchas personas actuando en conjunto como consumidores defraudados pueden hacer valer sus derechos individuales a través del pleito de clase para los consumidores. Este tipo de acción compensa la inhabilidad del consumidor individual de litigar pérdidas pequeñas individuales al permitir que unos o más representantes de un grupo de consumidores con daños similares puedan instar el pleito a nombre de la clase ya que traban la controversia del daño ocurrido al grupo colectivamente. Además de ser imprácticas, económicamente hablando, las demandas individuales, éstas no constituyen un medio efectivo para impedir y desalentar prácticas deshonestas por parte de las compañías que suplen bienes y servicios a los consumidores al tratarse de pequeñas reclamaciones individuales. El pleito de clase para los consumidores, sin embargo, tiene efectos beneficiosos que se extiende más allá de la mera reparación de los daños ocasionados a los consumidores. La mera existencia de un remedio tan efectivo como el indicado desalienta, desanima o impide en gran medida la futura conducta impropia de quienes suplen bienes y servicios. Estas están obligadas a considerar no solamente la pérdida económica directa del pleito de clase, sino también la publicidad y la reacción del público con la consiguiente pérdida de tiempo, nombre o prestigio. En el interés de desalentar la conducta impropia y engañosa de los suplidores de bienes y servicios para los consumidores, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera de imperiosa necesidad establecer el pleito de clase para los consumidores.

¹² *Id.*

En cuanto al aspecto procesal, la Regla 20 de las de Procedimiento Civil de 2009 (32 L.P.R.A. V R. 20) dictamina el proceso a seguir en los pleitos de clase que se presenten ante los tribunales.

ii. Querellas de Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones

Por su parte, la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, el Art. III-12 de Ley Núm. 213-1996, según enmendada, le confiere a la Junta jurisdicción primaria para revisar las adjudicaciones que hagan las compañías de telecomunicaciones (entiéndase, de telefonía, celulares, cable televisión y televisión por satélite o 'DBS')¹³ sobre las querellas de sus clientes. La Junta solo puede atender querellas de usuarios que hayan sido sometidas primero a un procedimiento de resolución de querellas interno de la compañía, y que se hayan presentado ante la Junta dentro del término improrrogable de treinta (30) días desde la notificación al cliente de la determinación de la compañía.¹⁴

Es decir, la **Junta**, al igual que DACO (y anteriormente, la Administración de Servicios al Consumidor) son entidades administrativas que proveen ciertos mecanismos y remedios para atender querellas de usuarios sobre las prácticas engañosas, dolosas o fraudulentas de los proveedores de bienes o servicios; claro está, cada agencia dentro del área de competencia que sus respectivas leyes habilitadoras le han conferido.

La Ley Núm. 213-1996, en su origen, no le confería autoridad a la Junta para conceder indemnización por daños y perjuicios, reservándosele tal poder al tribunal. Véase, Caribe Communications v. Puerto Rico Tel. Co., 157 D.P.R. 203, 228 (2002). De hecho, en Caribe Communications, el Tribunal Supremo expresó que, aunque reconoce la deferencia que se le debe atribuir a las agencias administrativas para interpretar sus propias leyes y reglamentos, "...ante reclamaciones que pueden alcanzar cantidades económicas sustanciales, que envuelven reclamaciones millonarias e involucran intereses propietarios, debe ser el foro judicial el llamado a garantizar el debido proceso de ley a través de todos los mecanismos y protecciones que caracterizan el procedimiento judicial; esto es, un descubrimiento de prueba plenario, el uso de las reglas de evidencia, el juicio por un juez imparcial a través del criterio de la preponderancia de la evidencia en los casos civiles." Caribe Communications, *supra*, *227-228.

iii. Ley Núm. 138-2005 sobre Acciones de Clase de Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones

El P. de la C. 1225 de la 15^{ta} Asamblea Legislativa, según radicado el 14 de marzo de 2005 por los representantes Héctor Ferrer Ríos, Jorge Navarro Suárez y Víctor García San Inocencio, tenía

¹³ Reconocemos que no todos los servicios que prestan las compañías de telecomunicaciones necesariamente van a estar bajo la jurisdicción de la Junta, ya que su jurisdicción está limitada a todo aquello que no esté en conflicto o sobreseído por las disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, o versen sobre asuntos que por ley caen bajo la jurisdicción de otras agencias administrativas, como por ejemplo, DACO. Véase, Art. II-6 de la Ley Núm. 213-1996, según enmendada; 27 L.P.R.A. § 267e. Véase además, Ponencia de DirecTV a las Págs. 1-2 (donde DirecTV expone que su comparecencia "no constituye...aceptación de que la Junta pueda asumir jurisdicción sobre el servicio DBS").

¹⁴ Véase Art. III-12 de la Ley Núm. 213-1996, según enmendada; 27 L.P.R.A. § 269j.

el loable propósito de atender los planteamientos de Caribe Communications y autorizar a la Junta a conceder compensaciones por daños y perjuicios de una forma limitada, reconociendo que ciertos casos de mayor complejidad requerían el rigor y garantías procesales de un foro judicial. Luego de un confuso trámite legislativo, que ha sido y continua siendo objeto de escrutinio, se aprobó la Ley Núm. 138-2005, la cual añadió el Artículo III-12-A a la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, para autorizar a la Junta a conceder daños económicos - hasta un máximo de \$5,000 por incidente - a los usuarios. Para los efectos de la concesión de daños bajo Artículo III-12-A, el término 'usuario' excluye a las compañías de telecomunicaciones o cable televisión que a su vez son clientas de otras compañías, y los daños a concederse se limita a daños económicos. Si la cantidad del daño excediese \$5,000, la Ley Núm. 138-2005 provee un mecanismo para que el usuario acuda al Tribunal a reclamar la diferencia.

La Ley Núm. 138-2005, también le confirió jurisdicción primaria y exclusiva a la Junta para dilucidar pleitos de clase incoados por usuarios contra compañías de telecomunicaciones por violaciones a la Ley Núm. 213-1996 y/o a los reglamentos de la Junta, y específicamente dispuso que la Ley 118 no aplicará a las acciones de clase.¹⁵ En tales casos, la Junta solo podrá conceder una compensación total de hasta un máximo de \$5 millones o un medio por ciento (½%) de los activos de la compañía querellada, lo que sea menor. La Ley Núm. 138-2005, fue aprobada con carácter retroactivo para que surtiese efecto sobre las acciones de clase que estuviesen ante el tribunal a la fecha de su aprobación.

Es importante recalcar que el P. de la C. 1225, según radicado en el año 2005, **no contemplaba** el conferirle a la **Junta** la jurisdicción primaria y exclusiva para atender pleitos de clase, así como tampoco contemplaba establecer un tope en los daños a concederse en dichos pleitos. Tampoco surge tal intención legislativa de la *Exposición de Motivos* de la Ley Núm. 138-2005, tal cual fue aprobada. Hemos examinado las ponencias que se radicaron ante la Comisión Cameral que consideró el P. de la C. 1225, y de ninguna de éstas surge recomendación alguna sobre que se le otorgue jurisdicción primaria exclusiva a la Junta en los pleitos de clase, ni surge recomendación ni análisis alguno que sustente que, como cuestión de política pública, es deseable establecer un tope de \$5 millones para el resarcimiento de los clientes. Reconocemos que el Informe Conjunto sobre el P. de la C. 1225 con fecha de 24 de junio de 2005, vagamente

¹⁵ En este sentido, advertimos que la *Exposición de Motivos* de la Ley Núm. 138-2005, según firmada, trascrita abajo la parte pertinente, reitera que los casos de mayor complejidad - *como lo sería una acción de clase* - **requieren un rigor y unas garantías procesales**, algo que las agencias administrativas no pueden garantizar por la propia naturaleza informal y laxa de los procedimientos administrativos, lo cual parece ser inconsistente con el texto de la propia Ley al conferirle jurisdicción primaria y exclusiva a la Junta para atender pleitos de clase:

“Sin embargo, por entender que existen casos de mayor complejidad que requieren el rigor y garantías procesales del foro judicial, entendemos necesario limitar la competencia o jurisdicción de la Junta Reglamentadora de conceder compensación de daños y perjuicios hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares. Cualquier reclamación sobre el máximo establecido será atendido en primera instancia por la Junta para determinar si hubo una violación a la Ley de Telecomunicaciones, la reglamentación de esta agencia y/o el contrato entre el consumidor y la compañía de telecomunicaciones y/o cable. De la Junta resolver, luego de concluido el proceso adjudicativo, que hubo alguna violación, el consumidor podrá reclamar daños y perjuicios ante el Tribunal de Primera Instancia que determinará si existen y la cuantía de los mismos. Entendemos que de esta forma se aclara la duda que puede haber surgido luego de la decisión antes citada del Tribunal Supremo de Puerto Rico.” (Énfasis suplido)

expone que “[r]ecomendamos la enmienda a la medida ante nuestra consideración al establecer dicho proceso de manera ágil, diáfana y de fácil interpretación en caso de que la Junta deba intervenir en un pleito de usuarios en la cual existieren reclamaciones similares propios de un pleito de clase” (subrayado nuestro), pero del Informe mismo no surge fundamento alguno para sustentar el que la Junta tenga jurisdicción exclusiva sobre acciones de clase, ni se hace mención alguna al tope de los \$5 millones.

Delegarle poderes judiciales a la Junta, como lo es certificar una clase, es algo que debió haber sido objeto de discusión y debería estar sustentado en el expediente legislativo. Similarmente, facultar a una agencia para llevar a cabo procedimientos administrativos informales que pudiesen redundar en pérdidas propietarias millonarias para el demandado, es algo que puede incidir en el derecho constitucional a un debido proceso de ley y que debe tener una base racional. Finalmente, el imponer un tope en daños de \$5 millones, dándole trato preferencial a las compañías de telecomunicaciones en detrimento de sus usuarios, choca contra la política pública. Por tanto, nos causa suspicacia la forma silente en que se adoptaron las enmiendas - que nadie recomendó en sus ponencias - sobre la jurisdicción en los pleitos de clase, el tope en daños y la aplicación retroactiva, sin que dichas enmiendas estuviesen sustentadas en su Informe, así como la forma atropellada en que la Cámara y el Senado aprobaron la P. de la C. 1225 sin que hubiese debate alguno.

iv. Propuestas legislativas anteriores para devolver jurisdicción a los Tribunales sobre Acciones de Clase de Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones

El Proyecto del Senado 462 (en adelante, “P. del S. 462” o “PS 462”) persigue enmendar la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, a los fines de eliminar la jurisdicción primaria y exclusiva que hoy día tiene la Junta para dilucidar pleitos de clase de usuarios contra compañías de telecomunicaciones por violaciones a la Ley Núm. 213-1996 y/o a los reglamentos de la Junta, y devolverle tal jurisdicción al Tribunal de Primera Instancia. Así, se revertiría al estado de derecho anterior y los pleitos de clase de asuntos de telecomunicaciones se regirían por las disposiciones de la Ley 118. El P. del S. 462, **no** pretende alterar la facultad que la Ley Núm. 138-2005 le confirió a la Junta para conceder daños económicos (hasta \$5,000) en casos *individualizados* de solicitudes de revisión presentadas ante su consideración.

Lo que propone el P. del S. 462 no es algo novel. Según nos recordara la **JRTPR** en su ponencia, el P. de la C. 2317 del año 2006 y el P. del S. 1002 del año 2009 proponían enmendar el Artículo III-12-A para devolverle a los tribunales la jurisdicción sobre los pleitos de clase de usuarios de servicios de telecomunicaciones. El P. de la C. 2317 (2006), de la autoría de los entonces representantes José Chico Vega, Víctor García San Inocencio y Héctor Ferrer Ríos, proponía enmendar el Artículo III-12-A de la Ley Núm. 213-1996 para eliminar la referencia a los pleitos de clase y enmendar la Sección 3 de la Ley 138 para que aplicase a los pleitos comenzados después de firmarse la medida. La Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes de la 15^a Asamblea Legislativa rindió dos informes positivos en apoyo al P. de la C. 2317. Por su parte, el P. del S. 1002 (2009) de la 16^a Asamblea Legislativa, de la autoría del Senador Thomas Rivera Schatz, también proponía restablecer la aplicabilidad de la Ley 118 a los pleitos de clase sobre servicios de telecomunicaciones, e incorporar un mecanismo de certificación inter-jurisdiccional entre la

Junta y los Tribunales. El P. del S. 1002 (2009) fue aprobado por el Senado y referido a la Cámara, pero el Senado solicitó la devolución de la medida para reconsiderarla y no llegó a ser atendido por la Cámara.

Discusión

i. Garantías Procesales en Pleitos de Clase

Es importante no perder de vista que la Ley 118 sobre pleitos de clase no sólo contempla el proveerle a los usuarios un mecanismo para poder vindicar sus derechos ante compañías que han actuado de forma fraudulenta, sino que también contempla garantizarle el debido proceso de ley a las compañías a las cuales se le impute tal actuación ante la posible pérdida de un interés propietario, incluyendo su 'buen nombre'.¹⁶

En primer lugar, tomamos en consideración las expresiones de la propia **Junta**, en cuanto a que están de acuerdo en que sean los Tribunales los que diluciden los pleitos de clase, siempre y cuando la Junta pueda intervenir en la determinación final, y que se tome en consideración su experiencia técnica como ente reglamentador de las telecomunicaciones en Puerto Rico.¹⁷ Ello contrasta ampliamente con la apreciación de **Claro** y **WorldNet**, quienes entienden que la Junta tienen amplia capacidad para manejar pleitos de clase.

De otra parte, en cuanto a las expresiones de **DirecTV**, respecto a que podría ser positivo el que la Junta mantenga jurisdicción sobre los pleitos de clase ya que “los trámites bajo las agencias administrativas pueden ser más ágiles y menos costosos que en los tribunales”, es precisamente la laxitud inherente a los procesos administrativos lo que podría incidir en los derechos procesales de las compañías que se exponen a pérdidas millonarias. En este sentido, seguimos la directriz del Tribunal Supremo en Caribe Communications, donde explican que cuando una compañía se expone a pérdidas millonarias, el caso no se puede manejar de forma informal y/o expedita, sino que tiene que adherirse a todas las rigurosidades del debido proceso de ley que sólo un tribunal puede garantizar (“ante reclamaciones que pueden alcanzar cantidades económicas sustanciales, que envuelven reclamaciones millonarias e involucran intereses propietarios, debe ser el foro judicial el llamado a garantizar el debido proceso de ley a través de todos los mecanismos y protecciones que caracterizan el procedimiento judicial” Caribe Communications, *supra*, *227).

Nos persuade especialmente el que la representante de la **Junta** expresara para el record que, al no tener recursos internos con conocimiento técnico-procesal necesario para manejar acciones de clase, han tenido que incurrir en gastos para contratar recursos externos para atender dichos pleitos. Por tanto, habiéndose demostrado que son los tribunales quienes están en mejor posición para manejar la complejidad de los pleitos de clase y para garantizar la rigurosidad procesal y el debido proceso de ley que le asiste a las compañías imputadas, se mantiene lo propuesto en la P. del S. 462.

¹⁶ Véase, 'Exposición de Motivos' de la Ley 118.

¹⁷ Véase, Ponencia de la JRTPR, a la Pág. 2.

ii. Eliminación del Tope de \$5 millones

Al revertir la jurisdicción de los pleitos de clase al Tribunal General de Justicia y ser nuevamente de aplicación la Ley 118, se eliminaría el tope de los \$5 millones que se adoptó mediante la Ley Núm. 138-2005.

Dr. Shoper, en su ponencia oral, apoyó el que se elimine el tope para que los clientes sean resarcidos adecuadamente. Sobre el tope, **Dr. Shoper** argumentó que las compañías – sabiendo que solo van a ser responsables por \$5 millones – podrían inventarse un esquema para defraudar a su base de clientes por un total de \$15 millones, y como quieran van a tener un superávit de \$10 millones.

Claro se opone a la eliminación del tope, por entender que el único propósito de esta medida es favorecer económicamente a los abogados del caso Márquez. Si seguimos el razonamiento de **Claro**, entonces se podría argumentar que la Ley Núm. 138-2005 se adoptó para favorecer económicamente a **Claro**, ya que era la única compañía contra quien existía un pleito de clase al momento de firmarse tal Ley. No le asiste la razón a **Claro**. Esta Comisión toma excepción y rechaza las expresiones de **Claro**, y reafirma que no ha claudicado ni claudicará ante las supuestas presiones de **Claro** y/o de los abogados en el caso Márquez al adoptar legislación alguna, y reitera que esta Asamblea Legislativa está comprometida a adoptar legislación cuyo propósito sea proteger los mejores intereses de los consumidores.

Worldnet se opone a la eliminación del tope (o “cap”) argumentado que los pleitos de clase radicados contra **Claro** la exponen a pérdidas de unos \$750 millones, lo que presupone la quiebra y salida del mercado de **Claro**, afectando negativamente a los clientes de línea fija y a las compañías competidoras. Nos parece inverosímil que **Worldnet** argumente que el retiro del mercado de **Claro** afectará negativamente a las compañías competidoras – como lo es la propia **Worldnet** – cuando es más creíble que las compañías prefieran que hubiese menos competencia. Además, y precisamente por el interés del estado en salvaguardar las garantías procesales que le asisten a todas las compañías ante posibles pérdidas millonarias, es que se hace necesario que este tipo de acción las maneje el foro judicial.

De otra parte, **Claro** y **DirectTV** argumentan que no es novel el que exista legislación que limite la cantidad de daños a concederse, citando los topes que proveen las leyes de pleitos contra el E.L.A de Puerto Rico, la Ley del Fondo de Seguro del Estado y la Ley de ACAA. No coincidimos con el razonamiento de estas compañías, ya que las leyes citadas fueron adoptadas ante el interés público de proteger al Estado, y el ‘tope’ de la Ley Núm. 138-2005 tiene el propósito de proteger los intereses de un sector privado, algo que esta Asamblea Legislativa no puede avalar. Las compañías también dan como ejemplo la Ley Núm. 67-2000, la cual limita la cuantía que DACO puede conceder en multas administrativas y daños en pleitos de clase por incumplimiento a la ley y los reglamentos sobre contratos de arrendamiento con opción a compra. Tal medida no es comparable al PS 462, toda vez que el universo de reclamantes contra un arrendador bajo la Ley Núm. 67-2000 debe alcanzar, a lo sumo, unos cientos de clientes, mientras que las compañías de telecomunicaciones suelen tener cientos de miles de clientes.

Nos persuaden los argumentos de **Dr. Shoper**, defensor de los consumidores, respecto a que no debe haber un tope y que los ciudadanos deben tener derecho a obtener la justa compensación. Tal visión va acorde con la intención legislativa al adoptarse la Ley 118, en lo que respecta al elemento disuasivo que suponen los daños a concederse (“La mera existencia de un remedio tan efectivo como el indicado desalienta, desanima o impide en gran medida la futura conducta impropia de quienes suplen bienes y servicios. Estas están obligadas a considerar no solamente la pérdida económica directa del pleito de clase, sino también la publicidad y la reacción del público con la consiguiente pérdida de tiempo, nombre o prestigio.”; *Exposición de Motivos*, Ley 118).

iii. *Intervención de la Junta en los Pleitos de Clase ante los Tribunales*

Esta Comisión evaluó y acoge la recomendación de la Junta respecto a que dicha agencia pueda intervenir en la determinación de incumplimiento por parte de las compañías en los pleitos de clase sobre servicios de telecomunicaciones que se presenten ante los tribunales. Se adopta un mecanismo de certificación que es similar al propuesto por el Senador Thomas Rivera Schatz ante la 16^{ta} Asamblea Legislativa en su proyecto, P. del S. 100. De esta manera, el tribunal tendrá la discreción de acudir a la **Junta**, ente experto en los asuntos de telecomunicaciones, para que le asista en hacer determinaciones sobre daños en los pleitos de clase que se presenten ante el tribunal.

De otra parte, la Comisión difiere de la recomendación de **Worldnet**, respecto a que la **Junta** y el Tribunal tengan jurisdicción concurrente para que sea el agravado quien escoja el foro al cual acudir. No podemos avalar una propuesta que crearía confusión de jurisdicción. Según hemos explicado anteriormente, la informalidad inherente a las agencias administrativas facilita una solución rápida a las querellas de clientes, que es algo que se debe mantener. No obstante, tal informalidad no puede traducirse en un menoscabo al debido proceso de ley que le asiste a las compañías que se enfrenten a pérdidas propietarias millonarias, por lo cual es imperativo que tales querellas de clase se ventilen bajo el palio de la rigurosidad procesal de los tribunales. La Ley Núm. 213-1996, desde su inceptión, claramente estableció que la **Junta** tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre las controversias que estén dentro de su ámbito de especialización en el área de telecomunicaciones, y no pretendemos despojar a la **Junta** de su amplia jurisdicción, tal cual recomienda **Worldnet**. El P. del S. 462 solo pretende darle al Tribunal General de Justicia la jurisdicción primaria exclusiva para entender en los pleitos de clase, tal cual era antes de la adopción de la Ley Núm. 138-2005.

iv. *Carga al Tribunal por el traslado de Casos*

Debemos considerar si el transferir los pleitos de clase de la **Junta** conllevará una carga insostenible para los Tribunales, según argumentó **Claro**. De acuerdo a los datos provistos por la **Junta**, desde la adopción de la Ley Núm. 138-2005, se han presentado seis (6) pleitos de clase ante la **Junta**; uno (1) que ya fue resuelto mediante acuerdo transaccional avalado por la **Junta**, y cinco (5) que, aunque están en distintas etapas procesales, aun están en etapas previas a que se certifique la clase.

Pleitos de clase ante la JRT ¹⁸	Estatus
JRT-2008-Q-0018 y JRT-2008-Q-0024: <i>Soraya Mateo Rodríguez; Sonia Gómez Rosado; Solange Lorena Izurieta Salvador; Luis Isaac Santiago González y Joaquín Martínez García vs. Centennial Puerto Rico License Corp. (Wireline) / Arsenio Pantojas vs. Centennial Puerto Rico License, Corp. (Wireline)</i> ¹⁹	Archivado (mediante acuerdo transaccional)
JRT-2008-Q-0045: <i>Mariela Maestre Cordero y otros vs. Centennial Puerto Rico License Corp.</i> ²⁰ y otros	Activo (no se ha certificado la clase)
JRT-2008-Q-0099: <i>Félix Román Román y otros vs. Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c CLARO</i>	Activo (no se ha certificado la clase)
JRT-2009-Q-0014: <i>Howard Ferrer; B/JCS Delbox; Ismael Torres Otero; y Eneida Román vs. Puerto Rico Telephone Company, Inc.</i>	Activo (no se ha certificado la clase)
JRT-2011-Q-0443: <i>Rosa M. Andújar Soler vs. San Juan Cable, LLC d/b/a OneLink Communications</i> ²¹	Activo (no se ha certificado la clase)
JRT-2013-Q-0150: <i>Fernando Márquez, Dora E. García y Otros vs. Puerto Rico Telephone Company, Inc.</i> ²²	Activo (El TPI certificó la clase)

Estos datos rebaten los argumentos de **Claro**, en cuanto a que “[e]l traslado de los casos ante la consideración de la Junta...impactará negativa e inmediatamente los recursos humanos, materiales y fondos públicos de la rama judicial”,²³ toda vez que serían sólo cinco (5) los casos que serían transferidos.

Irrespectivamente de las acciones que hayan tomado las partes que puedan haber atrasado los procedimientos, nos preocupa el que, luego de varios años, algunos de estos casos se encuentren aun en una etapa preliminar. Ello contrasta con la supuesta agilidad de la Junta en la tramitación de los casos, según argumentaron las compañías. En cuanto al pleito que fue transigido, el testimonio de **Dr. Shoper** nos sugiere que no hubo mucha intervención de parte de la Junta para que se resolviera rápidamente, sino que se resolvió rápidamente ante el propio interés y cooperación de las partes.

¹⁸ Es importante señalar que, aunque el Art. III-12-A(3) de la Ley Núm. 138-2005 le ordenó a la Junta el publicar todas sus determinaciones respecto a estos casos, de un examen a la página web de la Junta se puede constatar que la Junta no ha cumplido con tal mandato ya que muchas de sus resoluciones no están publicadas. Tampoco están publicadas las mociones que no son de carácter confidencial. Ello incide directamente en el derecho que tienen los usuarios que componen la clase en saber cuál es el estatus de su caso.

¹⁹ AT&T adquirió a Centennial Puerto Rico License Corp. en el año 2010.

²⁰ *Id.*

²¹ Liberty Cablevision of Puerto Rico LLC adquirió a San Juan Cable, LLC h/n/c OneLink Communications en el año 2012.

²² Esta querrela es el mismo caso de Márquez, et als vs. Puerto Rico Telephone Co., 183 DPR 666 (2011).

²³ Véase, Ponencia de Claro, a la Pág. 12.

No habiéndose demostrado que el traslado de los casos a los tribunales supondría una carga insostenible, se mantiene tal propuesta en la P. del S. 462.

v. Aplicación Retroactiva

Claro cuestiona la constitucionalidad de la aplicación retroactiva del P. del S. 462, por entender que atenta contra el principio de 'separación de poderes' y la doctrina jurisprudencial sobre 'legislación pendiente', y argumenta que choca con la decisión del Tribunal Supremo en el caso de Márquez, *supra*.²⁴

El caso de Márquez citado por **Claro** reiteró lo siguiente respecto a la aplicación retroactiva de las leyes:

- 
- (i) la intención legislativa de dar efecto retroactivo tiene que surgir de la propia ley, ya sea de forma expresa o tácita;
 - (ii) el efecto retroactivo por disposición expresa de la ley no podrá menoscabar obligaciones contractuales ni perjudicar derechos adquiridos al amparo de alguna legislación anterior;
 - (iii) los derechos adquiridos que no se pueden menoscabar son aquellos de carácter sustantivo y no aquellos de carácter procesal. (*Véase, Márquez, supra, 679-681*)

Respecto al principio de separación de poderes, en el caso de Márquez el Tribunal Supremo nos advierte que "cualquier intento de la Asamblea Legislativa para dejar sin efecto una orden judicial en un caso pendiente ante nuestra consideración será considerado inconstitucional por violentar el principio de separación de poderes." *Véase, Márquez, supra, 685* (siguiendo Misión Ind. P.R. v. J.P., 146 D.P.R. 64, 97 (1998)).

Esta Asamblea Legislativa no tiene intención alguna de dejar sin efecto una orden judicial o administrativa, ni de dejar sin efecto algún caso que se esté ventilando ante la **Junta** o ante los Tribunales al momento de redactarse este informe. Tampoco pretendemos menoscabar derechos adquiridos de carácter sustantivo. De hecho, durante la vista pública celebrada, esta Comisión le preguntó a la **Junta** y a **Claro** si ya la **Junta** había resuelto alguna controversia de carácter sustantivo, a lo cual ambos deponentes respondieron en la negativa. La intención clara y expresa de esta Asamblea Legislativa es que el P. del S. 462, al convertirse en Ley, se aplique de forma **retroactiva**.

²⁴ *Id.*, a la Pág. 2.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó mediante comunicación escrita del 16 de abril de 2013, que la aprobación del P. del S. 462, no tendrá impacto fiscal sobre las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

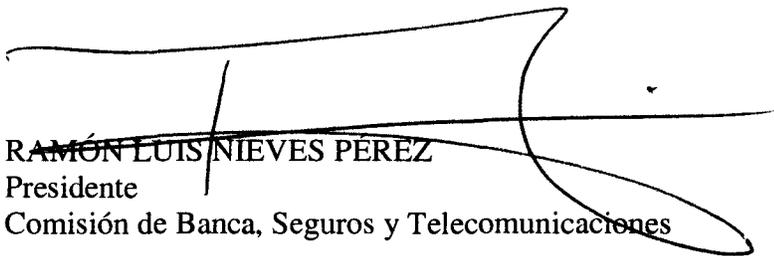
Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 462, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 462, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

Entirillado del Informe

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 462

14 de marzo de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Nieves Pérez y Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

LEY



Para enmendar el Artículo 12-A del Capítulo III de la Ley Núm. 213-1996, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, a los fines de eliminar la jurisdicción primaria y exclusiva de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico para dilucidar los pleitos de clase que presenten los usuarios por violaciones a las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico y/o a los reglamentos de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y devolverle tal jurisdicción al Tribunal de Primera Instancia; ~~eliminar el límite a la compensación total que podrá concederse en estos pleitos de clase;~~ y restablecer la aplicabilidad de la Ley de Acción de Clase por Consumidores de Bienes y Servicios, Ley Núm. 118 de 25 de junio de -1971, según enmendada, a los pleitos de clase que actualmente se estén ventilando ~~ante~~ o que presenten los consumidores de servicios de telecomunicaciones, cable televisión o televisión por satélite; para añadir un nuevo Artículo 12-B al Capítulo III de la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, para establecer el mecanismo de Certificación Inter-Jurisdiccional en pleitos de clase por servicios de telecomunicaciones, cable televisión o televisión por satélite; para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 118 de 25 de junio de-1971, según enmendada, para darle a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones los mismos poderes que dicha sección le otorga el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor cuando el pleito de clase verse sobre servicios que estén bajo la jurisdicción de la Junta; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971 (“Ley 118”), se adoptó para atender la problemática que confrontaban los consumidores ante prácticas engañosas, dolosas o fraudulentas por parte de sus proveedores de bienes o servicios, que por envolver pequeñas sumas de dinero no justificaban un pleito individual. En este sentido, la Ley 118 también tenía un ánimo disuasivo, dirigido a impedir y desalentar prácticas deshonestas por parte de las

compañías que suplen bienes y servicios a los consumidores, ya que aunque la reclamación podría representar poco dinero para cada individuo, en el agregado, podría representar mucho dinero para la compañía. Ahora bien, al atender estos pleitos de clase, la rigurosidad procesal del foro adjudicador debe garantizar el debido proceso de ley que le asiste a las compañías ante la posible pérdida de un interés propietario.

Por su parte, la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Ley Núm. 213-1996, según enmendada, creó la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico ("Junta"), como agencia administrativa con jurisdicción primaria para reglamentar el campo de las telecomunicaciones en la Isla. El Artículo III-12 de la Ley Núm. 213-1996, faculta a la Junta para revisar los dictámenes que hagan las compañías telecomunicaciones y televisión por cable en relación a las querellas de usuarios que se presenten ante éstas, siempre y cuando dichas solicitudes de revisión se presenten dentro del término jurisdiccional que allí se dispone. La Ley Núm. 11-2011, añadió el inciso (b) bajo el Artículo II-6 de la Ley Núm. 213-1996, para conferirle a la Junta jurisdicción para reglamentar los términos y condiciones de los contratos de servicio de televisión por satélite "DBS", sobre toda persona con interés directo o indirecto sobre las compañías de "DBS", y para atender las querellas de usuarios por el servicio de televisión satélite "DBS" que se presta dentro de Puerto Rico.

La Ley Núm. 138-2005 añadió el Artículo III-12-A a la Ley Núm. 213-1996 de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996. Por medio de este artículo se le otorgó para otorgarle jurisdicción primaria y exclusiva a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para adjudicar toda reclamación de daños y perjuicios presentada por un usuario en su carácter individual, donde alegue violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 213-1996, de Telecomunicaciones de Puerto Rico y/o a los reglamentos de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, o a los contratos de servicio, hasta la suma máxima de cinco mil dólares (\$5,000.00) por incidente. De igual forma, el mencionado artículo diseñó un mecanismo para adjudicar los casos individuales de daños y perjuicios presentados por los usuarios, cuya En caso de que la cuantía reclamada sobrepase la mencionada suma de cinco mil dólares (\$5,000.00), el Artículo III-12-A dispone que. Para esta categoría de casos, la Ley Núm. 138-2005 le concedió a la Junta tendrá Reglamentadora de Telecomunicaciones jurisdicción primaria y exclusiva para determinar si existe una violación a la Ley Núm. 213-1996, a los reglamentos de la Junta, o al contrato de servicio, y emitirá una resolución a tales efectos para que entonces el en cuyo caso le

~~correspondería al Tribunal de Primera Instancia determinar~~ determine si existen daños como resultado de dicha violación y el monto de la compensación. Este Artículo III-12-A excluye las querellas donde el 'usuario' es una compañía de telecomunicaciones o de televisión por cable, y los daños se limitan a daños económicos.

Por otro lado, el Artículo III-12-A, adoptado bajo la Ley Núm. 138-2005, le concedió jurisdicción primaria y exclusiva a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para dilucidar cualquier pleito de clase de daños y perjuicios presentado por los usuarios por violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 213-1996, de Telecomunicaciones de Puerto Rico y/o a los reglamentos de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. La jurisdicción de la Junta sobre pleitos de clase se limita a las acciones de clase donde las compañías de telecomunicaciones o de cable televisión no sean miembros del grupo. Para estos pleitos de clase, el Artículo III-12-A, adoptado bajo la Ley Núm. 138-2005 dispuso que la compensación a concederse nunca excedería no excederá la suma de cinco millones de dólares (\$5,000,000) o el medio (½) por ciento de los activos del querellado según sus libros, lo que fuere menor. De otra parte Además, el Artículo III-12-A, adoptado bajo la Ley Núm. 138-2005 dispuso que a estos pleitos de clase no le serían de aplicación las disposiciones de la Ley de Acción de Clase por Consumidores de Bienes y Servicios, Ley Núm. 118-1971. Por último, El Artículo 3 de la referida Ley Núm. 138-2005, hizo aplicable las mencionadas enmiendas, de forma retroactiva a los pleitos de clase comenzados con anterioridad a la aprobación de la ley, específicamente indicando que la misma surtiría efecto sobre cualquier procedimiento pendiente a la fecha de efectividad de esta Ley.

El récord legislativo demuestra que la Ley Núm. 138-2005 tuvo su génesis en el P. de la C. 1225, el cual, según originalmente radicado el 14 de marzo de 2005, tenía el propósito de proveerle a los usuarios un foro mediante el cual éstos pudieran presentar sus reclamaciones individuales y ser compensados dentro de un procedimiento administrativo sencillo, por aquellos daños y perjuicios causados por los proveedores de servicios de telecomunicaciones, hasta un máximo de cinco cincuenta mil dólares (\$50,000.00). El Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 1225 refleja que las Comisiones de Desarrollo Socioeconómico y Planificación y de Asuntos del Consumidor de la Cámara recomendaron bajar este monto a \$5,000.

Ahora bien, aún cuando el espíritu o la intención del P. de la C. 1225, que se convirtió en la Ley Núm. 138-2005, pretendía era fortalecer el interés público de proveerle proteger,

~~favorecer y auxiliar~~ a los usuarios de servicios de telecomunicaciones una vía ágil e informal para ser compensados por los daños sufridos pudiesen, el texto final de la misma promovió ~~todo~~ lo contrario al imponer un tope de cinco millones de dólares (\$5,000,000) como límite de la compensación que los usuarios podían recibir en caso de que decidieran agruparse como clase. El expediente legislativo sobre la P. de la C. 1225 no demuestra que existiese un interés apremiante o razón de política pública para darle este privilegio a las compañías de telecomunicaciones y cable televisión. Tampoco surge del expediente legislativo justificación o recomendación alguna para que la ley se aplicase de forma retroactiva y surtiese efecto sobre pleitos de clase pendientes ante el tribunal, como en efecto ocurrió. Causa suspicacia el que se haya modificado el lenguaje del P. de la C. 1225 para que tuviese aplicación retroactiva durante la sesión cameral del 3 de octubre de 2005, y que ese mismo día se haya aprobado la medida en el Senado mediante descargue. Específicamente, la Ley Núm. 138-2005 privó de sus derechos procesales y sustantivos a aquellos consumidores que intenten agruparse para presentar sus reclamos utilizando el vehículo procesal de los pleitos de clase.

En particular, De otra parte, la Ley Núm. 138-2005 también transgrede el derecho al debido proceso de ley que le asiste a las compañías de telecomunicaciones y cable televisión – quienes se exponen a perder su interés propietario - toda vez que privó al Tribunal de Primera Instancia de jurisdicción para atender los pleitos de clase relativos a los servicios que éstas prestan a la Ley de Telecomunicaciones, a pesar de ser el Tribunal el foro con la infraestructura y el conocimiento necesario para manejar este tipo de litigación compleja y masiva. En cambio, el citado estatuto le transfirió la jurisdicción primaria y exclusiva sobre este tipo de pleitos de clase a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, que por su naturaleza es un foro administrativo informal dedicado principalmente a la regulación de la industria y a la adjudicación de reclamaciones pequeñas e individuales de los usuarios. En ese sentido, la Junta Reglamentadora resulta ser un foro inadecuado e ineficaz para la tramitación y adjudicación de pleitos de clase que pueden agrupar cientos de miles de reclamantes. Así pues, la Ley Núm. 138-2005 le concedió a las compañías de telecomunicaciones el privilegio de ser las únicas entidades en nuestra jurisdicción que están exentas de tener que litigar los pleitos de clase ante el Tribunal de Primera Instancia. No existe en el expediente legislativo justificación alguna para menoscabar el derecho de los usuarios a obtener la compensación que les corresponde, así como

tampoco hay justificación alguna para vulnerar el derecho de las querelladas a un debido proceso de ley. este trato preferencial a favor de la industria de telecomunicaciones.

~~Por otro lado~~ Según indicamos anteriormente, la Ley Núm. 138-2005 excluyó los pleitos de clase relativos a la Ley de Telecomunicaciones de los beneficios de la Ley 118 de Acción de Clase por Consumidores de Bienes y Servicios, Ley Núm. 118-1971. ~~Adviértase que la citada Ley de Acción de Clase, la cual se creó con el fin de facilitarles a los consumidores el reclamo de pequeñas cantidades de dinero ante grandes comercios. Así lo consignó la Exposición de Motivos de la Ley 118-1971 al afirmar que:~~

“Usualmente las acciones de los consumidores envuelven sumas de dinero tan pequeñas que no justifican un pleito individual; es más económico y justo el que reclamaciones esencialmente idénticas sean instadas en un solo pleito de clase a nombre de todos los consumidores defraudados o engañados ... Este tipo de acción compensa la inhabilidad del consumidor individual de litigar pérdidas pequeñas individuales al permitir el que uno o más representantes de un grupo de consumidores con daños similares puedan instar el pleito a nombre de la clase... Estas están obligadas a considerar no solamente la pérdida económica directa del pleito de clase, sino también la publicidad y reacción del público con la consiguiente pérdida de tiempo, nombre o prestigio. En el interés de desalentar la conducta impropia y engañosa de los suplidores de bienes y servicios para los consumidores, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperiosa necesidad establecer el pleito de clase para los consumidores.”

~~La citada Ley de Acción de Clase contiene varios mecanismos para garantizar el cumplimiento de los referidos propósitos. Por un lado, dicho estatuto establece que el Tribunal impondrá una cantidad igual a los daños determinados por concepto de liquidación de daños y perjuicios. Es decir, para desalentar toda conducta dolosa, engañosa y fraudulenta cometida en detrimento de los consumidores, la Ley le impone al violador una penalidad equivalente al doble de los daños causados a la clase demandante.~~

~~De igual forma, la aludida Ley de Acción de Clase le ordena al Tribunal imponerle a la parte perdedora el pago de una cantidad razonable por concepto de honorarios de abogado, que no bajará de un 25% de la cuantía total concedida a la clase demandante, así como el pago de los intereses legales computados desde la comisión del daño.~~

De manera inexplicable, la Ley Núm. 138-2005 ~~excluyó le impide a los clientes de servicios de telecomunicaciones organizarse bajo~~ pleitos de clase relativos a la Ley de Telecomunicaciones, ~~excluyéndoles de las citadas ventajas que provee la Ley 118 de Acción de Clase.~~ Así pues, la aludida Ley Núm. 138-2005 le concedió a las compañías de telecomunicaciones el privilegio de convertirse en las únicas entidades privadas en nuestra jurisdicción que están exentas de la aplicación de la citada Ley ~~118 de Acción de Clase~~. No existe en el récord legislativo justificación alguna para este trato preferencial a favor de la industria de telecomunicaciones y discriminatorio en contra de sus usuarios.

~~El desfase entre lo pretendido y lo finalmente logrado por la Ley Núm. 138-2005 es de fácil explicación. Si se examina el P. de la C. 1225, según fue redactado originalmente, en el mismo no aparece referencia alguna a pleitos de clase y mucho menos, a un límite a la compensación para los consumidores de servicios de telecomunicaciones. A pesar de que ningún deponente sugirió enmendar el P. de la C. 1225 para otorgarle a la Junta jurisdicción primaria para atender pleitos de clase o para imponer un tope en los daños que se pudiesen otorgar en las acciones de clase, se incluyó el siguiente lenguaje en la medida: El efecto fue que se enmendó sub-silencio la Ley de Acción de Clase por Consumidores de Bienes y Servicios, Ley Núm. 118-1971, obligando a los usuarios a litigar sus pleitos de clase en contra de compañías de telecomunicaciones ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, y se les impuso un tope máximo a la reclamación de éstos, equivalente a lo que sea menor entre \$5,000,000 o el medio por ciento de los activos del querellado, según sus libros. El lenguaje no autorizado por los autores de la medida y que fue incorporado a la Ley 138-2005, con aplicación retroactiva, es el siguiente:~~

“...No obstante, lo dispuesto en cualquier otra disposición de esta Ley, la Junta tendrá jurisdicción primaria exclusiva para dilucidar cualquier pleito de clase presentado por los usuarios por violaciones a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos de la Junta, o reclamaciones relacionadas con servicios de telecomunicaciones y cable, siempre que no sean compañías de telecomunicaciones y cable entre sí. La compensación total que podrá concederse en estos casos, nunca excederá la cantidad que sea menor, entre cinco millones de dólares (\$5,000,000) y el medio (1/2) por ciento de los activos del querellado según sus libros. A los pleitos de clase aquí mencionados no le aplicarán las

disposiciones de la Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada. La Junta aprobará reglamentación para la adjudicación de los casos de pleito de clase, la cual tendrá que estar acorde con los parámetros establecidos por la jurisprudencia a tales efectos”.

Aparenta ser que lo anterior fue una legislación de privilegio cuyo único resultado fue proteger a la PRTC frente a un pleito de consumidores que ya había sido certificado como un pleito de clase por el Tribunal de Primera Instancia y que se estaba litigando al momento de su aprobación (Fernando Márquez, et als, vs. Puerto Rico Telephone Company, DCD2004-0723). Al día de hoy ningún miembro, pasado o actual, de esta Asamblea Legislativa ha reclamado, ni se ha atribuido la autoría de dicho lenguaje, por lo cual es evidente que el mismo se incorporó impropriamente al P. de la C. 1225.

Si se examina el P. de la C. 1225, según fue redactado originalmente, en el mismo no aparece referencia alguna a pleitos de clase, y mucho menos, a un límite a la compensación para los consumidores de servicios de telecomunicaciones. Sorprendentemente, se le incluyó tal lenguaje sin que ello surja de las ponencias o del informe de la Comisión que lo evaluó en aquel momento. La medida tampoco fue objeto de debate en las sesiones camerales y senatoriales. Por tanto, la Ley Núm. 138-2005, según fue finalmente adoptada, dio al traste con la intención legislativa originalmente plasmada en la Exposición de Motivos del P. de la C. 1225 y la cual, simple y sencillamente, pretendía proteger al consumidor.

En virtud de todo lo anterior, ~~se torna patente y es~~ necesario enmendar el Artículo 12-A del Capítulo III de la Ley Núm. 213-1996, a los fines de eliminar la jurisdicción primaria y exclusiva de la Junta ~~Reglamentadora de Telecomunicaciones~~ para dilucidar los pleitos de clase que presenten los usuarios por violaciones a las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico y/o a los reglamentos de la Junta ~~Reglamentadora de Telecomunicaciones~~, y devolverle tal jurisdicción al Tribunal de Primera Instancia. ~~Ello, pues esta~~ Esta Asamblea Legislativa entiende que certificar un pleito de clase es un asunto de derecho sustantivo y el foro con la pericia e infraestructura necesaria para atender dichos pleitos es el Tribunal General de Justicia. Ello también reconoce que la rigurosidad del foro judicial salvaguarda el derecho al debido proceso que le asiste a las compañías de telecomunicaciones y cable televisión que se exponen a perder un interés propietario. Además, al devolver la jurisdicción a los tribunales, y que sea de aplicación la Ley 118 a esto pleitos de clase, se elimina el tope en la compensación a

la clase que había promulgado la Ley Núm. 138-2005. No obstante, reconociendo que las controversias de telecomunicaciones ante los tribunales podrían tratar asuntos sumamente técnicos, y sobre el cual la Junta pudiese tener conocimiento especializado, se establece un mecanismo de certificación inter-jurisdiccional, para que a instancia de las partes o del propio tribunal, se ordene a la Junta certificar si la compañía demandada en el pleito de clase violó alguna disposición Ley Núm. 213-1996 o algún reglamento de la Junta.

~~De igual forma, es indispensable enmendar el Artículo 12-A del Capítulo III de la Ley Núm. 213-1996, a los fines de eliminar el límite a la compensación total que podrá concederse en los pleitos de clase relativos a la Ley de Telecomunicaciones y sus reglamentos, así como para restablecer la aplicabilidad de la Ley de Acción de Clase por Consumidores de Bienes y Servicios, Ley Núm. 118-1971, a dichos pleitos de clase. Sólo así se protegen adecuadamente los derechos de los consumidores de servicios de telecomunicaciones, se repara el discrimen que la Ley 138-2005 creó en contra de dichos usuarios, y se eliminan los privilegios injustificados que tal estatuto le otorgó a las compañías de telecomunicaciones.~~

~~Con~~De otra parte, reconociendo que la Ley Núm. 11-2011 le confirió jurisdicción a la Junta para reglamentar los términos y condiciones de los contratos de servicios de las compañías de servicios de televisión por satélite "DBS" y para atender las querellas de los consumidores relacionadas a dicho servicio, se atempera el lenguaje del Artículo 12-A del Capítulo III de la Ley Núm. 213-1996, para clarificar que también aplicará a las querellas de los usuarios de servicios DBS que estén bajo la jurisdicción de la Junta. Además, se simplifica el lenguaje para reflejar que el término "Junta" ya está definido en el Artículo I-3(r) de la Ley Núm. 213-1996. También se enmienda la Sección 3 de la Ley 118 para que la Junta tenga las mismas facultades que tendría el Secretario de Asuntos del Consumidor cuando la acción de clase sea por servicios que están bajo la jurisdicción de la Junta.

Finalmente, con el fin de salvaguardar al máximo los derechos y prerrogativas de los consumidores de servicios de telecomunicaciones y de las compañías, esta Ley se aprobará con carácter retroactivo y será extensiva a los pleitos de clase que actualmente se estén ventilando ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, los cuales ~~habrán de retornar~~ serán transferidos al Tribunal de Primera Instancia para la continuación de los procedimientos, siempre y cuando tal transferencia no tenga el efecto de menoscabar obligaciones contractuales ni perjudicar los derechos sustantivos adquiridos al amparo de la legislación anterior.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 12-A del Capítulo III de la Ley Núm. 213-~~de 12~~
2 ~~de septiembre de~~ 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 12-A.-Casos de daños presentados por los usuarios:

4 La Junta [**Reglamentadora de Telecomunicaciones**] tendrá jurisdicción primaria y
5 exclusiva para adjudicar toda reclamación de daños y perjuicios causados por cualquier
6 persona natural o jurídica a un usuario, excepto reclamaciones de compañías de
7 telecomunicaciones, [y] cable televisión o televisión por satélite “DBS” entre sí, como
8 consecuencia de la violación de las disposiciones de esta Ley, los reglamentos aprobados por
9 la Junta y el contrato de servicio entre el usuario y la compañía de telecomunicaciones, [o]
10 cable televisión o televisión por satélite “DBS”, hasta la suma máxima de cinco mil dólares
11 (\$5,000) por incidente. Para los efectos de esta artículo, el [E] término “usuario”
12 comprenderá a las personas que reciben servicios de telecomunicaciones, [y] cable televisión
13 o televisión por satélite “DBS” que no sean compañías de telecomunicaciones, [y] cable
14 televisión o de televisión por satélite “DBS”. [**En estos casos, la Junta Reglamentadora de**
15 **Telecomunicaciones tendrá jurisdicción primaria exclusiva.**] En los casos de
16 reclamaciones sobre el máximo establecido de compensación reclamada, la Junta tendrá
17 jurisdicción primaria y exclusiva para determinar si existe una violación a esta Ley, a sus
18 reglamentos y/o al contrato de servicio. Si luego de celebrada una vista en su fondo determina
19 que existe una violación, emitirá resolución y orden describiendo la misma. Una vez advenga
20 final y firme, el usuario podrá presentar demanda de daños y perjuicios ante el Tribunal de
21 Primera Instancia acompañando copia certificada de la resolución y orden de la Junta. El
22 tribunal determinará si existen daños y perjuicios como resultado de dicha violación y

1 concederá aquellos que se establezcan con prueba suficiente. En ambos casos, la Junta
2 señalará por lo menos una vista de mediación para intentar lograr una solución rápida y justa
3 a las reclamaciones de los usuarios. [No obstante lo dispuesto en cualquier otra
4 disposición de esta o cualquier otra Ley, la Junta tendrá jurisdicción primaria exclusiva
5 para dilucidar cualquier pleito de clase presentado o que a partir de la vigencia de esta
6 Ley se presenten por los usuarios por violaciones a las disposiciones de esta Ley y los
7 reglamentos de la Junta, o reclamaciones relacionadas con servicios de
8 telecomunicaciones y cable, siempre que no sean compañías de telecomunicaciones y
9 cable entre sí. La compensación total que podrá concederse en estos casos, nunca
10 excederá la cantidad que sea menor entre cinco millones de dólares (\$5,000,000) o el
11 medio (1/2) por ciento de los activos del querellado según sus libros, la que sea menor. A
12 los pleitos de clase aquí mencionados no le aplicarán las disposiciones de la Ley Núm.
13 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada. La Junta aprobará reglamentación para
14 la adjudicación de los casos de pleito de clase, la cual tendrá que estar acorde con los
15 parámetros establecidos por la jurisprudencia a tales efectos.]

16 ~~Nada de lo dispuesto anteriormente aplicará a los pleitos de clase incoados por los~~
17 ~~usuarios contra las compañías de telecomunicaciones por violaciones a las disposiciones de~~
18 ~~la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico y/o a los reglamentos de la Junta~~
19 ~~Reglamentadora de Telecomunicaciones, los cuales serán de la jurisdicción primaria y~~
20 ~~exclusiva del Tribunal General de Justicia y los cuales podrán tramitarse al amparo de la~~
21 ~~Ley de Acción de Clase por Consumidores de Bienes y Servicios, Ley Núm. 118-1971, sin~~
22 ~~sujeción a límite alguno en la compensación total a concederse.~~

1 En el desempeño de su función de adjudicar controversias relacionadas con
2 daños y perjuicios hasta el límite estipulado, la Junta cumplirá con lo siguiente:

3 (1) La Junta **[Reglamentadora de Telecomunicaciones]**, en armonía con la
4 Ley Núm. 170 de 12 de agosto de-1988, según enmendada, conocida como
5 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, deberá aprobar por
6 separado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta
7 ley, reglamentación para el trámite de querellas de usuarios en las que se
8 solicite indemnización por daños y perjuicios causados como consecuencia
9 de la violación de las disposiciones de esta Ley, los reglamentos aprobados
10 por la Junta **[Reglamentadora de Telecomunicaciones]** y/o los términos
11 del contrato de servicios de la compañía.

12 La reglamentación que en virtud de este Artículo se apruebe incluirá garantías
13 de debido proceso de ley suficientes que regirán el procedimiento adjudicativo, la
14 presentación de evidencia y el descubrimiento de prueba. A la vez, se deberá
15 establecer un procedimiento adjudicativo que permita soluciones rápidas y justas.

16 (2) Se reconoce a las partes en cualquier querella presentada ante la Junta
17 **[Reglamentadora de Telecomunicaciones]** en atención al Artículo 12
18 del Capítulo III de esta Ley en la que se reclame compensación por daños
19 y perjuicios causados por violación a la Ley Núm. 213 de 12 de
20 septiembre de 1996, según enmendada, el derecho a requerir
21 descubrimiento de prueba. El procedimiento se llevará a cabo conforme a
22 lo dispuesto en el reglamento que a tales efectos apruebe la Junta

1 [Reglamentadora de Telecomunicaciones] en cumplimiento del
2 Artículo 12-A del Capítulo III de esta Ley.

- 3 (3) Se ordena a la Junta [Reglamentadora de Telecomunicaciones] publicar
4 todas sus determinaciones sobre querellas por daños y perjuicios por la
5 violación de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según
6 enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico
7 de 1996. Lo aquí dispuesto no deberá ser interpretado como que las
8 decisiones de la Junta [Reglamentadora de Telecomunicaciones] sobre
9 tales reclamaciones establecerán un precedente que obligue a la Junta
10 [Reglamentadora de Telecomunicaciones] en casos subsiguientes. No
11 obstante, las decisiones anteriores de la Junta [Reglamentadora de
12 Telecomunicaciones] que hayan sido publicadas conforme a esta Ley
13 podrán ser utilizadas como guía para la estimación de cualquier
14 compensación por daños y perjuicios en un caso posterior.”

15 Artículo 2.- Se añade el Artículo 12-B al Capítulo III de la Ley Núm. 213-1996, según
16 enmendada, que lea como sigue:

17 “Artículo 12-B.- Certificación Inter-Jurisdiccional en Pleitos de Clase

18 En los casos de pleitos de clase que se presenten ante el Tribunal General de
19 Justicia en atención a la Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada, por
20 usuarios de servicios de telecomunicaciones, cable televisión o televisión por satélite
21 “DBS” por razón de daños y perjuicios, el tribunal podrá, *sua sponte* o a solicitud de
22 parte, ordenarle a la Junta que certifique si la compañía demandada en el pleito de
23 clase violó alguna disposición de esta Ley o algún reglamento de la Junta. La orden

1 de certificación que emita el tribunal deberá incluir: (1) la pregunta o preguntas cuya
2 contestación se solicita; (2) una relación de todos los hechos relevantes a las preguntas
3 que demuestre claramente la naturaleza de la controversia de la cual surgen, los cuales
4 deberán surgir de una determinación del tribunal consultor, bien por haber sido
5 estipuladas por las partes o porque hayan sido ventiladas y adjudicadas en el proceso;
6 (3) un apéndice en el que se incluirán el original y la copia certificada de aquella parte
7 del expediente que, en la opinión del tribunal solicitante, sea necesario o conveniente
8 remitir a la Junta para contestar las preguntas. La solicitud de certificación será
9 firmada por el (la) Juez del tribunal solicitante, y remitido a la Junta por conducto del
10 (la) Secretario(a) del tribunal solicitante, bajo su firma y sello del tribunal. La Junta
11 podrá, *motu proprio* o a solicitud de parte, y con la anuencia del tribunal consultor,
12 recibir alegatos de las partes referentes a la pregunta o preguntas cuya contestación se
13 solicita. La Junta emitirá y notificará su contestación a las preguntas o asuntos ante su
14 consideración al tribunal solicitante y a las partes dentro de un término que no
15 excederá noventa (90) días contados a partir de la fecha en que el (la) Secretario (a)
16 del tribunal notificó a la Junta la solicitud de certificación, salvo que el tribunal
17 conceda una prórroga.

18 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 3 de Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971, según
19 enmendada, para que lea como sigue:

20 “Sección 3.-

21 El Tribunal

22 El Tribunal de Primera Instancia en su resolución o sentencia impondrá una
23 cantidad igual a los daños determinados en concepto de liquidación de daños y

1 perjuicios, más una cantidad razonable que no bajará de un 25% en concepto de
2 honorarios de abogado, más los intereses legales desde el momento de la comisión del
3 daño y las costas del procedimiento. Cualquier acción o pleito judicial instado por
4 parte particular podrá transigirse mediante la intervención [de la Administración de
5 Servicios al del Departamento de Asuntos del Consumidor, o de la Junta
6 Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico cuando se trate de un
7 servicio de telecomunicaciones, cable televisión o televisión por satélite "DBS" bajo
8 la jurisdicción de la Junta según provee la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto
9 Rico", Ley Núm. 213-1996, según enmendada, la cual tendrá treinta (30) días desde
10 que le es notificada la transacción por el tribunal para que exprese su posición en
11 torno a la misma."

12 Artículo 4 3.- La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico
13 adoptará, derogará y/o enmendará las reglas y normas que haya adoptado para atender pleitos
14 de clase que sean necesarias para la efectiva consecución de esta Ley dentro de un término
15 que no excederá noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Ley. Tal
16 reglamentación deberá adoptarse, enmendarse y/o derogarse de conformidad con la Ley Núm.
17 213 del 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de
18 Telecomunicaciones de Puerto Rico", y con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según
19 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado
20 Libre Asociado de Puerto Rico".

21 Artículo 5. Se deroga el Artículo 3 de la Ley Núm. 138-2005.

1 Artículo 6 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y
2 surtirá efecto sobre cualquier procedimiento pendiente a esta fecha o que se radique con
3 posterioridad a la misma.

4 Artículo 7 4.- Los pleitos de clase, ~~propuestos o certificados~~, que ~~actualmente~~ se estén
5 ventilando ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico al momento
6 de firmarse esta ley, y sobre los cuales la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones no
7 haya hecho adjudicaciones de carácter sustantivo, serán transferidos a la sala competente del
8 Tribunal de Primera Instancia para que continúen su tramitación ~~sin sujeción al límite en la~~
9 ~~compensación total que establecía la Ley 138-2005. En estos casos transferidos de la Junta~~
10 ~~Reglamentadora de Telecomunicaciones al Tribunal de Instancia, la clase demandante podrá~~
11 ~~solicitar que su reclamación continúe siendo tramitada al amparo de la Ley de Acción de~~
12 ~~Clase por Consumidores de Bienes y Servicios, Ley Núm. 118-1971. No obstante, no serán~~
13 transferidos al Tribunal de Primera Instancia aquellos pleitos de clase que actualmente se
14 estén ventilando ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones si tal transferencia
15 tiene el efecto menoscabar obligaciones contractuales o perjudicar los derechos sustantivos
16 adquiridos al amparo de la legislación anterior.

17 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.

18 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
19 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con
20 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta
21 Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula
22 de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA

JUN 10 2013

INFORME RECOMENDANDO PARA LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 557, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 557, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.


SECRETARÍA DE GOBIERNO
SENADO DE PUERTO RICO
JUN 10 11 41 13



Tabla de Contenido

Introducción.....	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	3
Informe.....	4
Alcance del Informe.....	4
Análisis de la Medida.....	8
Proceso de Enmiendas.....	10
Impacto Fiscal.....	11
Conclusión/Recomendaciones.....	12



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del P. del S. 557 El P. del S. 557 tiene el propósito de requerir que antes que las agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico puedan otorgar bonos por concepto de Productividad o análogos. Además, se establecen las penalidades correspondientes a pagar en caso de violación a tal prohibición y tal requerimiento. Finalmente, se establece que una vez recuperada la cuantía que establece la penalidad, cualquier suma recuperada en exceso del total del bono será transferida al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles.

Justificación del Proyecto El P. del S. 557 se justifica para atajar el despilfarro de los fondos públicos que en el pasado se instituyó mediante la otorgación de los llamados "bonos de productividad" al personal de confianza en las instrumentalidades públicas, como agencias, corporaciones y autoridades administradores, y otro grupo de gerenciales. El otorgar beneficios marginales a los empleados no constituye de por si una acción ilegal. Sin embargo, estas acciones están revestidas del más alto interés público, ya que involucra el uso de bienes y/o de fondos públicos. Por tanto, deben aplicarse rigurosamente las normas sobre el desembolso de dichos fondos, a fines de proteger los intereses y los fondos públicos.



Informe

Alcance del Informe

Metodología Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias y entidades concernidas del sector público. Se solicitó información y datos de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), la Administración de Compensación de Accidentes de Automóvil (ACAA), Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), Administración de los Sistemas de Retiro del ELA y la Judicatura (ASR), y la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). La información y los datos se recibieron mediante:

- Vista pública
- Ponencias escritas
- Reuniones personales y telefónicas



Vista Pública Siguiendo el Reglamento del Senado, se celebró una vista pública el 23 de mayo de 2013 para discutir el P. del S. 557, en la que participaron las agencias y entidades mencionadas anteriormente.

A continuación, la lista de deponentes.

Nombre	Entidad y Posición	Posición
Lcda. María T. Figueroa	Directora Ejecutiva Auxiliar de Asuntos Legales de ACAA	Sugieren enmiendas
Lcda. Nelia Ayala Jiménez; Lcdo. Jorge Pérez	Asesores Legales de la AEE	Sugieren enmiendas
Lcdo. Guillermo Arbona	Director de Asuntos Legales de ASR	Sugieren enmiendas
Sr. Duhamel Rosario Crespo	Asesor Ejecutivo del Presidente AAA	Sugieren enmiendas
Lcdo. Antonio Androver	Director de Asuntos Legales del DTOP	Endosó
Lcda. Karen González	Asesora Legal OCALARH	Sugieren enmiendas

Sólo el Senador, Hon. Ángel R. Rosa participó de la vista pública.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. En general, los deponentes, se expresaron a favor de la intención de la medida. Por otro lado, entienden que el mecanismo de otorgación de bonos e incentivos económicos sirve para promover y premiar la productividad de los empleados públicos. Entienden que es un mecanismo que no debe prohibirse su uso, sino que debe controlarse y reglamentarse para que el uso de los fondos públicos para estos fines redunde en beneficio del gobierno y no se mal utilicen. Las interrogantes expresadas por el Presidente de la Comisión fueron respondidas adecuadamente por los deponentes.

A continuación, un resumen de las ponencias:

Ponente	Resumen de Ponencia
Juan F. Alicea, Director Ejecutivo (AEE)	<p>La Autoridad de Energía Eléctrica no favorece la aprobación del Proyecto del Senado 557 destacando que actualmente ningún funcionario de la Autoridad recibe bonos de productividad, ya que dichos bonos se utilizan en escasas ocasiones cuando se requiere reclutar personal altamente cualificado para el beneficio de la Corporación. Por tanto, es necesario para la Autoridad retener dicho incentivo de reclutamiento. Por tanto, dado que la aprobación de ese proyecto socavaría las facultades que por virtud de ley se les ha conferido a la corporación y limitaría su facultad para nombrar a sus funcionarios y determinar la cantidad a pagarles de manera justa y razonable según lo requiera su responsabilidad, no favorece determinadamente la aprobación del Proyecto del Senado 557.</p>
Alberto M. Lázaro Castro, Presidente Ejecutivo (AAA)	<p>El Presidente Ejecutivo plantea que la Autoridad, a través de su Junta de Directores debe tener el poder otorgado bajo su Ley Orgánica para determinar el carácter y necesidad de todos sus gastos y el modo en que deberán incurrirse, autorizarse y pagarse. Por tanto, puede determinar los salarios y bonificaciones tanto de funcionarios como de empleados de manera que pueda retener en su servicio a los mejores recursos. No obstante, entienden que debe mejorar la manera en que la AAA ha otorgado los bonos de productividad en el pasado. Esto ya que en otras instancias se han concedido estos bonos a todos los empleados de confianza sin distinción</p>



	<p>de rango o labores. Segundo, la AAA ha otorgado los bonos de productividad basados en unas evaluaciones anuales que indican desempeño económico o de servicio de la Agencia. Tercero, entienden que la AAA debe ser más transparente al momento de evaluar el desempeño para otorgar bonos. Efectivo el 1 de febrero de 2013 la AAA, suspendió la otorgación de bonos de productividad, en tanto se diseñe un programa de medición de indicadores de desempeño que demuestren el progreso de la agencia, se obtengan los niveles de eficiencia deseados, se mejore sustancialmente la situación económica de la agencia, se superen las expectativas en cuanto a los presupuestos de gastos e ingresos y se haya diseñado la implementación del programa de bonificaciones.</p> <p>Por lo antes expuesto, no apoyan la aprobación del P. del S. 557, por entender que los bonos de productividad son parte del paquete de compensación de ciertos empleados.</p>
<p>Héctor Mayol Kauffmann, Administrador Administración de los Sistemas de Retiro (ASR)</p>	<p>En esta ponencia el Administrador no endosa tal y como fue presentada la aprobación de esta medida. Entre sus recomendaciones, explica que el limitar totalmente esta acción a las corporaciones e instrumentalidades públicas, resultaría oneroso para el servicio público y perjudicial para los empleados que dan la "milla extra" en su trabajo. Sin embargo, recomienda que no descarte una medida que prohíba los excesos en las bonificaciones. Por otra parte, sugiere que se podría evaluar una medida que establezca una entidad independiente que evalúe las bonificaciones presentadas.</p>
<p>Dorelisse Juarbe Jiménez, Directora Ejecutiva de ACAA</p>	<p>En su ponencia ACAA entiende que la figura del bono de productividad ha sido desvirtuada en los pasados años. Al principio, los bonos de productividad se otorgaban a funcionarios (nombrados por el Gobernador) que no acumulaban licencias por vacaciones, ni enfermedad. Actualmente los bonos de productividad se han convertido, en muchos casos, en un mecanismo para satisfacer intereses económicos de ciertos funcionarios sin</p>

	<p>que el criterio de mérito y productividad jueguen un papel determinante en la concesión de los mismos. ACAA está consciente de que hacen falta parámetros claros y específicos que regulen la concesión de este tipo de compensación y garanticen al Estado que los mismos no sean utilizados para satisfacer intereses económicos individuales de sus funcionarios. Para ello, resulta indispensable realizar un análisis comprensivo de las leyes, reglamentos y convenios colectivos que regulan la concesión de este tipo de compensaciones a empleados y funcionarios públicos. Para ACAA el concepto de bono de productividad, según definido en el proyecto, es tan amplio que podría interpretarse como una eliminación de todo tipo de bonificación a los empleados públicos. Si en efecto esa es la intención detrás de esta medida y el proyecto se aprueba según redactado, estaríamos ante un cambio de la política pública en lo que respecta a materia de retribución, según establecida en la Ley Núm. 184, supra.</p> <p>En conclusión, la ACAA coincide con los proponentes de esta medida en que el mecanismo de las bonificaciones a empleados y funcionarios públicos se ha utilizado de forma inapropiada y en muchos casos en clara violación de los principios de sana administración.</p>
Harry O. Vega - Director OCALARH	<p>La OCALARH recomienda que en lugar de eliminar el otorgamiento de los bonos de productividad en general, se considere limitar los mismos bajo estrictas consideraciones sobre el Principio de Mérito y la supervisión y aprobación del Director la OCALARH. Ciertamente, excluyendo de esto a los Administradores, Directores; Presidentes Ejecutivos o su equivalente en las corporaciones públicas. Añaden que de no circunscribir a las corporaciones públicas a la sana administración y a un estricto control fiscal podría afectar el resto del erario como consecuencia de deficiencias futuras que conllevarán tener que recurrir al Fondo General para subsanar las mismas.</p>

Análisis de la Medida

Trasfondo

En la Exposición de Motivos de la "Ley de Retribución Uniforme" se enunció que el propósito de la misma era establecer un sistema retributivo que propiciara la uniformidad, equidad y la justicia en la fijación de los sueldos de todos los empleados del servicio público. Cónsono con dicho propósito, el inciso 4 del Artículo 7 de la citada Ley permitía a la Oficina y a los Administradores Individuales autorizar métodos de compensación basados en criterios medibles de productividad cuando la naturaleza y condiciones del trabajo así lo justificaran. Para ello, la Sección 8.2 (4) (b) permite a las agencias utilizar como método de compensación para retener, motivar y reconocer al personal las bonificaciones; definidas como una compensación especial, no recurrente y separada del sueldo que puede concederse como mecanismo para reclutar, retener o premiar a empleados o grupos de empleados que cumplan con los requisitos que se establezcan previo a su concesión.

La economía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, atraviesa por una de sus crisis más profundas en décadas. El presupuesto funcional se encuentra tan precario que ha debido recurrirse a establecer un plan de recortes de gastos que incluyen implementar controles al gasto gubernamental. Ha sido imprescindible recurrir a mecanismos legales para detener el gasto gubernamental que en el pasado representó el despilfarro de los fondos públicos mediante la otorgación de bonos de productividad a los administradores, gerenciales y otro personal de confianza en las instrumentalidades públicas.

El uso de bonos y otros emolumentos para promover y premiar la productividad se ha reconocido en nuestro sistema de administración pública. Tales bonos se otorgan a los empleados públicos, a veces mediando convenios colectivos, como un incentivo económico con el propósito de fomentar y aumentar su rendimiento y productividad. También, se utilizan como estrategia para evitar ausencias en el trabajo y compensar económicamente al empleado que asiste con regularidad a su empleo.

Los bonos en la actualidad

Durante las últimas décadas, los bonos de productividad se han utilizado de manera errada. Más recientemente, ese mecanismo para promover y premiar la productividad comenzó a degenerarse en su uso. Para esto han mediado directrices internas, declaraciones y resoluciones de los organismos rectores de las corporaciones e instrumentalidades públicas, que son los llamados a velar por el buen uso de tales fondos públicos. En el año 2012, varias corporaciones públicas otorgaron bonos a sus altos directivos, empleados de confianza y otros gerenciales, aún cuando el erario enfrentaba un

déficit superior a \$1,100 millones. Como ejemplo, en sólo tres corporaciones públicas se destinaron durante ese año más de \$3 millones de fondos públicos a esos fines.

**El caso de la
Autoridad de
Carreteras**

Mediante orden ejecutiva, OE-2009-26, el Gobernador de Puerto Rico en ese momento, Hon. Luis Fortuño, decretó un estado de emergencia fiscal en la ACT. Sin embargo, el **7 de diciembre de 2012**, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Ing. Rubén Hernández Gregorat, actuando en esos momentos como Director Ejecutivo de la ACT, otorgó una compensación especial no recurrente a los empleados que ocupaban puestos de confianza en la ACT. Esta acción tuvo efecto de conceder un bono de productividad equivalente al 20 por ciento del sueldo anual a estos empleados. Este desembolso incluyó a 38 empleados, incluyendo al mismo Ing. Hernández Gregorat quien recibió una compensación de \$69,996. También se realizó un desembolso a los empleados que se mantuvieron en sus puestos de confianza a la fecha de la resolución, por la suma de \$595,548.80. Hasta el momento no se ha realizado el desembolso a un grupo de empleados de carrera que ocuparon puestos de confianza, pero que estaban ocupando sus puestos de carrera a la fecha de la resolución, por la suma de \$341,277.60. El total del bono de productividad para ambos grupos de empleados totaliza la suma de \$845,548.80. Inconforme con lo anterior, también el Ing. Hernández Gregorat pagó un bono de productividad por un total de \$253,340.86 a 26 empleados de confianza del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Nótese que entre estas dos agencias se pagaron \$848,889.66. Falta por pagar la suma de \$341,277.60.

Esta Comisión resalta que de su investigación surge que en esos momentos ambas agencias, ACT y DTOP, enfrentaban una seria crisis fiscal que les impedía el pago de sus obligaciones y la deuda consolidada de ambas sobrepasaba los \$2.2 mil millones. Esto obligó al Gobernador de entonces, Luis Fortuño, a decretar un estado de emergencia fiscal en la ACT (OE-2009-26 de 12 de noviembre de 2009). Sin embargo, ante ese cuadro fiscal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó que la ACT contaba en esos momentos con los fondos para el pago de dicha compensación.

Proceso de Enmiendas

Trasfondo Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas por esta Comisión, se ha concluido que es más efectivo elaborar un mecanismo que prohíba el pago de tales bonificaciones a ciertos funcionarios públicos en las agencias y en otras instrumentalidades del Estado, incluyendo las entidades cuasi públicas. No obstante, creemos conveniente mantener el pago de estas bonificaciones a ciertos empleados del gobierno, siempre que se elaboren criterios para el pago de tales incentivos que sean evaluados y aprobados por la OCLARH. Esta Comisión presenta varias enmiendas al P. del S. 557 para acoger las recomendaciones que presentaron varias de las entidades públicas en sus ponencias. También, se incluyeron una serie de enmiendas en varios de los artículos que en general tienen el propósito de aclarar la redacción para conformarla con la intención particular de la medida.

Definiciones La enmienda al Artículo 1.- Definiciones, están dirigidas a que dichas definiciones correspondan con la intención de la medida y que cada una de las definiciones guarde relación con las otras. Una de las enmiendas consistió en corregir la denominación por letra de las definiciones en la redacción original. Se enmendó la definición del término "funcionario" para aclarar que incluye a los altos directivos, empleados de confianza y otros gerenciales de las agencias, administraciones, corporaciones públicas, autoridades, y cualesquiera otras entidades que también son cuasi públicas y las corporaciones públicas que también operan como si fueran entidades privadas. Esta enmienda tiene el propósito de incluir entre los que no se les pagará tales bonificaciones a las personas que ocupen dichos cargos.

Prohibición General El Artículo 2.-Prohibición General, se enmendó para establecer que la OCLARH estará a cargo de evaluar y aprobar previamente aquellos criterios que las agencias y entidades establezcan para el pago de bonificaciones a los empleados a quienes se proponga el beneficio. También prohíbe la otorgación de tales bonos por concepto de productividad a aquel personal que se denomine como Secretario, Subsecretario, Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo, Administrador, Subadministrador, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, o su equivalente, entre otros, en cualquier Corporación o Instrumentalidad Pública.

Aplicabilidad El Artículo 5.-Aplicabilidad, aclara que en todo contrato que se halle vigente al convertirse el P. del S. 557 en Ley, pero que contenga una cláusula otorgando los bonos de productividad, éste deberá conformarse a los criterios del Artículo 2. También se dispone que en caso de renovación no podrá incluir cláusula que disponga bono de productividad a menos que esté conforme con dicho artículo.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Estatal Se solicitó una certificación de impacto fiscal a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A la fecha de la redacción de este informe no se había recibido dicha certificación. En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión realizó un estimado del impacto fiscal del P. del S. 557. Esta Comisión entiende que este Proyecto no debe tener un impacto fiscal negativo sobre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Al contrario, su impacto debe ser positivo.

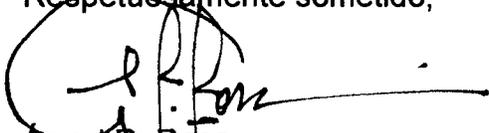
Impacto Fiscal Municipal En cumplimiento con la Ley 103-2006, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del P. del S. 557, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 557

1 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY



Para prohibir la otorgación de bonos por concepto de productividad o análogos en todas las agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del ~~Gobierno del~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los altos directivos, empleados de confianza y otros gerenciales, de las instrumentalidades públicas, incluyendo agencias, administraciones, corporaciones públicas y autoridades, y requerir en los demás casos la previa autorización de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos, establecer las penalidades correspondientes, establecer que cualquier suma pagada en exceso del monto del bono otorgado será transferida al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables, y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El país quiere un gobierno de responsabilidad y transparencia, intolerante a la corrupción y respetuoso del mérito en sus acciones. Un gobierno con bases financieras sólidas, prudente en el manejo de sus finanzas, pero sensible socialmente que es que lo hace democrático y lo distingue de los que solo miran el lucro.”

- Hon. Alejandro García Padilla

San Juan, 2 de enero de 2013

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por desgracia, atraviesa una de las crisis económicas más profundas en décadas. El erario del País se ve inmerso en un grado de

incertidumbre tal que es preciso establecer un plan de recortes ~~económicos~~ al tiempo que se establecen los controles necesarios en el gasto gubernamental. La situación se hereda, pero se asume con valentía. Por ello es imprescindible instituir los mecanismos legales necesarios para evitar el despilfarro de los fondos públicos que en los pasados años ha representado la otorgación de bonos de productividad en las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas.

Aunque los bonos de productividad son figuras reconocidas en nuestro sistema público, en las últimas décadas su utilización ha sido errada. Anteriormente, dichos bonos eran otorgados a empleados públicos, mediando convenios colectivos, como un incentivo ~~económico~~ con el propósito de fomentar y aumentar su rendimiento. Del mismo modo, se utilizaban como estrategia para evitar ausencias injustificadas, al compensar ~~económicamente~~ al empleado que asistía con regularidad a su empleo [Véase, Junta de Relaciones del Trabajo v. Vigilantes, Inc., 125 D.P.R. 581 (1990)].

Con el pasar de los años la figura comenzó a degenerarse. En diversas instancias, funcionarios han utilizado el mecanismo de bonos de productividad para satisfacer sus intereses económicos mediando directrices internas, declaraciones y resoluciones de los organismos rectores de las corporaciones e instrumentalidades públicas. Tan reciente como en el año 2012, un sinnúmero de corporaciones comenzaron a otorgar todo tipo de bonos, aún cuando el Gobierno de Puerto Rico enfrentaba un déficit que sobrepasaba los \$1,100 millones. Por ejemplo, en ~~tan~~ solo tres (3) corporaciones se destinaron sobre tres millones de dólares (\$3,000,000) a esos fines.

Los ajustes presupuestarios deben comenzar por nuestra propia casa. Por ello, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un esfuerzo para lograr la estabilidad económica necesaria de nuestro País y como medida de control del gasto gubernamental, tiene a bien prohibir la otorgación de los bonos de productividad a los altos directivos, empleados de confianza y otros gerenciales, de las instrumentalidades públicas, incluyendo agencias, administraciones, corporaciones públicas y autoridades en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Definiciones. a)

1 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
2 continuación se indica:

3 a) Adjudicación: Pronunciamiento mediante Orden o Resolución en el cual
4 una Corporación o Instrumentalidad Pública determina los derechos,
5 obligaciones o privilegios que correspondan a una parte.

6 a) ~~b)~~ b) Bono de Productividad: Toda remuneración ~~o ganancia~~ pagada a
7 funcionario o empleado público, fijada por acuerdo contractual cuyo cálculo
8 depende de las ganancias netas o brutas, superávit o excedentes en efectivo de
9 la Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública; incluirá también
10 cualquier bonificación, mediante Orden o Resolución, por concepto de
11 ejecutorias, méritos, calidad, cantidad o grado de producción.

12 ~~b)~~ c) Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública: Toda instru-
13 mentalidad pública que ofrece servicios ~~económicos y/o sociales~~ para el
14 Pueblo de Puerto Rico en nombre del ~~Gobierno del~~ Estado Libre Asociado de
15 Puerto Rico, ~~pero~~ ya como parte de la Rama Ejecutiva o como entidad jurídica
16 independiente. Incluirá esta definición, todas las Corporaciones Público-
17 Privadas, es decir, toda Corporación que ~~emita acciones y es organizada al~~
18 ~~amparo de las leyes de corporaciones privadas, pero es~~ sea controlada total o
19 parcialmente por el ~~Gobierno del~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o
20 que reciben aportaciones del erario público.

21 ~~e)~~ d) Empleado o Empleada: Personas que ocupan cargos o puestos en el
22 ~~Gobierno del~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no están investidos de
23 parte de la soberanía del Estado, ~~inclusive~~ incluye a los empleados públicos

1 ~~regulares~~ del servicio de carrera e irregulares, los que prestan servicios por
2 contrato, los cuales equivalen a un puesto o cargo regular, los de
3 nombramiento transitorio y los que se encuentren en período probatorio.

4 ~~d)-e)~~ Funcionario o Funcionaria: Personas que ocupan cargos o empleos en el
5 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que están investidos de
6 parte de la soberanía del Estado, o sea, que intervienen directamente en la
7 formulación o implantación de la política pública. Para propósitos de esta Ley,
8 este término incluirá a los altos directivos, empleados de confianza y otros
9 gerenciales, cuando se trate de las instrumentalidades del gobierno de Puerto
10 Rico, ya sean éstas agencias, administraciones, corporaciones públicas,
11 autoridades, y cualesquiera otras entidades cuasi públicas y/o que operan como
12 si fueran entidades privadas, incluirán entre otros a los que ocupan cargos o
13 empleos que se denominen como Secretarios, Subsecretarios, Directores y
14 Subdirectores Ejecutivos, Administradores y Subadministradores, Presidentes
15 Ejecutivos y Vicepresidentes Ejecutivos, entre otros, o su equivalente, en
16 cualquier instrumentalidad pública o cuasi pública.

17 ~~e)-f)~~ Junta: Significará Junta de Directores, Junta de Gobierno, Junta de
18 Síndicos; el cuerpo colegiado que funciona como organismo rector por el cual
19 la Corporación o Instrumentalidad Pública ejerce su poder, ya sea que se le
20 denomine Junta de Directores, Junta de Gobierno, Junta de Síndicos o de
21 cualquier otra manera, según establecido por la ley habilitadora de la
22 Instrumentalidad de la que se trate.

23 ~~f)-g)~~ Miembro: Individuo que pertenece al cuerpo colegiado a la Junta que

1 dirige la Corporación o Instrumentalidad Pública.

2 ~~g)-~~h) Orden o Resolución: Cualquier decisión o acción agencial de aplicación
3 particular que contenga una adjudicación y adjudique derechos u obligaciones
4 de una o más personas específicas, o que imponga penalidades o sanciones
5 administrativas, excluyendo órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador.

6 ~~h)-~~i) Persona: Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado
7 que no sea una agencia.

8 ~~i)-~~j) Salario: La remuneración ~~o ganancia~~, sea cual fuere su denominación o
9 método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en ~~efectivo~~ moneda de curso
10 legal, fijada por acuerdo o por legislación, y debida por ~~un empleador una~~
11 agencia, corporación o instrumentalidad pública a un ~~trabajador~~ empleado o
12 funcionario en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por la labor
13 que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya
14 prestado o deba prestar.

15 Artículo 2.- Prohibición General

- 16 a) Se prohíbe a toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad
17 Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
18 adjudicar, acordar, aprobar, autorizar, contratar, ordenar, ~~resolver,~~
19 pagar o de forma alguna conceder, cualquier bono de productividad a
20 cualquier empleado o funcionario ~~del Estado Libre Asociado de Puerto~~
21 ~~Rico.~~ sin la previa evaluación y autorización de la Oficina de
22 Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de
23 Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Disponiéndose

1 que toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad que interese
2 otorgar un bono de productividad, o por cualquier otro concepto,
3 someterá para la previa evaluación y aprobación de la OCALARH las
4 normas de otorgación correspondientes junto con la certificación de
5 disponibilidad de fondos y con los períodos y términos considerados
6 para la concesión de tal bono. La evaluación de la OCALARH
7 considerará las disposiciones de la Ley 184 del 2004, y de cualquier
8 otra reglamentación necesaria en consideración a las normas de
9 austeridad prevalecientes en el gobierno del Estado Libre Asociado de
10 Puerto Rico. Se autoriza a la OCALARH a redactar el reglamento
11 correspondiente estableciendo los criterios y guías generales que serán
12 consideradas por las agencias e instrumentalidades públicas proponentes
13 del pago de bonos de productividad.

14 b) Ningún contrato de empleo ~~e ni de~~ servicios profesionales con ~~alguna~~
15 ~~cualquiera~~ Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública ~~del~~
16 ~~Gobierno~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá ~~considerar~~
17 ~~como parte del salario del~~ acordar, aprobar, adjudicar, autorizar,
18 contratar, ordenar, pagar o de forma alguna conceder al empleado,
19 contratista o funcionario cualquier remuneración o bono por concepto
20 de productividad. Disponiéndose, que ninguna persona que ocupe un
21 cargo o empleo que se denomine, entre otros, como Secretario,
22 Subsecretario, Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo,
23 Administrador, Subadministrador, Presidente Ejecutivo, Vicepre-

1 sidente Ejecutivo, o su equivalente en cualquier Corporación o
 2 Instrumentalidad Pública recibirá un bono por productividad o por
 3 cualquier otro concepto. De igual forma, sólo podrán recibir Bono de
 4 Navidad hasta el límite de la cuantía legal y sólo en los casos
 5 autorizados por ley para esos fines.

6 Artículo 3.- Derogación

- 7 a) Queda derogada cualquier disposición establecida por medio de ley
 8 habilitadora de la Agencia o Corporación Pública, o mediante su
 9 reglamento, que contravenga lo dispuesto por esta Ley.
- 10 b) Queda derogada toda autorización, resolución u orden ~~en contravención a~~
 11 ~~lo dispuesto por esta Ley~~, emitida por algún funcionario, o por la Junta de
 12 la Agencia, Corporación o Instrumentalidad de la que se trate que esté en
 13 contravención a lo dispuesto por esta Ley.

14 Artículo 4.- Nulidad

15 Será nulo todo acuerdo entre una Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública ~~del~~
 16 ~~Gobierno~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier persona natural o jurídica
 17 que disponga para el pago de ~~bono~~ remuneración o bono por concepto de productividad.

18 Dicha nulidad tendrá efecto ~~solo~~ sólo en la cláusula en particular que dispone sobre ~~el~~
 19 ~~bono~~ tal remuneración o bono por concepto de productividad. El resto del acuerdo contractual
 20 mantendrá su fuerza y vigor, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por ley.

21 Artículo 5.- Aplicabilidad

22 Esta Ley tendrá carácter prospectivo; ~~todo~~ Todo contrato válido acordado anterior a
 23 la aprobación de esta Ley surtirá los efectos dispuestos en el mismo, pero todo contrato

1 vigente que contenga una cláusula para la otorgación de un bono por productividad deberá
2 ajustarse a los criterios establecidos en el Artículo 2 de esta ley. Disponiéndose que en caso
3 de renovación o enmienda no podrá incluir cláusula que disponga remuneración o bono por
4 concepto de productividad, excepto bajo los criterios establecidos en el Artículo 2 de esta ley.

5 Artículo 6.- Penalidades

6 a) Aquel empleado, funcionario, o cualquier persona que reciba un bono de
7 productividad en contravención con esta Ley vendrá obligado a devolver el
8 monto total del mismo, más los intereses legales vigentes al momento de
9 su ~~otorgación~~ devolución.

10 b) Aquel funcionario que adjudique, acuerde, apruebe, autorice, contrate,
11 ordene, resuelva, pague o de forma alguna conceda, cualquier bono de
12 productividad a cualquier empleado o funcionario del Estado Libre
13 Asociado de Puerto Rico vendrá obligado, en su carácter personal, a
14 satisfacer una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) ~~de la suma~~
15 del monto total del bono de productividad otorgado.

16 c) En el caso de que el bono de productividad haya sido adjudicado,
17 acordado, aprobado, autorizado, contratado, ordenado, resuelto, pagado o
18 de ~~forma~~ alguna forma concedido por alguna Junta, los miembros de la
19 misma que ~~voten a favor o presten~~ hallan votado a favor o hubieren
20 prestado su anuencia a la concesión del bono de productividad vendrán
21 obligados, cada uno en su carácter personal, a satisfacer, solidariamente
22 pero a prorrata entre estos, una suma equivalente al cien por ciento (100%)
23 de la totalidad del bono de productividad otorgado.

1 d) Ninguna agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública podrá pagar las
2 penalidades establecidas en ~~los incisos (a), (b) y (c) de este Artículo 5 de~~
3 ~~forma alguna~~. El empleado, funcionario o los miembros de las Juntas que
4 violen las disposiciones de esta Ley y estén sujetos a las penalidades aquí
5 dispuestas serán responsables personalmente y vendrán obligados a
6 satisfacer el pago de las mismas con su propio pecunio.

7 Artículo 7.- Uso de fondos

8 El fruto del pago de las penalidades dispuestas en ~~el Artículo 6 de~~ esta Ley será destinado
9 a la Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que otorgó el bono de productividad
10 hasta el monto total del mismo. Toda ~~cantidad~~ suma pagada en exceso de tal monto será
11 transferida al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles.

12 Artículo 8.- Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta
14 Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
15 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
16 la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así
17 hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

18 Artículo 9.- Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa1^{ra.} Sesión
OrdinariaSENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

2013 JUN -5 AM 10:22

ab

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 805 de junio de 2013***AL SENADO DE PUERTO RICO:***

La Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 80**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente Resolución Conjunta, tiene como fin último ordenar a la Junta de Planificación (en adelante, "Junta") que elabore, lleve a discusión pública, apruebe y comience la implementación de un Plan de Uso de Terrenos para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 550-2004, según enmendada, conocida como "Ley para el Plan de Usos de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Tal y como se esboza en la Exposición de Motivos, "[u]no de los propósitos principales [de] la creación de la Junta de Planificación de Puerto Rico en [el año] 1942 fue la necesidad de organizar y manejar los usos del territorio

nacional, que en esa época estaba cubierto en su mayor parte por cultivos agrícolas”. De este modo, se le designa a la Junta el deber de preparar un Plano Regulador para el Desarrollo de Puerto Rico. A través de los años, “esta tarea fue reformulada como la necesidad de preparar planes de desarrollo integral y planes de uso de terrenos”.

La referida Ley Núm. 550-2004 establece un Plan de Uso de Terrenos para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma propone, “definir la nueva política pública; crear la Oficina del Plan de Uso de Terrenos, adscrita a la Junta de Planificación; crear el Comité Interagencial de la Rama Ejecutiva; autorizar la designación de un Consejo Asesor Externo; disponer los requisitos sustantivos y procesales para la elaboración, consideración, aprobación e [implementación] del Plan; establecer el procedimiento de inventario de recursos; [y el] de Declaración de Áreas de Reserva a Perpetuidad; requerir un Plan Especial para los [m]unicipios de Vieques y Ceiba; establecer disposiciones relacionadas con los Reglamentos de Zonificación Especial; establecer el proceso de transición hacia el Plan y para otros fines.”

Con ciertos atrasos y limitaciones presupuestarias, el proceso de elaborar una propuesta de uso de los suelos del territorio comenzó a tomar forma. Para estos fines, se creó la Oficina del Plan de Uso de Terrenos y se preparó un primer borrador del Plan en el año 2006 que fue llevado a vistas públicas en distintos lugares de la Isla. Sin embargo, dichos esfuerzos no fueron suficientes, y al día de hoy no se ha logrado implementar un plan integral de uso de terrenos para todo Puerto Rico.

Para el análisis de esta medida, la Comisión hizo solicitud de memoriales explicativos. El memorial de la **Junta**, fue recibido el 13 de abril de 2013. En éste, el Plan. Luis García Pelatti, Presidente de la misma, propone un Plan de Trabajo para cumplir con la elaboración del Plan de Uso de Terreno de Puerto Rico (en adelante, "PUTPR").

Dicho Plan de trabajo incluye ocho (8) fases, las cuales se desglosan a continuación:

1. Fase Preparatoria (marzo 2013):

Según indican, en esta etapa se crea el Comité Interagencial y se constituye el Consejo Asesor Externo, el cual está compuesto por grupos comunitarios, ambientales, asociaciones y organizaciones colegiadas.

2. Fase de Información y Diagnóstico (abril-mayo 2013):

En esta fase, se evaluarán los objetivos y las propuestas para elaborar el análisis territorial. Esto se realizará a través de una serie de datos, de conocimiento científico-técnico y aplicando información recopilada en los pasados años.

3. Fase de Planificación (junio-julio 2013):

Para cumplir con esta fase, se definen y analizan los objetivos del PUTPR, y se identifican las propuestas o mecanismos para conseguir los objetivos.

4. Fase de Preparación de Borrador del PUTPR (agosto 2013):

El documento del PUTPR será un documento sencillo, el cual se compondrá de un máximo de ciento sesenta (160) páginas. A través de la

utilización de tablas, gráficas, fotografías y mapas, se mostrará un retrato de la situación del País, así como de los objetivos, estrategias para guiar el desarrollo futuro de Puerto Rico y las clasificaciones del suelo.

Señala además, que con el fin de “proteger a perpetuidad las áreas sensitivas, de alto valor ecológico, para que no estén sujetas a determinaciones de cambios de calificación (zonificación) de forma administrativa”, se establecerá el Mecanismo de Transferencia de Derechos de Desarrollo como requerimiento para todos los terrenos que se clasifiquen en la categoría de Suelo Rústico Especialmente Protegido.

5. Fase de Participación Ciudadana (septiembre- noviembre 2013):

Para este proceso de participación ciudadana, la Junta publicará el borrador del PUTPR en su página cibernética y se notificará del inicio del proceso para recibir comentarios durante los próximos noventa (90) días. Además, se celebrarán cinco (5) vistas públicas durante el mes de agosto en diferentes municipios de Puerto Rico (Arecibo, Mayagüez, Ponce, Humacao y San Juan), entre otras iniciativas.

6. Fase de Revisión del PUTPR (diciembre 2013-enero 2014):

En su memorial escrito, la Junta expresa que elaborará una tabla que recoja de manera resumida los planteamientos formulados por los ciudadanos durante los noventa (90) días de participación. Esta

tabla se publicará con la aprobación final del PUTPR, y se preparará la versión final del documento.

7. Fase de Adopción y Aprobación del PUTPR (enero-febrero 2014):

El PUTPR será adoptado por la Junta en enero de 2014, y el Gobernador lo tendrá disponible para su aprobación a finales de dicho mes.

8. Fase de Gestión (abril 2013-marzo 2014):

Desde el mes de abril de 2013 a marzo de 2014 se estarán preparando unas estrategias de comunicación y divulgación. A través de éstas se comunicarán los siguientes procesos: elaboración, participación ciudadana y aprobación.

En su memorial, la Junta “reitera su compromiso de cumplir con el Plan de Trabajo aquí descrito para lograr finalmente la adopción y aprobación del [PUTPR]”.

De manera adicional, la Comisión suscribiente, solicitó varios memoriales explicativos a las siguientes organizaciones: la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, Administración de Terrenos y al Centro de Estudios para el Desarrollo Sustentable de la Escuela de Asuntos Ambientales de la Universidad Metropolitana. No obstante, al momento de redactarse este Informe no se habían recibido dichos memoriales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, obliga a toda Comisión Legislativa a certificar el

impacto fiscal que la aprobación de la medida tendrá sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, si alguno. La Ley especifica que dicho impacto será determinado mediante certificación emitida a esos fines por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y por el Secretario de Hacienda, requerimiento que será indispensable para el trámite de la medida.

La referida Ley Núm. 103-2006 también indica, que de existir impacto, el informe legislativo deberá definir recomendaciones específicas a los efectos de subsanar cualquier impacto fiscal negativo que resulte de la aprobación de la medida en discusión. Asimismo, toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga obligaciones económicas a cualquier agencia deberá identificar los recursos que podrá utilizar la entidad afectada para atender tales obligaciones.

Cónsono con las obligaciones antes mencionadas y tras una evaluación de la presente medida, la Comisión determinó que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, o a las enmiendas a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de

Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos ha estimado que la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 80, no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tras un análisis de la Resolución Conjunta del Senado 80 y una evaluación del Plan de Trabajo propuesto por el planificador García Pelatti, se concluye que la propuesta presentada por él, va dirigida a cumplir con el alcance y objetivos de la presente medida. A través de dicho programa, la Junta reitera su compromiso para lograr finalmente la adopción y aprobación del PUTPR.

Concordamos con lo señalado en la Exposición de Motivos y entendemos que el PUTPR “es una herramienta fundamental para la toma de decisiones racionales. La planificación adecuada, el uso sensato de los recursos, la reducción de costos de infraestructura, el aprovechamiento al máximo del territorio, la armonía social y la recopilación efectiva y análisis de datos son algunos de los adelantos que obtendremos cuando culminemos este proceso”.

Por tal motivo, la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 80 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera

Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 80

28 de febrero de 2013

Presentada por los señores *Bhatia Gautier* y *Rodríguez González*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación que elabore, lleve a discusión pública, apruebe y comience la ~~implantación~~ implementación de un Plan de Uso de Terrenos para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 550-2004, según enmendada, conocida como “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos principales ~~en~~ de la creación de la Junta de Planificación de Puerto Rico en el año 1942 fue la necesidad de organizar y manejar los usos del territorio nacional, que en esa época estaba cubierto en su mayor parte por cultivos agrícolas. Más otros intereses y perspectivas económicas dictaban la necesidad de desarrollar otros usos en un suelo, que de partida, tiene unas limitaciones geográficas isleñas que significaban una fiera competencia en ese proceso.

De ahí surge, que la naciente Junta tuviera como deber preparar un Plano Regulador para el Desarrollo de Puerto Rico. Unos treinta (30) años después, esta tarea fue reformulada como la necesidad de preparar planes de desarrollo integral y planes de uso de terrenos. En el año 1977, la Junta preparó el documento titulado “Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico”. No obstante el título de todos estos documentos, la Junta no logró en sus primeros sesenta (60) años de existencia elaborar un plan integral de uso de terrenos para toda la ~~isla~~ Isla.

En 2004 se aprobó la La referida Ley Núm. 550-2004. ~~La misma propuso “establecer la “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece un Plan de Uso de Terrenos para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma propone “definir la nueva política pública; crear la Oficina del Plan de Uso de Terrenos, adscrita a la Junta de Planificación; crear el Comité Interagencial de la Rama Ejecutiva; autorizar la designación de un Consejo Asesor Externo; disponer los requisitos sustantivos y procesales para la elaboración, consideración, aprobación e ~~implantación~~ [implementación] del Plan; establecer el procedimiento de inventario de recursos; ~~establecer el procedimiento~~ [y el] de Declaración de Áreas de Reserva a Perpetuidad; requerir un Plan Especial para los ~~Municipios~~ [municipios] de Vieques y Ceiba; establecer disposiciones relacionadas con los Reglamentos de Zonificación Especial; establecer el proceso de transición hacia el Plan y para otros fines.”~~

Con ciertos atrasos y limitaciones presupuestarias, el proceso de elaborar una propuesta de usos ~~uso del de los suelo~~ suelos del territorio comenzó a tomar forma. Se creó la Oficina del Plan de Uso de Terrenos; se preparó un primer borrador ~~de del plan~~ Plan en el año 2006 que fue llevado a vistas públicas en distintos lugares de la ~~isla~~ Isla, y... hasta ahí llegó el proceso. No existió en ese momento el ánimo o voluntad de resolver las múltiples contradicciones y polémicas que diversos sectores sociales y económicos levantaron en torno a usos propuestos, los términos establecidos en la ~~ley~~ Ley fueron venciendo y para la oficialidad, el tema y la ~~ley~~ Ley cayeron en el olvido hasta el día de hoy.

Sin embargo, ignorar la realidad no la hace menos dolorosa. La referida Ley Núm. 550-2004 expresa, en su Exposición de Motivos, el siguiente diagnóstico, que es tan cierto hoy, y quizás más, de lo que fue ayer:

“La falta de planificación, el ritmo de degradación, la mala utilización y destrucción de nuestras tierras se ha agravado significativamente durante las últimas cuatro [(4)] décadas. Típicamente, los recursos más impactados y los más sujetos a presiones de desarrollo son los recursos de agua, las cuencas hidrográficas, los terrenos agrícolas, las planicies y el litoral costero.”

Más adelante:

“El desparrame urbano, que propicia la dependencia del automóvil privado como principal medio de transportación; la deforestación; la pérdida y empobrecimiento de nuestras mejores tierras agrícolas; la generación y el manejo de desperdicios sólidos; la pérdida de

biodiversidad; la contaminación y el abuso de nuestros acuíferos; las intervenciones ilegales e indebidas en los sistemas hidrográficos; la destrucción y limitaciones de acceso en los sistemas y recursos costeros; el deterioro de nuestros centros urbanos tradicionales y la falta de un instrumento de planificación tan esencial como un plan de uso de terrenos, entre muchas otras situaciones, amerita la más urgente atención del ~~Pueblo~~ [pueblo] de Puerto Rico.

Los problemas antes expuestos dificultan alcanzar un sistema económico sostenible, ya que demuestran el deterioro y la posible destrucción de sistemas y recursos naturales vitales para el futuro de nuestra población.

De hecho, la falta de efectividad en la planificación a largo plazo y la falta de una rigurosidad estricta en la ~~implantación~~ [implementación] de nuestras leyes y reglamentos ha ido produciendo un Puerto Rico cada vez más vulnerable a factores de peligro recurrente, tanto naturales como sociales, tales como inundaciones, deslizamientos de terrenos, contaminación, problemas de salud ambiental y la patología social relacionada con la criminalidad y la violencia.”

Un plan de uso del suelo es una herramienta fundamental para la toma de decisiones racionales. La planificación adecuada, el uso sensato de los recursos, la reducción de costos de infraestructura, el aprovechamiento al máximo del territorio, la armonía social y la recopilación efectiva y análisis de datos son algunos de los adelantos que obtendremos cuando culminemos este proceso.

Al inicio de la Decimoséptima Asamblea Legislativa, es propio y necesario, además de ser un compromiso contraído por esta Administración con el ~~Pueblo~~ pueblo de Puerto Rico, el reiniciar el proceso de elaborar, discutir e ~~implantar~~ implementar un Plan de Uso de Terrenos para todo Puerto Rico. Para contribuir a ello, junto a esta Resolución estamos sometiendo las enmiendas necesarias a la mencionada Ley Núm. 550-2004, según enmendada, para reflejar un calendario posible y adecuado ~~para la culminación de~~ en aras de culminar la tarea aquí ordenada.

RESUELVESE RESUELVÉSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico, que a la luz del mandato
- 2 contenido en la Ley Núm. 550-2004, según enmendada, conocida como “Ley para el Plan de

1 Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” prepare, someta a discusión e
2 ~~implante~~ implemente un Plan de Uso de Terrenos para ~~todo~~ el Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico.

4 Sección 2.- La Junta de Planificación y la Oficina del Plan de Uso de Terrenos recopilarán
5 y utilizarán los documentos, mapas, análisis, propuestas y cualquier otra información
6 generada a través de todos los esfuerzos y gestiones hechas por la propia ~~agencia~~ Agencia y la
7 Oficina desde el año 2004 hasta el presente, que permitan adelantar los trabajos del Plan de
8 Uso de Terrenos para todo Puerto Rico.

 9 Sección 3.- La Junta de Planificación incorporará al análisis y elaboración del Plan de
10 Uso de Terrenos los comentarios, ponencias, datos e información sometida por toda persona
11 que participó en la discusión del borrador preliminar del Plan que se llevó a discusión pública
12 en el año 2006.

13 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su
14 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea
Legislativa

1 ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de junio de 2013

Informe Final sobre la R. del S. 25

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2013 JUN -6 PM 2:10
Jyc

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 25, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MSR
La Resolución del Senado 25 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de la infraestructura y el funcionamiento de las escuelas adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas de la Secretaría de Servicios Académicos del Departamento de Educación de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para que el proceso educativo de los(as) estudiantes ocurra de manera exitosa, el mismo debe llevarse a cabo en ambientes adecuados que cubran las necesidades y atiendan el potencial de éstos. El Departamento de Educación es la agencia gubernamental que viene obligada a cumplir con estos requisitos y proveer los elementos, las herramientas y mecanismos para que el sistema público de enseñanza en nuestro País pueda alcanzar el más alto nivel de excelencia educativa.

El Departamento de Educación tiene adscrita a su estructura organizacional la Unidad de Escuelas Especializadas. Las escuelas especializadas tienen el objetivo de fomentar el carácter y la autoestima de estudiantes destacados en áreas especializadas, a la vez que capacita a cada estudiante de una manera distinta, en los campos profesionales de su interés.

En Puerto Rico existen treinta y un (31) escuelas especializadas que se dedican a las bellas artes (música, danza, artes visuales, teatro), ciencias y matemáticas, tecnología y deportes, entre otras. Es sumamente importante que mantengamos en eficaz funcionamiento las escuelas especializadas de nuestro País, de donde se han graduado personas muy capacitadas y exitosas en distintos campos profesionales.

Las Escuelas Especializadas en Puerto Rico incentivan el pleno desarrollo de las necesidades, intereses y habilidades de nuestros(as) estudiantes. En los medios de comunicación del País se ha reseñado el pobre funcionamiento escolar y el gran problema de infraestructura que enfrentan algunas escuelas especializadas, tales como la Escuela Libre de Música, Ernesto Ramos Antonini en San Juan y el Centro Residencial para Oportunidades Educativas (C.R.O.E.M) en Mayagüez, entre otras.

Esta investigación exhaustiva sobre el estado de las escuelas especializadas, pretende servir de herramienta de conocimiento sobre la situación en todas las escuelas especializadas de Puerto Rico, de manera que se pueda comenzar un plan de trabajo dirigido a atender sus necesidades.

Los estudiantes talentosos y destacados de las escuelas especializadas merecen un sano ambiente escolar que les provea la motivación necesaria en todos los aspectos, entiéndase académicos, administrativos, operacionales y de infraestructura, para que puedan realizar su desarrollo académico de forma adecuada y que el mismo marque de manera positiva sus carreras para toda la vida.

Para realizar un estudio completo de la condición de las escuelas especializadas, se le solicitó memorial explicativo a la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación y a todas las escuelas especializadas individualmente según el listado provisto por el Departamento de Educación. Además se realizó una Vista Pública donde se citaron varias

escuelas especializadas, representativas de los distritos escolares del sistema de educación pública.

HALLAZGOS

Departamento de Educación, Unidad de Escuelas Especializadas:

En la Ponencia del Departamento de Educación el Secretario, Sr. Rafael Román Meléndez, explica que el Departamento tiene adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas 48 escuelas que se clasifican de la siguiente manera:

11 Bellas Artes

14 Bilingües

6 Ciencias y Matemáticas

7 Currículos Especializados

6 Libres de Música

4 Currículo y Metodología Montessori

Además, hay 12 escuelas que por memorando del 19 de abril de 2013 son Proyectos Especiales con iniciativa Montessori.

El Secretario explica que algunas escuelas especializadas tienen problemas de infraestructura ya que padecen de situaciones tales como; edificios antiguos, edificios que no se les ofrece un mantenimiento continuo, poca supervisión de los trabajos, y subastas por unas cantidades que posiblemente duplican los costos del trabajo.

El Secretario le solicitó a los directores de la Unidad de Escuelas Especializadas, un informe de infraestructura. Explica, que luego de recibir la información de las escuelas los mayores problemas se resumen en lo siguiente: filtraciones, sellado de techos, falta de subestaciones, comején, hongos, mejoras a baños, lámparas que no funcionan, acústicos, reparación de puertas, ventanas, verjas y pintura exterior e interior. A modo de ejemplo nos presentó las necesidades de las siguientes escuelas:

1. **Escuela Especializada en Ciencias y Mat. Brígida Álvarez, Región de Arecibo**
 - Pintura
 - Teléfono
 - Contenedor de basura

2. **Escuela Bilingüe Antonio González, Región de Mayagüez**

- Arreglo de puertas y lozas en baños
- Filtraciones
- Aceras

3. **Escuela Bilingüe Enrique Huyke, Región de Caguas**

- Sub-estación eléctrica
- Verja
- Gradas, abanicos industriales y erradicar las palomas en el área de la cancha
- Fumigación para comején y ratones
- Pintura y rótulos para identificar escuela
- Aire acondicionado para el comedor

4. **Escuela Libre de Música, Región de Ponce**

- Filtraciones
- Lámparas y pintura en los salones
- Comején y hongos
- Auditorio está deteriorado (filtraciones, comején, hongos)
- Aire central en toda la instalación está dañado
- Fuentes de agua dañadas
- Elevador dañado
- Baños con poca presión de agua y tapados

5. **Escuela de Bellas Artes Ernesto Ramos Antonini, Región de Ponce**

- Aires acondicionados
- Puertas de "screens de plástico"
- Acondicionamiento del asfalto
- Pisos y baños del área administrativa

6. **Escuela Bilingüe Andrea Lebrón, Región de Humacao**

- Necesidad de dos salones académicos
- Techar cancha
- Almacén



- Necesidad de Sala de Facultad y baños para el personal docente
- Estacionamiento adecuado
- Problemas con el pozo séptico
- Campana para el comedor escolar

7. **Escuela Bilingüe Manuel Morales Feliciano, Región Mayagüez**

- Cuatro salones académicos
- Biblioteca
- Reparación de la verja del lado sur de la escuela

8. **Escuela Bilingüe Llanos Adentro, Región de Caguas**

- Filtraciones
- Reparación de aceras y eliminar barreras arquitectónicas
- Instalar rejas en salones donde hay equipos
- Reparar puertas de baños
- Instalar timbre con mejor potencia
- Canalizar aguas del patio
- Fumigación de comején
- Pintura interior y exterior
- Reparación del extractor de grasa del comedor

9. **Escuela Bilingüe Simón Madera, Región de Caguas**

- Mejoras en la escalera interior del edificio principal
- Puertas para todos los salones
- Arreglo del piso de toda la escuela
- Ventanas para toda la escuela
- Mejoras a los baños

10. **Escuela de Ciencias y Matemáticas Thomas Armstrong, Región de Ponce**

- Sellado del techo en toda la escuela
- Sub-estación y reparación del sistema eléctrico
- Remodelación de los salones (pintura, puertas y ventanas)



- Remodelación y Modernización de los salones de laboratorio de ciencias y computadoras
- Reubicación de todas las oficinas administrativas
- Reubicación de los aires acondicionados
- Mejoras a la verja principal
- Mejoras a los portones de entrada
- Control del problema de las palomas en la cancha bajo techo
- Pupitres y escritorios nuevos

11. **Escuela de Tecnología Gerardo Sellé, Región de Caguas**

- Conexión eléctrica para toda la escuela (se solicitó a OMEP y vale aproximadamente \$64,000)
- Cambiar colores de la escuela
- Reparación de pared
- Techar la cancha

12. **Escuela de Deportes Eugenio Guerra, Región de Caguas**

- Mantenimiento de bomba de agua
- Arreglo de salón de educación especial
- Problemas con la capacidad energética
- Asfalto en el estacionamiento

13. **Escuela Agroecológica Laura Mercado, Región de Mayagüez**

- Desagüe para techo de cancha
- Se asignó \$80,000 de fondos ARRA para remodelar los baños pero no ha pasado nada
- Cisterna de agua (la construyó AFI y nunca ha funcionado)
- Reparación de portones y portón nuevo para acceso al bosque
- Verja para área de la finca
- Poda de árboles
- Arreglo de tubería y trampa de grasa del comedor
- Construcción de rampa para impedidos

- 
- “Screens” y aire acondicionado para el comedor
 - Zafacones pequeños de metal para empotrarlos en cemento en varios lugares del patio
 - Fuente de agua para el lobby y cancha
 - Reparación de área de ascensor para usarlo para reciclaje
 - Reemplazo de estructura que sirve de tarima o merendero
 - Instalación de bancos y mesitas alrededor de la escuela
 - Instalación de “lockers”
 - Muro y acera en el área del laurel de la India
 - Mejoras o construcción de un salón de música
 - Ampliación de almacén

Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM):

Por otro lado, el CROEM, tiene muchos de sus 13 edificios en deterioro y necesitan reparación. En el edificio principal el equipo que necesitan es: pupitres, pizarras, escritorios y equipos de laboratorio. Las ventanas necesitan ser reemplazadas.

La escuela tiene 13 edificaciones y 5 de estas serán impactadas bajo el Programa Escuela del Siglo XXI. En relación a esto, la escuela nos informó que las labores del Programa de Escuelas del Siglo XXI están paralizadas por falta de pago y/o de presupuesto de la Agencia para el Financiamiento de Infraestructura (AFI). Las restantes se encuentran deterioradas con comején y algunas tienen losetas que contienen asbesto. Necesitan pizarras en los salones, aires acondicionados, ventanas, pupitres, equipo de laboratorio, fumigación del comején, teléfonos, facsímil, internet, tratamiento contra el asbesto, asfaltar la escuela y marcar los estacionamientos.

Además de las verjas de seguridad, que marca el terreno de la escuela data del 1968 y, la mayor parte de la misma no existe lo que pone en peligro la seguridad de la escuela.

Escuela Libre de Música en Caguas:

La Escuela Libre de Música en Caguas necesita computadoras para la oficina, lámparas, piezas del aire acondicionado y veinte (20) cerraduras. Por medio de la RC 77 del 2011 se

asignaron \$10,000 fondos para cámaras de seguridad. Además, necesitan cerraduras para el salón estudio.

Escuela de Bellas Artes en Humacao:

La Escuela de Bellas Artes en Humacao necesita fuentes de agua. El teatro escolar está contaminado con hongos y bacterias, y supera el máximo de OSHA. Por tal razón es urgente hacer una limpieza. El cortinaje, las butacas y las alfombras están rotas. Se necesita reparación de acústicos, cerraduras, y baños.

Escuela Rafael Cordero en San Juan:

La escuela está suscrita a las escuelas vocacionales y especializadas. Necesitan computadoras, libros, internet, pintura, rejas y puertas. La escuela tiene múltiples filtraciones, y necesitan que se fumigue el comején. Necesitan cortar un árbol y loza para la escalera.

Albergue Olímpico en Salinas:

Hay problemas con el servicio eléctrico en la escuela y la planta no funciona. La cisterna de agua está obsoleta y en los baños hay vicios de construcción. Las cámaras no funcionan y la acústica del salón de música es deficiente. Necesitan un nuevo edificio para más camas.

Escuela Juan Ponce de León en Guaynabo:

La Escuela Juan Ponce de León en Guaynabo necesita permanencia de maestros y la directora. Además necesitan más cabida, y que se arreglen los baños.

Escuela Cacique Agüeybaná en Bayamón:

Se necesitan extintores, aires acondicionados, glorietas para reproducir cine, luz en los pasillos y tecnología de avanzada. Hay filtración en los salones. Necesitan fuentes de agua, puertas, inodoros, cancha, verja, alarmas y cámaras por la alta incidencia de escalamientos en el área, equipos de ciencia y luz en el almacén.

Escuela Maria Luis Jiménez en Aguada:

La escuela necesita salones, una biblioteca escolar, techado de cancha y almacén para materiales. Además se necesita la reparación de filtraciones.

Escuela Especializada en Tecnología Gerardo Selles Sola, Gurabo:

El 100% de los salones de clases necesitan ser reconectados con la corriente eléctrica adecuada. Tienen problemas de infraestructura en las entradas de los salones y del

estacionamiento. El internet esta desconectado porque un vehículo pesado rompió el cable de la conexión.

Escuela Especializada en Bellas Artes Ernesto Ramos Antonini, Yauco:

Esta escuela cuenta con un total de 5 edificios: teatro, salón de la banda escolar, cancha bajo techo y 3 edificios académicos, para un total de 33 salones.

Problemas de Infraestructura:

- Teatro: Está bien deteriorado, las filtraciones han causado daños en los pisos de madera, escenario y luces. Hay hongos y plagas que causan mal olor y los aires acondicionados no funcionan bien.
- Salón de la Banda Escolar: Filtraciones que causan daños a paredes y pisos
- Electricidad: En los edificios viejos es deficiente.
- Administración: Poco espacio para el personal, no tienen un área de espera para padres y visitantes, no hay espacio para almacenaje y la sala de la facultad está en pésimas condiciones. Falta un salón para el próximo año escolar.
- Patio: No cuenta con área para reposo
- Salones: La mayoría tienen comején
- Comedor: Está en malas condiciones, tiene muchas grietas y el piso se está hundiendo. (OMEP se comprometió a arreglarlo este verano)

Escuela Especializada en Filosofía Montessori Sofía Rexach:

Esta escuela pertenece al Distrito San Juan II y entre sus logros mencionan que alcanzaron el AYP requerido en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico en los pasados dos años. Además, llevan tres años sin incidentes violentos.

Problemas de Infraestructura:

- Problemas con el alumbrado en 4 salones académicos y con el alumbrado exterior
- Acondicionar el piso en 4 salones
- Arreglar la verja alrededor de la escuela
- Instalar rejas en el segundo nivel de la escuela
- Instalar un sistema de seguridad en el portón principal

- Compra de materiales Montessori para los salones requeridos

Escuela Especializada de Bellas Artes de Arecibo:

Esta escuela fue creada bajo la Carta Circular 3-95-96. Las facilidades de la escuela se distribuyen de la siguiente manera: 4 salones de artes visuales, 3 salones de teatro, 3 salones de baile, 2 camerinos, 11 baños, una oficina administrativa, una sala de facultad y un teatro con capacidad para 472 personas con taller de utilería y una cabina técnica.

En la ponencia, el Director indica que por años han señalado los problemas de infraestructura que presenta la escuela y que en muchas ocasiones no han tenido respuesta a los mismos. Es por eso que están sumamente agradecidos por la gestión.

Problemas de Infraestructura:

- Construcción de dos salones de baile adicionales
- Construcción de una sala de ensayos
- Construcción de una sala de exposiciones para artes visuales (galería)
- Expandir estacionamiento de la escuela y rotular las áreas
- Filtraciones – en varios lugares de la escuela
- Cambiar acústicos Oficina del Director
- Reparar el Teatro:
 - Reparación de la tramoya
 - Reparación del sonido
 - Sistema de intercomunicación entre camerinos, vestíbulo y patio exterior
 - Restituir el telón de boca, bambalín
 - Reparación de los circuitos eléctricos de las luces del escenario
 - Sustituir varias partes del escenario; por ejemplo: paneles de la fosa, paneles acústicos de la sala
 - Reparación de las sillas y limpieza de la alfombra de la sala
 - Reparación del alumbrado de la salida de emergencia de la sala
 - Instalación de sistema de iluminación del piso de la sala
 - Reparación de aires acondicionado
 - Reparación de extractores de gases del área de pintura

ADe

- Pintura interior
- Reparación del techo y alumbrado de la cabina
- Actualización de los focos de luz del escenario
- Reparación de las luces de emergencia del teatro
- Sustitución de cristales rotos
- Arreglar puertas
- Habilitar taquilla del teatro
- Salón de Ballet Clásico necesita instalación de sistema de sonido
- Salón de Actuación necesita que se reparen los plafones acústicos, filtraciones, piso de madera levantado y con polilla
- Camerinos y Salón de Maquillaje: filtraciones, reparar los plafones acústicos desprendidos, faltan bombillas de espejos cosméticos, sillas de camerinos, reparar fuentes de agua, humedad y grifos rotos
- Pasillos de Baile y Artes Visuales: Filtraciones, reparar puertas, falta detector de humo, faltan lámparas de emergencia y bombillas fluorescentes
- Salón de Ballet Clásico y Salón de Jazz: Reemplazar espejos en las paredes y paneles acústicos, filtraciones, reemplazo del sistema de sonido, piso levantado, instalar cerraduras nuevas y lámparas de emergencia
- Baños: extractores dañados, bombillas fundidas, arreglar puertas, instalar losas en las duchas
- Salón de Grabado y Pintura: construir almacén y reemplazo de aires acondicionados
- Salón de Cerámica y Escultura: reemplazo de aire acondicionado y presencia de comején
- Salón de Dibujo: construir almacén, reemplazar aire acondicionado, instalar lavamanos, reemplazar mesas de dibujo, instalar computadoras con programas para arte digital
- Salón de Producción Técnica- sustituir paneles acústicos y creación de estación de computadoras para diseño digital.

Escuela Especializada en Producción de Radio y Televisión Dr. Juan José Osuna:

Esta escuela especializada en radio y TV, es una de nivel secundario que atiende estudiantes desde noveno al duodécimo grado en organización alterna. La escuela tiene una matrícula activa de 194 estudiantes. El 100% de los estudiantes aprueban el College Board y alcanzan una tasa de graduación de un 100% a mayo 2013. Además, cuentan con una retención del 98% de los estudiantes.

Para cumplir con el área de estudio, los estudiantes toman un mínimo de 17 cursos de producción de radio y de TV.

La escuela se encuentra en su tercer año de Plan de Mejoramiento por no alcanzar la meta en el área de matemáticas, por lo cual están implementando estrategias para sacar la misma de dicho Plan.

Problemas de Infraestructura:

- Reparaciones y nuevos salones e infraestructura adecuada que se adapten a la especialidad de producción de radio y televisión.
- Filtraciones de techo en 7 salones
- Corregir el sistema de electricidad de la escuela, ya que está en condiciones deplorables
- Infraestructura de Internet para los salones especializados y académicos
- Aires acondicionados
- Reparaciones de las puertas de "screen"
- Infraestructura sanitaria presenta problemas continuamente
- Falta una caseta para el guardia escolar

Escuela Especializada en Ciencias y Matemáticas Genaro Cautiño Vázquez de Guayama:

Esta escuela especializada atiende una matrícula de 344 estudiantes en los grados de séptimo al décimo. Señalan, que desde que su propuesta a la Unidad de Escuelas Especializadas fue aceptada e iniciada, se han reflejado aumentos en el aprovechamiento académico, en la Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento y en la Prueba Piense I.

El Director, indica que le gustaría tener un mayor número de estudiantes y para poder cumplir con esa meta requieren lo siguiente:

- Añadir 4 salones
- Mejorar la parte eléctrica para poder instalar acondicionadores de aire en los salones (escuela está en zona urbana y los ruidos afectan el proceso de enseñanza)

Departamento de Educación, Región Educativa de Caguas:

En la Ponencia, la Directora de la Región de Caguas del Departamento de Educación, Sra. Doris Gascot, detalla la condición de infraestructura de cada una de las 10 escuelas que pertenecen a su región educativa.

Problemas de Infraestructura

1. **Escuela Enrique Huyke:**
 - Reacondicionar los desagües
 - Filtración en salón de Educación Física
 - Comunicación de internet inestable
 - Sustituir fuentes de agua, están defectuosas
2. **Escuela especializada en Deportes, Albergue Olímpico**
 - Problemas de drenaje de las aguas usadas
 - No cuentan con contenedores de basura
 - Necesario aumentar la capacidad eléctrica
 - Arreglar la cisterna de agua
 - Asfaltar el estacionamiento
 - Mejorar el almacén de meriendas
 - Reparar grietas en el edificio residencial
3. **Escuela Genaro Gautiño, Guayama**
 - Problemas con el voltaje del sistema eléctrico
 - Cuando llueve se acumula el agua en la cancha- mejorar el drenaje
 - Mejorar la comunicación de internet
 - Comedor escolar tiene problemas con la trampa de grasa
 - Se necesitan 3 fuentes de agua

4. **Escuela Simón Madera Bilingüe, Guayama**

- Problemas con el drenaje de los baños
- Mejorar la comunicación de internet

5. **Escuela Bilingüe Montellano, Cidra**

- En la facilidad en Certenejas, el pozo séptico necesita ser vaciado semanal y no tiene un salón de economía doméstica

6. **Escuela Manuel Cruz Maceira, Comerío**

- Filtraciones en el techo de la oficina y el salón de sexto grado
- Hace falta construir un salón
- Hace falta fuente de agua

7. **Escuela de Idiomas Llanos Adentro, Aibonito**

- Problemas con el voltaje del sistema eléctrico
- No tiene contenedor de basura
- Necesitan reparar varias puertas deterioradas
- Reparar alrededor de 200 pies de verja
- Serio problema de aguas empozadas
- Problemas de filtración
- Reparar portones de la entrada a la escuela

8. **Escuela Bilingüe José Mercado, Caguas**

- Reparar toilet, urinal y lavamanos- drenaje tapado
- Reparar verja
- Problemas de desagüe
- Mejorar la comunicación de internet
- Arreglar aire acondicionado de oficina y salones educación especial
- Cuadro no funciona
- Falta de rampa para impedidos

9. **Escuela Intermedia Gerardo Sellés, Caguas**

- Problemas de desagüe
- Problemas de filtraciones en salón de inglés

Handwritten signature or initials.

- Planta de distribución eléctrica
- Necesario alambrar el sistema de comunicación para el uso de la tecnología

10. **Escuela Libre de Música Antonio Paoli, Caguas**

- Filtración en el edificio principal y el baño de la oficina

Escuela Especializada Libre de Música Juan Peña Reyes, Humacao:

En la Ponencia, la Directora Interina Ivette Bravo, explica que la Escuela Libre de Música actualmente cuenta con una matrícula de más de 600 estudiantes. Durante el año escolar 2010-11 la escuela fue reacreditada por tercera ocasión por el Consejo General de Educación con la más alta puntuación, siendo la primera Escuela Libre de Música en alcanzar tal distinción.

La Directora explica que ellos han presentado a OMEP sus necesidades más apremiantes y que algunas de ellas han sido ya atendidas. Comenta que el Director Regional de OMEP, el Sr. Mojica, ha sido muy dispuesto en ayudarlos y que ellos están muy optimistas en que se realizaran las obras pendientes.

Por otro lado, explica que muchas de las obras realizadas en los edificios han menoscabado la imagen arquitectónica de los mismos y en algunos casos han representado daños a sus estructuras.

A continuación el detalle la condición de infraestructura de la escuela.

Edificio Juan Peña Reyes:

- Es el edificio más antiguo de todos y por tanto el que mayor atención amerita. El mismo está catalogado como monumento histórico y reviste de un alto valor arquitectónico lo cual justifica que se invierta generosamente en su restauración.
- Recomiendan que se consulte al arquitecto conservacionista del Instituto de Cultura para determinar los trabajos principales de restauración.
- La restauración del Edificio Juan Peña Reyes debe ser altamente considerada para que el mismo este destinado permanentemente a una escuela de música de visión futurista con todo lo que esto conlleva en términos de su diseño.

Edificio Rafael González Peña:

- Aunque no está catalogado como monumento histórico, posee cierto valor histórico y arquitectónico.

- Necesita ampliación y remodelación de la Oficina de la escuela ya que es muy limitada en espacio.

Facilidades Físicas:

- Carecen de facilidades físicas suficientes para áreas vitales tales como: salones de ensayo, áreas de estudio individual, cuarto para equipos de sonido, Sala de la Facultad, estudio de Grabación y un Teatro. Es la única Escuela Libre de Música que no tiene teatro.
- Necesitan identificar nuevas facilidades físicas que permitan el necesario crecimiento de la escuela. Este año solicitaron 500 nuevos estudiantes y solo pudieron aceptar a 148. Precisamente, frente a la Escuela existe un edificio que está en desuso y que le pertenece a DTOP el cual podría ser traspasado a la escuela.

Escuela de Idiomas Manuel Cruz Maceiras, Comerío:

El Director Escolar, Sr. Manuel Morales, informa que la escuela tiene una matrícula de 170 estudiantes desde el grado kinder a sexto. La escuela ofrece todas las clases en inglés y nunca ha estado en Plan de Mejoramiento Escolar. Además, se ofrece francés y el idioma vernáculo Español.

Esta escuela de idiomas fue seleccionada este año entre las mejores 10 escuelas de Puerto Rico, otorgándoles el premio de las Escuelas Distinguidas del DE.

Problemas de Infraestructura

- Necesitan una planta física más amplia ya que la existente es muy pequeña y está bien deteriorada.
- No tienen biblioteca, cancha ni un laboratorio de computadoras.
- El patio es tan pequeño que solo cabe un grupo de estudiantes.
- El grupo de segundo y tercero comparten un salón. Cada grupo tiene ½ salón con 25 niños en cada uno. Por lo menos se necesita construir dos salones adicionales que se pueden hacer en la segunda planta, encima del comedor.

Escuela Especializada Bilingüe Simón Madera, Guayama:

La Directora Escolar, Sra. Linda Santiago, informa que la escuela atendió una matrícula de 300 estudiantes distribuidos en los grados kinder a sexto. En el 2011 esta Escuela Especializada Bilingüe fue reconocida como Escuela de Excelencia.

En cuanto a su infraestructura, la escuela fue construida en el año 1948 y cuenta con 7 edificios y una cancha sin techar. Están aledaños al Parque Ina Calimano.

Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini, Mayagüez:

En la Ponencia, el Director, Sr. Enrique Matos, explica que la Escuela Libre de Música luego de haber ocupado varios locales en el pueblo de Mayagüez, no fue hasta el año 2000-2004 que se logró la construcción de las facilidades que hoy ocupan. Indica que en esas facilidades existen los espacios necesarios para lograr el desarrollo del programa a mayor alcance.

Sin embargo, aunque las facilidades son espaciosas tienen un gran problema ya que no están preparadas acústicamente para lo que allí se enseña.

Necesidades:

- Comprar equipo e instrumentos
- Arreglar la acústica de los salones y el mantenimiento general

Como un comentario final, el director expresa que es su deseo que se considere declarar la Escuela Libre de Música de Mayagüez Ernesto Ramos Antonini como institución histórica, de manera tal que nunca nadie en el futuro juegue con la posibilidad de alterar su nombre y su trayectoria por los pasados 66 años.

Escuela Especializada en Bellas Artes Ernesto Ramos Antonini, Yauco:

Esta escuela cuenta con un total de 5 edificios: teatro, salón de la banda escolar, cancha bajo techo y 3 edificios académicos, para un total de 33 salones.

Problemas de Infraestructura:

- Teatro: Está bien deteriorado, las filtraciones han causado daños en los pisos de madera, escenario y luces. Hay hongos y plagas que causan mal olor y los aires acondicionados no funcionan bien.
- Salón de la Banda Escolar: Filtraciones que causan daños a paredes y pisos

- Electricidad: En los edificios viejos es deficiente.
- Administración: Poco espacio para el personal, no tienen un área de espera para padres y visitantes, no hay espacio para almacenaje y la sala de la facultad está en pésimas condiciones. Falta un salón para el próximo año escolar.
- Patio: No cuenta con área para reposo
- Salones: La mayoría tienen comején
- Comedor: Está en malas condiciones, tiene muchas grietas y el piso se está hundiendo. (OMEP se comprometió a arreglarlo este verano)

pple

Escuela Especializada en Producción de Radio y Televisión Dr. Juan José Osuna:

Esta escuela especializada en radio y TV, es una de nivel secundario que atiende estudiantes desde noveno al duodécimo grado en organización alterna. La escuela tiene una matrícula activa de 194 estudiantes. El 100% de los estudiantes aprueban el College Board y alcanzan una tasa de graduación de un 100% a mayo 2013. Además, cuentan con una retención del 98% de los estudiantes.

Para cumplir con el área de estudio, los estudiantes toman un mínimo de 17 cursos de producción de radio y de TV.

La escuela se encuentra en su tercer año de Plan de Mejoramiento por no alcanzar la meta en el área de matemáticas, por lo cual están implementando estrategias para sacar la misma de dicho Plan.

Problemas de Infraestructura:

- Reparaciones y nuevos salones e infraestructura adecuada que se adapten a la especialidad de producción de radio y televisión.
- Filtraciones de techo en 7 salones
- Corregir el sistema de electricidad de la escuela, ya que está en condiciones deplorables
- Infraestructura de Internet para los salones especializados y académicos
- Aires acondicionados
- Reparaciones de las puertas de "screen"
- Infraestructura sanitaria presenta problemas continuamente

- Falta una caseta para el guardia escolar

Escuela Especializada en Ciencias y Matemáticas Genaro Cautiño Vázquez, Guayama:

Esta escuela especializada atiende una matrícula de 344 estudiantes de los grados séptimos a décimo. Señalan, que desde que su propuesta a la Unidad de Escuelas Especializadas fue aceptada e iniciada, se han reflejado aumentos en el aprovechamiento académico, en la Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento y en la Prueba Piense I.

El Director, indica que le gustaría tener un mayor número de estudiantes y para poder cumplir con esa meta requieren lo siguiente:

- Añadir 4 salones
- Mejorar la parte eléctrica para poder instalar acondicionadores de aire en los salones (escuela está en zona urbana y los ruidos afectan el proceso de enseñanza)

Escuela Especializada en Ciencias y Matemáticas Thomas Armstrong, Ponce:

El Director Escolar, Prof. Israel Acevedo, informa que el Departamento de Educación convirtió la escuela en una institución especializada el 11 de mayo de 2010. Es la primera escuela especializada en ciencias y matemáticas en la ciudad de Ponce y la única en la región sur de Puerto Rico.

Explica que el edificio principal fue construido en el año 1924, y que a través de los años el deterioro de la estructura física es visible. Sin embargo, dice que hay áreas que tienen que mejorar de carácter urgente tales como las que se detallan a continuación.

Problemas de Infraestructura:

- Necesitan una sub-estación
- Sellado y reparación del techo de forma urgente
- Necesitan un policía estatal o municipal para la seguridad de la escuela
- Activar las cámaras de seguridad de las escuelas que fueron instaladas en el 2008 y nunca fueron activadas
- Reparar aires acondicionados
- Actualizar y modernizar todas las computadoras de la escuela
- Remodelar la biblioteca electrónica

- Necesitan equipos para los salones y oficinas: pupitres, mesas, equipo para laboratorios, bombillas, armarios, archivos, escritorios y sillas.
- Problemas de comején
- Pintura interior y exterior

El director destaca que hace 10 meses no tienen secretaria y hace 4 años no tienen asistente administrativo por lo que se ha provocado una crisis en los trámites administrativos.

Escuela Especializada Bilingüe Andrea Lebrón, Patillas:

La Directora Escolar, Nylsa Figueroa, informa que la escuela cuenta actualmente con una matrícula de 169 estudiantes de kinder a sexto grado. Explica que solo hay 6 salones académicos, por lo que han tenido que dividir salones provocando el hacinamiento entre los estudiantes.

Problemas de Infraestructura:

- La necesidad apremiante que tiene la escuela es construir por lo menos 2 salones adicionales para aliviar la situación de hacinamiento.
- No tienen biblioteca, salón recurso de educación especial, estacionamiento para la facultad y visitantes, baños para la facultad.
- Ni tienen cancha (la que usan es la de la comunidad y no tiene techo)

Escuela Regional Bilingüe Sergio Ramirez de Arellano:

La Directora Escolar, informa que la escuela cuenta actualmente con una matrícula de 250 estudiantes de los grados 7 al 12. Dicha escuela está ubicada en el pueblo y tiene 105 años de construcción.

Problemas de Infraestructura:

- Problemas de filtraciones en los dos edificios y techos de zinc rotos
- Se necesita una sub-estación nueva
- Restaurar la verja en la parte posterior de la escuela
- Hongos
- Problemas de comején
- Arreglar pisos en varios salones
- Trampa de grasa del comedor

- Oficina del director, biblioteca, orientador y trabajador social son demasiado pequeñas
- Patio es muy pequeño
- No tienen almacén

CONCLUSIONES

Evaluada toda la información y testimonios sometidos a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, en relación al estado de las escuelas especializadas del Departamento de Educación, concluimos:

- 
- Todas las escuelas especializadas requieren atención inmediata del Departamento de Educación a los efectos de poder corregir los problemas y deficiencias en su infraestructura;
 - Se debe dar prioridad a las órdenes de pedido de materiales, sobre todo en aquellas escuelas en las que los referidos materiales son herramientas fundamentales para la práctica de la especialidad específica que se provee en cada escuela;
 - Es urgente que se atienda el asunto de los(as) maestros(as) transitorios(as) y de los puestos vacantes que hay que cubrir, pues estas circunstancias provocan incertidumbre y descontento en el estudiantado que pierde la oportunidad de contar con una educación completa y de altura;
 - Los(as) directores(as) en su inmensa mayoría realizan autogestión para proveer a las escuelas con lo necesario para continuar su sano funcionamiento, sin embargo, los costos que ello representa en ocasiones son demasiado onerosos;

RECOMENDACIONES

Por las razones previamente esbozadas, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico recomienda:

- El referido de éste Informe al Departamento de Educación para que sirva de herramienta y guía para los trabajos de reconstrucción, remodelación y modernización de los planteles escolares de las escuelas especializadas;

- Que se le solicite al Departamento de Educación que someta a la Asamblea Legislativa un plan de trabajo de no más de 18 meses para que se cubran las necesidades de las escuelas especializadas, según presentadas en este Informe.
- Que este Senado reconozca la labor y el compromiso de los(as) directores(as), maestros(as), padres y madres y, estudiantes de nuestras escuelas especializadas quienes ponen la acción y el empeño con grandes sacrificios para que de allí salgan ciudadanos(as) preparados(as) a integrarse a la sociedad aportando positivamente con su experiencia, conocimientos y pericia en las materias especializadas.

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo su Informe en cumplimiento con lo ordenado mediante la **Resolución del Senado 25.**

Respetuosamente sometido,



Mari Tere González López

Presidenta

Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de febrero de 2013

Informe sobre la R. del S. 60

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 60, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

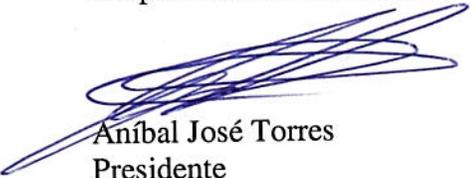
La R. del S. 60 propone ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre las parcelas vacantes o en estado de abandono en el País y determinar cuántas de éstas tienen título de propiedad.

Esta Comisión entiende que la solicitud tiene sus meritos, es razonable y presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por nuestra parte, como Comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 60 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 60, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

Escritorio
Senado de Puerto Rico
Secretaría

13 FEB 28 PM 6:33

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 60

28 de enero de 2013

Presentada por el señor *Suárez Cáceres*

Referido a

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y ~~Desarrollo Sostenible~~ Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre las parcelas vacantes ~~y/o~~ en estado de abandono en el País y determinar cuántas de éstas tienen título de propiedad.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen en la actualidad miles de parcelas vacantes ~~y/o~~ en estado de abandono. Esto es el resultado de ~~la~~ una práctica llevada a cabo durante los años '60, de entregar parcelas con títulos de propiedad por un dólar (\$1) a familias que nunca construyeron sus hogares en las mismas y luego las dejaron abandonadas. Muchas de estas familias se mudaron fuera de Puerto Rico o resolvieron su problema de vivienda de alguna otra forma. Estas parcelas además, presentan un serio riesgo de seguridad y salud para los vecinos, pues ~~en su mayoría~~ algunas son utilizadas como vertederos u hospitalillos y las autoridades no intervienen por considerarlas propiedad privada.

Para que esta situación no se repita, las leyes actuales del Departamento de la Vivienda exigen a toda familia o individuo que solicite un título de propiedad, a tener construida su vivienda y ocupar la misma.

Es de todos conocidos la necesidad de vivienda en Puerto Rico. A tales efectos se hace imperante conocer la cantidad de parcelas que están en esta situación y que se estudie la viabilidad de revertir las mismas al Estado de forma que se le pueda resolver el problema de vivienda a familias necesitadas.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. -Se ordena a la Comisión de Vivienda y ~~Desarrollo Sostenible~~ Comunidades
2 Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre
3 las parcelas vacantes ~~y/o~~ en estado de abandono en el País y determinar cuántas de éstas
4 tienen título de propiedad.

5 Sección 2. - La Comisión deberá presentar un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones dentro de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Segundo Informe Positivo sobre el P. de la C. 808

5 de junio de 2013

2013 JUN -5 AM 10:12
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JH

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 808**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 808 tiene el propósito de enmendar el inciso (f) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", a los fines de permitir al(la) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "Departamento" o "DRNA") emplear de la cantidad de dinero sobrante disponible del Fondo de Aguas, hasta un máximo de diez (10) por ciento, para cubrir los gastos propios y necesarios de dicho Departamento, luego de haber atendido completamente la administración del Plan de Aguas durante cada año fiscal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión suscribiente basó el análisis de esta medida en los memoriales explicativos preparados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, “Autoridad”) y el Departamento.

En su memorial escrito, la **Autoridad** expresó su apoyo a la enmienda contenida en el P. de la C. 808. A su entender, al Departamento “se le debe dar la libertad para disponer del sobrante del Fondo del Plan de Agua[s] para cubrir los gastos propios y necesarios de dicho Departamento”.

Por su parte, el **Departamento** comienza su memorial haciendo alusión a la crisis económica por la cual atraviesa nuestro País. Indica, que “[e]sta situación se agrava ante el anuncio del gobierno federal de establecer recortes en sus programas federales de los cuales muchos inciden en el manejo de recursos naturales que están bajo la administración del DRNA”. Por estas razones, la Secretaria del Departamento señala que “es apremiante que el DRNA identifique recursos adicionales que incidan en mitigar la pérdida de disponibilidad de fondos existentes, tanto estatales como federales; que puedan ser utilizados en el cumplimiento del poder ministerial que [les] fue delegado a través de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Aunque expresa estar de acuerdo con los propósitos establecidos en el Proyecto, explica que dicha disponibilidad del diez (10) por ciento no debe limitarse a este fondo especial únicamente sino se le debería ofrecer la oportunidad al(la) Secretario(a) del DRNA de disponer del diez (10) por ciento de todos los fondos especiales del

DRNA para ser utilizados en las áreas que la administración estime pertinente para salvaguardar su deber ministerial de velar por la protección de los recursos naturales del País.

IMPACTO FISCAL ESTATAL



El Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, obliga a toda Comisión Legislativa a certificar el impacto fiscal que la aprobación de la medida tendrá sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, si alguno. La Ley especifica que dicho impacto será determinado mediante certificación emitida a esos fines por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y por el(la) Secretario(a) de Hacienda, requerimiento que será indispensable para el trámite de la medida.

No obstante, el P. de la C. 808 no impacta de manera alguna al Fondo General. Los fondos dispuestos en la presente medida legislativa provienen del sobrante disponible en el Fondo de Aguas, una vez separados los fondos para sufragar la administración del Plan Integral para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua y los demás programas establecidos en la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos ha

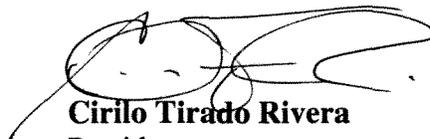
estimado que la aprobación de este Proyecto no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión ha analizado el P. del C. 808 y los planteamientos establecidos por la Autoridad y el DRNA sobre esta medida. Estando consciente de la crisis económica por la cual está atravesando el Departamento, la aprobación de proyectos como el presente, resulta necesaria para la protección de los recursos naturales de nuestra Isla.

Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente **recomienda al Senado que el Proyecto de la Cámara 808 sea aprobado, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE ABRIL DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 808

11 DE FEBRERO DE 2013

Presentado por los representantes *Rivera Ruiz de Porras, Hernández López,
Vassallo Anadón y Hernández Alfonzo*

Referido a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y
de Hacienda y Presupuesto

LEY



Para enmendar el inciso (f) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", a los fines de permitir al(la) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales emplear de la cantidad de dinero sobrante disponible del Fondo de Aguas, hasta un máximo de diez (10) por ciento, para cubrir los gastos propios y necesarios de dicho Departamento, luego de haber atendido completamente la administración del Plan de Aguas durante cada año fiscal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" creó el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, concediéndole la facultad, entre otras, de establecer los derechos a pagarse por los permisos de hincado de pozos para extracción de agua subterránea en terrenos públicos y privados, controlar su uso y extracción, fijar ritmo de extracción y establecer los derechos a pagarse por el agua subterránea que se extraiga de tales pozos. Por su parte, la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, faculta al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales

para velar el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado respecto al uso, aprovechamiento, la conservación y el desarrollo de las aguas, para lo cual adoptará los reglamentos y normas pertinentes.

Mediante la Ley 16-1995, se enmendó la referida Ley 136-1976, y el Departamento quedó facultado a cobrar un quinto (1/5) de centavo por cada galón de agua dulce subterránea extraída por cada permiso o franquicia expedido por el Departamento para la extracción de agua subterránea, quedando exento de este pago toda actividad agrícola, pecuniaria y agro-industrial.

Ante la crisis económica que enfrenta el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta ~~medida~~ Ley tiene como propósito permitir al (la) Secretario(a) ~~de~~ del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que destine hasta un máximo de diez (10) por ciento de la cantidad de dinero sobrante disponible en el Fondo de Aguas, para los gastos propios y necesarios del Departamento; luego de destinar las cuantías correspondientes para la administración del Plan de Aguas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Sección~~ Artículo 1.-Se enmienda el inciso (f) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136
2 de 3 de junio de 1976, según enmendada, ~~conocida como "Ley para la Conservación, el~~
3 ~~Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico"~~, para que se lea como sigue:

4 "Artículo 12.-Derechos a pagar

5 (a)

6 (b)

7 (c)

8 (f) En cuanto a los fondos recaudados mediante la tarifa de un quinto
9 de centavo por galón, según establecido en el inciso (d) de esta
10 sección este Artículo, el (la) Secretario(a) del Departamento de
11 Recursos Naturales y Ambientales destinará los mismos a la
12 administración e ~~implantación~~ implementación del Plan Integral

1 Para para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de
2 Agua a través de la Oficina del Plan de Aguas en la División de
3 Recursos de ~~Aguas~~ Agua de dicho Departamento, así como para
4 programas para el manejo y conservación de los recursos de agua,
5 según las responsabilidades asignadas al(la) Secretario(a) del
6 Departamento en el Artículo 5 de la Ley de Aguas. El(La)
7 Secretario(a) dispondrá parte de los fondos generados de las
8 franquicias de agua para programas de investigación de recursos
9 de agua, en cooperación con el USGS, los que deben incluir la
10 preparación de informes anuales sobre el uso de agua en la Isla, las
11 condiciones de los acuíferos de las Regiones Norte y Sur, y la
12 calidad de las aguas en las cuencas principales.

13 Una vez separados los fondos para sufragar la
14 administración del Plan Integral para la Conservación, Desarrollo y
15 Uso de los Recursos de Agua y los programas establecidos en este
16 inciso, el(la) Secretario(a) podrá utilizar hasta un máximo de diez
17 (10) por ciento del dinero sobrante disponible en el Fondo de
18 Aguas, aquí dispuesto, para cubrir otros gastos operacionales del
19 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

20 Sección Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
21 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SECRETARIA
2013 JUN 10 PM 2:18

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2013

ORIGINAL

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. de la C. 896

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 896**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 896 (en adelante P. de la C. 896), según radicado, tiene como propósito enmendar la Sección 3020.05 de la Ley Núm. 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de aumentar el arbitrio sobre la venta de cigarrillos y destinar parte de los recaudos al Sistema de Retiro para sufragar las pensiones de los jubilados del Estado Libre Asociado y crear el "Fondo Especial de Emergencia del Sistema de Retiro".

A fin de atender esta situación el proyecto propone un alza de arbitrio sobre los cigarrillos de once dólares con quince centavos (\$11.15) a dieciséis dólares con setenta y tres centavos (\$16.73), por cada fracción de cien (100) cigarrillos. El monto total de lo recaudado se dividiría en partes iguales; una fracción para el Fondo General y otra para abonar al nuevo "Fondo Especial de Emergencia del Sistema de Retiro" creado por la medida.

A modo de conclusión, el proyecto señala que esta medida promueve dos causas; inyecta fondos a la Administración de los Sistemas de Retiro y desalienta el uso del cigarrillo.

PONENCIAS PRESENTADAS

Esta honorable Comisión recibió ponencias por parte de los siguientes deponentes:

- **Departamento de Hacienda**
- **Oficina de Gerencia y Presupuesto**
- **Departamento de Salud**
- **Centro Comprensivo del Cáncer**
- **Asociación Puertorriqueña del Pulmón**
- **Cámara de Comercio de Puerto Rico**
- **Centro Unido de Detallistas**
- **Sociedad Americana Contra el Cáncer**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proceso de análisis del Senado de Puerto Rico fue uno participativo, por lo que permitió a esta Honorable Comisión desarrollar un expediente sobre el Proyecto de la Cámara 896 y un informe detallado recomendando la aprobación del mismo con enmiendas.

A continuación se incluye un resumen sobre las Ponencias vertidas en Vista Pública ante esta Comisión:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA



El Departamento de Hacienda, estuvo representado por el Sr. Juan Vaquer Castrodad, Asesor de la Secretaria y el Lcdo. Joel Rivera, quienes indicaron a través de su ponencia que recomendaban enmendar el proyecto de ley para establecer el arbitrio en \$16.15 por cada ciento o fracción a partir del Año Fiscal 2013-14. Según estos expresaron, el presupuesto recomendado incluye unos ingresos proyectados tomando como base un arbitrio de \$16.15.

De tal modo, debido a que los ingresos por concepto de este aumento están incluidos en el estimado de Ingresos al Fondo General, el Departamento de Hacienda recomienda enmendar el texto de la medida a los fines de asegurar que los recaudos obtenidos por concepto del arbitrio ingresen al Fondo General. El Departamento de Hacienda puntualiza en su comparecencia que con la aprobación del P. de la C. 888, ahora Ley Núm. 3-2013, se atendió la crisis del Sistema de Retiro por lo que el propósito original de la medida se tornó académico.

En cuanto a las disposiciones del inventario, el Departamento de Hacienda recomendó que se imponga la cantidad completa del aumento en el arbitrio en lugar de la imposición adicional propuesta de \$1.50.

Según el Departamento de Hacienda, aumento del arbitrio a los cigarrillos a \$16.15 por cada ciento o fracción debe representar alrededor de \$219.2 millones anuales en recaudo, mientras que el arbitrio a los cigarrillos a \$17.00 debe representar \$225.3 millones anuales en recaudo.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

En el Memorial Explicativo presentado por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Lcdo. Carlos Rivas Quiñones, se indica que luego de analizar la medida comprende que no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica por lo que menciona que *“la aprobación de la medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.”* Por el contrario, la medida promueve un mecanismo dirigido a generar ingresos.

No obstante la Oficina de Gerencia y Presupuesto se mantuvo al margen con respecto a asumir posturas acerca de la medida, debido a que entiende que primero se debe *“auscultar la opinión del Departamento de Hacienda por ser el organismo con peritaje en este asunto”*.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud representado por el Dr. Francisco Joglar Pesquera, Secretario de Salud Designado, indica en su ponencia que una estrategia efectiva para controlar o disminuir el uso del tabaco, tomando en consideración la experiencia previa en nuestra jurisdicción, lo es el aumento en precio a través de arbitrios. No obstante, el Departamento de Salud sugiere que modo de justicia social los fondos recaudados por parte de la medida se asignen al Fondo Especial de Control de Tabaco del Departamento de Salud.

CENTRO COMPRENSIVO DEL CANCER

El Director Ejecutivo del Centro Comprensivo de Cáncer, el Dr. Reynold López-Enriquez y la Directora de Educación, la Dra. Elba C. Díaz Toro avalan en su ponencia la aprobación del Proyecto de la Cámara 896. No obstante solicitan que tomen en consideración sus recomendaciones con respecto al destino de los recaudos para salvaguardar la intención salubrista del proyecto. El Centro Comprensivo del Cáncer solicita que se le asigne veinte (20) centavos de arbitrio por cada fracción de cien (100) cigarrillos como parte de la política pública de salud.

ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DEL PULMÓN

La Asociación Puertorriqueña del Pulmón representada por su Directora Ejecutiva, la Sra. Laura A. Vélez, endosa el propósito de la medida por considerarla como un mecanismo adicional para desalentar los productos del tabaco. Sin embargo no está de acuerdo con que los recaudos se utilicen para el Sistema de Retiro. Reconociendo parte de la preocupación de la Asociación Puertorriqueña del Pulmón, el entirillado que se acompaña incluye una asignación dirigida a apoyar programas de prevención y promoción de salud como el Fondo Especial de Control de Tabaco del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico.

CÁMARA DE COMERCIO

Compareció el Lcdo. Ángel Marrero, Presidente del Comité de Asuntos Contributivos en representación del Arq. Pablo L. Figueroa, Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico manifestando en la ponencia su recomendación de encomendar un estudio para analizar las consecuencias de la proposición del aumento en arbitrios sobre los cigarrillos y la regresividad que puede provocar un aumento en dicho impuesto. La Cámara de Comercio comprende que el aumento propuesto es contrario a los principios de equidad fiscal. Razones por la cuales la Cámara de Comercio de Puerto Rico no favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 896.

CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS

El Centro Unido de Detallistas representado por su Presidente la Sra. Enid Monge Pastrana, avala cualquier medida que promueva la salud pública del País, máxime si la medida pretende destinar sus recaudos a obras benéficas y centros de investigación. De modo que aunque la medida pueda representar un incremento al bolsillo del consumidor la misma cumple no tan solo con la política pública salubrista del Gobierno si no que genera fondos para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SOCIEDAD AMERICANA CONTRA EL CÁNCER

Según la Vicepresidente Ejecutiva de la Sociedad Americana Contra el Cáncer, Lillian Santos Psy D., algunos estados han aumentado las contribuciones a los productos derivados del tabaco, con el propósito de recaudar fondos y promover la buena salud. No obstante, se sugiere que no tan solo se aumente la contribución a los cigarrillos, sino que también se tribute el tabaco en todas sus modalidades de uso. De esta forma en el caso de que el cigarrillo suba demasiado de precio y el consumidor decida cambiar de producto, no cuente con un sustituto derivado del tabaco que resulte igualmente nocivo para la salud. La Sociedad Americana Contra el Cáncer apoya cualquier medida que consista en imponer alza a las contribuciones del cigarrillo y que los fondos se designen a centros de investigación y/o educación.

De las anteriores ponencias surge la necesidad de desalentar todas las maneras que consumir el tabaco. A estos efectos el Honorable Senador Martín Vargas había radicado el Proyecto del Senado 485 que propone un impuesto a la venta del tabaco sin humo, que su uso es para mascar o succionar. Tal y como se expresara anteriormente, la Sociedad Americana Contra el Cáncer recomienda también utilizar la imposición de arbitrios como medida para disuadir otros usos del tabaco que resultan en detrimento de la salud. En relación a este particular, el Departamento de Hacienda reconoce que *“una de las modalidades que propician la prevención y la cesación del uso del tabaco es promoviendo medidas [impositivas]”* a los productos. Por su parte, la Asociación Puertorriqueña del Pulmón, el Centro Unido de Detallistas, la Sociedad Americana Contra el Cáncer y el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado también están de acuerdo con la imposición de un arbitrio a los productos derivados del tabaco como disuasivo. Siguiendo las recomendaciones de los ponentes se incorporó al entirillado acompaña este informe el lenguaje originalmente presentado por el Honorable Senador Martín Vargas en el Proyecto del Senado 485.

Con respecto al Proyecto del Senado 485, esta Comisión también realizó vistas públicas y recibió ponencias. En dicho proceso la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) señaló que la aprobación no conlleva impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. El Departamento de Hacienda por su parte expresó que las medidas que incrementan los arbitrios sobre productos derivados del tabaco, en este caso al “smokeless tabaco” o tabaco sin humo, cumplen con el objetivo de aumentar los ingresos del Fondo General, a la misma vez que funcionan como un desalentador para el uso de esta sustancia. De la misma forma, la Asociación Puertorriqueña del Pulmón, endosa el propósito del Proyecto del Senado 485 por considerarlo un mecanismo adicional para desalentar la adicción a los productos derivados del tabaco, cuyas consecuencias en detrimento de la salud han sido ampliamente estudiadas.

El Centro Unido de Detallistas por su parte también respalda la aprobación del Proyecto del Senado 485, porque aunque redunda en un incremento en el costo, constituye un disuasivo para las personas que usan tabaco. Finalmente, la Sociedad Americana Contra el Cáncer, apoya cualquier iniciativa que imponga un arbitrio o impuesto a cualquier producto de tabaco. Del mismo modo, endosa que lo recaudado se utilice en parte para campañas en contra del uso del tabaco y para educar sobre el cáncer relacionado al uso del tabaco, así como para proyectos que alivien de cualquier forma el peso que sufren aquellas personas que padecen de esta enfermedad.

El texto del Proyecto del Senado 485 que se está incorporando adopta un arbitrio similar al impuesto existente en los estados impuesto por el Gobierno Federal. Con el entirillado que se acompaña incorporamos a nuestro ordenamiento la imposición de un arbitrio de un dólar (\$1.00) por libra al tabaco de mascar y un arbitrio de tres dólares con dos centavos (\$3.02) por libra al tabaco en polvo.

Por otro lado, entre las enmiendas que se le añaden al entirillado que se acompaña se incluye una asignación de fondos nominal a las siguientes entidades:

- Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
- Conservatorio de Música de Puerto Rico
- Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico
- Fondo Especial de Control de Tabaco del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico

Nótese que la asignación nominal a las entidades mencionadas no sobrepasa de un total de un (1) por ciento de los recaudos. Dicha enmienda no tiene el efecto menoscabar los recaudos proyectados al Fondo General debido a que la merma que supone dicha asignación está siendo compensada por la tributación de los productos derivados del tabaco que anteriormente no estaba siendo gravada.

A continuación detallaremos los fundamentos que guiaron a esta comisión a realizar las asignaciones de Fondos antes mencionadas. En el caso de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y el Conservatorio de Música de Puerto Rico, éstas forman parte del sistema de educación postsecundaria del Estado Libre Asociado, sin embargo, estas entidades no gozan de una asignación presupuestaria por fórmula como la que se le asigna a la Universidad de Puerto Rico. Ha sido una prioridad de esta Asamblea Legislativa asegurar una asignación presupuestaria automática a las entidades de educación postsecundaria, muestra de ello es la aprobación de la Ley Núm. 7-2013 para asegurar que la Universidad de Puerto Rico reciba la totalidad de los fondos producto de la fórmula presupuestaria de ingresos que originalmente se asignó mediante la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966 que la pasada Asamblea Legislativa afectó negativamente con la aprobación de la Ley Núm. 7-2009. Siendo la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y el Conservatorio de Música de Puerto Rico parte del sistema de educación postsecundaria del Estado Libre Asociado éstas también deberían recibir una asignación presupuestaria determinada en parte por una fórmula. El entirillado que se acompañan asigna un punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y un punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos obtenidos por concepto de los arbitrios impuesto a los cigarrillos y a los productos derivados del tabaco al Conservatorio de Música de Puerto Rico.

En el caso de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, a tenor con la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, esta recibía un diez y ocho por ciento (18%) de los recaudos que se obtenían por concepto de los arbitrios relacionados con los espectáculos públicos. Sin embargo, con la aprobación de la Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006 y la implementación del Impuesto de Ventas y Uso que promulgara la Asamblea Legislativa de entonces la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico quedó desprovista de una asignación presupuestaria a tales efectos. Con la modesta asignación de punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos obtenidos por concepto al arbitrio impuesto a los cigarrillos y a los productos derivados del tabaco se le devuelve la asignación que se les eliminó sin haberse sustituido a la Corporación de las Artes Musicales.

Además de lo anterior, el entirillado que se acompaña con este informe incluye una asignación de un punto veinte (0.20) por ciento al Fondo Especial de Control de Tabaco del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un punto veinte (0.20) por ciento al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico. Varias de las ponencias que anteriormente discutimos sugieren que se asigne una porción de lo recaudado a programas de prevención y a mitigar las consecuencias negativas en la salud del consumo de cigarrillos y productos derivados del tabaco. Esta comisión entiende meritorio estos planteamientos presentados el Departamento de Salud y la Sociedad Americana Contra el Cáncer.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y concluyó que no contempla disposiciones que representen o conlleven algún impacto fiscal negativo a nivel de los gobiernos municipales (municipios) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debido a que es una medida de impacto positivo para el Fondo General.

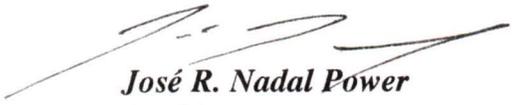
IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley 103-2006 esta Comisión evaluó la presente medida a la luz de la comparecencia del Departamento de Hacienda. Ante ello, esta Comisión concluye que la medida no contempla disposiciones que conlleven una erogación de fondos públicos para el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo que no tiene impacto fiscal negativo. Esta medida tiene un impacto fiscal positivo para el Fondo General según lo expresado por el Departamento de Hacienda.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos en el análisis de la medida recomendamos al Senado de Puerto Rico la aprobación del Proyecto de la Cámara 896 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE ABRIL DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 896

6 DE MARZO DE 2013

Presentado por el representante *Ferrer Ríos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

 Para enmendar la Sección 3020.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de aumentar los arbitrios sobre la venta de cigarrillos; para añadir una nueva Sección 3020.13 a la Ley 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" con el propósito de imponer un arbitrio a la venta del tabaco sin humo, que su uso es para mascar o succionar y asignar parte de los recaudos a los Sistemas de Retiro para sufragar las pensiones de los jubilados punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos se al Conservatorio de Música de Puerto Rico, punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos a la Corporación de las Artes Musicales, punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos se al Fondo Especial de Control de Tabaco del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y punto veinte (0.20) por ciento al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enfrenta a una crisis fiscal sin precedentes. El crecimiento económico en nuestra isla se ha desacelerado como

consecuencia de una política fiscal desacertada. La crisis económica del País se ha reflejando en las finanzas del Gobierno creando una necesidad apremiante de allegar fondos al fisco de la manera más sensible posible.

Entre las medidas que hemos identificado se encuentra aumentar el arbitrio de los cigarrillos y establecer un nuevo arbitrio a los productos derivados del tabaco. Como bien ha manifestado esta Asamblea Legislativa, se trata de identificar medidas alternas al despido masivo de servidores públicos, lo cual a la larga redundaría en detrimento de los servicios que recibe la ciudadanía y en agravar la crisis económica por la cual atravesamos.

Como bien ya se ha expresado anteriormente, la recuperación económica que fue bandera de una campaña política era ficticia puesto que para el Año Fiscal que termina el 30 de junio de 2013 se estima un déficit fiscal estructural de aproximadamente \$2,157 millones. Como si fuera poco, la pasada administración aprobó una reforma contributiva insostenible dentro del contexto deficitario y de contracción económica del País. Esta difícil situación resultó en una degradación de los bonos de obligación general a principios de año y colocó el crédito de Puerto Rico a un nivel anterior al de inversiones especulativas ("non-investment grade" o "junk bonds").

Es por ello, que ante la necesidad de allegar más ingresos al Fondo General proponemos un aumento al arbitrio por la venta de cigarrillos mediante unas enmiendas a la Sección 3020.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Este arbitrio cumpliría con una función dual de allegar recursos al fondo general y de desalentar el consumo de cigarrillos, el cual está asociado al incremento en la incidencia de enfermedades en las vías respiratorias y de distintos tipos de cáncer.

No obstante, el uso del tabaco posee un sinnúmero de formas a consumirse. El modo más popular de consumir el tabaco es mediante un cigarrillo, sin embargo, la forma alterna de consumir el tabaco comúnmente se denomina como el "tabaco sin humo" o "smokeless tobacco". El mismo, usualmente, se vende en empaques de aluminio, en bolsas sueltas, en pequeñas unidades y dosis, o como "discrete single-use unit". Estos productos se hallan en formas de pastillas, tabletas, bolsas, cinta disoluble, entre otros, y se encuentra disponible en tres modalidades:

- a) el tabaco de mascar: el cual se vende en hojas sueltas, rollos o trenzados;
- b) el rapé: se encuentra disponible tanto seco como húmedo, viene en hojas sueltas o empaques similares a las bolsas de té. Esta pizca de rapé se coloca entre la mejilla y la encía o se puede inhalar por la nariz; y
- c) el "betel quid" que es un producto de manufactura india, africana o asiática.

Según el Comité Científico de Asesoramiento sobre la Reglamentación de los Productos del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud "[e]l consumo de tabaco

no fumable es una parte importante del problema general del tabaco en el mundo". Sentencia el comité, en su informe sobre el tabaco sin humo, existen los siguientes daños potenciales: a) el uso puede alentar a los individuos a consumir dichos productos, además de seguir fumando; b) el consumo de productos no fumables del tabaco incrementa la posibilidad de iniciarse posteriormente en el consumo de tabaco fumado; c) los niños que aún no han comenzado a fumar podrían empezar a consumir tabaco mediante el fácil acceso al tabaco no fumable; d) no se descarta la posibilidad de que el "smokeless tobacco" produzca daños considerables a largo plazo en la salud de sus consumidores como el aumento del riesgo a desarrollar cáncer oral; y e) los riesgos de crear adicción son considerables ya que en su mayoría tienen componentes peligrosos como la nicotina y las nitrosaminas. Asimismo, el Cirujano General de Estados Unidos de América ha determinado que el uso del "tabaco sin humo" puede ocasionar, además del cáncer oral, enfermedades y condiciones relacionadas a la encía. Según el reporte al Cirujano General titulado The Health Consequences of Using Smokeless Tobacco: A Report of the Advisory Committee to the Surgeon General, el uso prolongado de "tabaco sin humo" resulta en un riesgo mayor en padecer lesiones orales como la leukoplakias tanto en adolescentes como en adultos. Además, en el año 2008, el Comité Científico en Nuevos y Emergentes Riesgos a la Salud (SCENIHR por sus siglas en inglés) de la Comisión Europea adoptó la siguiente opinión científica en su informe sobre los efectos en la salud producidos por el uso del tabaco sin humo:

"Los productos relacionados al tabaco sin humo son cancerígenos para los seres humanos y el páncreas ha sido identificado como el órgano de más riesgo. Todos los tipos de tabaco sin humo causan lesiones orales y aumentan considerablemente el riesgo de contraer cáncer oral [...]. Existe evidencia de que aumenta significativamente el riesgo de infarto miocardio fatal entre los usuarios de los productos relacionados al tabaco sin humo. Algunos datos indican efectos adversos reproductivos durante el embarazo [...]"

Por otro lado, la industria del tabaco sin humo se encuentra en auge en la medida que genera sobre tres (3) billones de dólares en Estados Unidos pues se ha convertido en una alternativa viable, sobre todo en las jurisdicciones con leyes que prohíben fumar en lugares públicos y privados muy parecidas a las leyes y normas de nuestra jurisdicción. Es y ha sido la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomar medidas para promover la prevención y la cesación del uso del tabaco. Una de las modalidades que propician la prevención y la cesación del uso del tabaco son las medidas relacionadas con la implantación de impuestos a productos derivados del tabaco.

A tono con lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que por la lucha contra la adicción a la nicotina, por los gastos de servicios

médicos a pacientes por enfermedades relacionadas y creadas por la adicción a productos derivados del tabaco, por el evidente costo y pérdidas en la productividad laboral y en la economía en general y, por último, para atemperar nuestra jurisdicción a los esfuerzos de la comunidad internacional según el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, se le imponga un impuesto al tabaco sin humo y se aumente el arbitrio actual a los cigarrillos.

En el año fiscal 2011-2012, los ingresos al Fondo General por concepto del actual arbitrio a los cigarrillos fueron de 172 millones. Los recaudos estimados producto del aumento y la nueva imposición sobrepasarán los cuarenta (40) millones de dólares al Erario. Esta medida sería paralela a cualquier otra que tome el Gobierno para atender la crisis fiscal, pero aliviando la carga a la clase media. Aunque estamos consientes de la necesidad de actuar con prontitud, también entendemos que el peso de la carga no puede recaer del todo sobre la espalda de la clase media.

Lo que se recaude por concepto del aumento al ~~referido~~ arbitrio impuesto a los cigarrillos y al arbitrio que aquí se impone al llamado tabaco sin humo ingresaría a una cuenta separada del Fondo General, bajo la custodia del Secretario, a los únicos fines de ser utilizados para atender la situación financiera de los Sistemas de Retiro directamente al fondo general disponiéndose sin embargo que el uno (1) por ciento de los recaudados se utilizarán para los siguientes propósitos: punto veinte (0.20) por ciento se destinará a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, punto veinte (0.20) por ciento se destinará al Conservatorio de Música de Puerto Rico, punto veinte (0.20) por ciento se destinará a la Corporación de las Artes Musicales, punto veinte (0.20) por ciento se destinará al Fondo Especial de Control de Tabaco del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y punto veinte (0.20) por ciento se destinará al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico. Estas asignaciones no deberán menoscabar los ingresos del Fondo General considerando el aumento en los recaudos con el arbitrio a imponerse al tabaco sin humo.

En el año fiscal 2011-2012, los ingresos al Fondo General por concepto del actual arbitrio fueron de 172 millones. Los recaudos estimados producto del aumento propuesto sobrepasarán los cincuenta y uno con ocho (51.8) millones de dólares al Erario. Esta medida sería paralela a cualquier otra que tome el Gobierno para atender la crisis en los Sistemas de Retiro, pero aliviando la carga a los pensionados que el plan originalmente propuesto suponía.

Esta Asamblea Legislativa cree firmemente en el compromiso de la presente Administración por salvar las pensiones de los empleados del Estado Libre Asociado con el desarrollo cultural y las artes. No obstante, ello no puede ser a costa de reducir los beneficios de los pensionados, quienes no tienen la culpa de la crisis actual del Sistema de Retiro también cree en promover la buena salud y en la lucha contra el cáncer. La presente medida atiende ambas preocupaciones. Por un lado, allega más

fondos a la Administración de los Sistemas de Retiro y, por otro lado, alivia la carga que originalmente se contemplaba sobre los pensionados para las instituciones especializadas en arte, antes mencionadas y . De de paso, también se desalienta el mal hábito de fumar que afecta tanto a quien inhala directamente el cigarrillo como a quienes los rodean conocidos como "fumadores de segunda mano".

Recientemente, el Gobierno central anunció su plan para subsanar la crisis en los Sistemas de Retiro del recibió una preocupación por la falta de fondos presupuestarios por parte de las entidades culturales gubernamentales. Como es de conocimiento de todos, la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, el Conservatorio de Música y la Corporación de las Artes Musicales son instituciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se enfocan en el desarrollo de las habilidades y talentos especiales. Promoviendo el desarrollo cultural de la juventud de Puerto Rico y el mejoramiento de la sociedad puertorriqueña. —Las medidas que se contemplan incluyen: eliminar las pensiones por mérito, y la desaparición o modificación al bono de verano y la aportación al plan médico, entre otras cosas.

Las entidades antes mencionadas forman parte del patrimonio cultural de Puerto Rico, muchas de estas contienen sus instalaciones en edificios históricos de gran antigüedad que requieren una asignación presupuestaria mayor para el mantenimiento de los mismos. Ante la precaria situación fiscal del país, A a partir del 1 de julio de 2013, el plan presupuestario persigue una reducción en cerca de 70,000 empleados públicos bajo la Ley 447 y la Ley 1, que aportan a la Administración de los Sistemas de Retiro cumplir con los fondos solicitados, por lo que hemos vislumbrado una aportación adicional que se dirija al el ingreso de las mismas.— Actualmente, la aportación es de 8.2%, pero aumentaría a 10%, según el mismo.— Asimismo, se reducirían los ingresos de otros 116,700 empleados. En adición, se contempla un aumento en la edad de retiro. En el caso de la Ley 447: de 58 a 65 años de edad; los de Ley 1: de 65 a 67 años; los del Sistema 2000: de 60 a 67. En el caso de los policías y bomberos de 50 años o cualquier edad con 30 años de servicio, a 58 años de edad. Estos ajustes afectarán a empleados y retirados del Gobierno central, municipios y corporaciones públicas. Para cumplir con las exigencias que una institución educativa a la altura de la Escuela de Artes Plásticas y el Conservatorio de Música es imperativo auscultar otras medidas para la recaudación de fondos de estas instituciones.

Ciertamente, la crisis presupuestaria en el Sistema de Retiro del País es real y el crédito de la Isla éste podría colapsar si no se toman medidas urgentes. De no concretarse una pronta restructuración, el Gobierno tendría que asumir la deuda, la cual ronda en unos 35 mil millones de dólares, a pagarse durante los próximos 35 años. Esto se sumaría al déficit del propio Gobierno que se calcula en otros 2,200 millones de dólares.— No obstante, el compromiso con la educación del país es primordial y es por esto que hemos estudiado las diferentes medidas para la recaudación de los fondos

necesarios y así cumplir nuestro compromiso con las entidades culturales de Puerto Rico.

~~Sin restarle méritos al plan, por entender que los cambios son necesarios, lo cierto es que el mismo pone toda la carga sobre los propios pensionados o futuros retirados del Gobierno. Ello da al traste con el servicio que los mismos brindaron por décadas en la expectativa de llegar a una edad de retiro con unos beneficios previamente establecidos. Sin embargo, ahora se reestructura el sistema con medidas que parecen responsabilizar a los propios pensionados por una crisis que no la crearon ellos.~~

~~Aunque estamos concientes de la necesidad de actuar con prontitud, también entendemos que el peso de la carga no puede recaer del todo sobre la espalda de los pensionados. Es por ello que ante la necesidad de allegar más ingresos al Sistema de Retiro Educativo, proponemos un aumento al arbitrio por la venta de cigarrillos. Así, se enmendaría la Sección 3020.05 de la Ley 1 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Lo que se recaude por concepto del aumento al referido arbitrio ingresaría a una cuenta separada del Fondo General, bajo la custodia del Secretario, a los únicos fines de ser utilizados para atender la situación financiera de los Sistemas de Retiro.~~

~~Este arbitrio cumpliría con un doble propósito: además de allegar fondos para sufragar parte de las pensiones de los empleados jubilados del Estado Libre Asociado, también serviría para desalentar el consumo de cigarrillos, el cual, como es alto conocido de conocimiento, está asociado al incremento en la incidencia de enfermedades en las vías respiratorias y de distintos tipos de cáncer.~~

 ~~En el año fiscal 2011-2012, los ingresos al Fondo General por concepto del actual arbitrio fueron de 172 millones. Los recaudos estimados producto del aumento propuesto alcanzarían los cincuenta y uno con ocho (51.8) millones de dólares al Erario. Esta medida sería paralela a cualquier otra que tome el Gobierno para atender la crisis en los Sistemas de Retiro, pero aliviando la carga a los pensionados la clase media que el plan originalmente propuesto suponía.~~

~~Esta Asamblea Legislativa cree firmemente en el compromiso de la presente Administración por salvar las pensiones de los empleados del Estado Libre Asociado. No obstante, ello no puede ser a costa de reducir los beneficios de los pensionados, quienes no tienen la culpa de la crisis actual del Sistema de Retiro. La presente medida atiende ambas preocupaciones. Por un lado, allega más fondos a la Administración de los Sistemas de Retiro y, por otro lado, alivia la carga que originalmente se contemplaba sobre los pensionados para las escuelas especializadas en arte, antes mencionadas. De de paso, también se desalienta el mal hábito de fumar.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3020.05 de la Ley 1-2011, para que lea como
2 sigue:

3 "Sección 3020.05.-Cigarrillos.

4 Se impondrá, pagará y cobrará, un arbitrio de once dólares con quince
5 centavos (11.15) sobre cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos. A partir del
6 1ero. de julio de 2013 el arbitrio será ~~atorce dólares con cincuenta centavos~~
7 ~~(14.50) sobre cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos. A partir del 1ero. de~~
8 ~~julio de 2014 el arbitrio será dieciséis dólares con setenta y tres quince centavos~~
9 ~~(16.73) (16.15)~~ sobre cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos. A partir del
10 1ero. de julio de 2015 el arbitrio será de diez y siete dólares (17.00) sobre cada
11 ciento o fracción de cien (100) cigarrillos. A los fines de esta parte, el término
12 "cigarrillo" significará cualquier rollo de picadura de tabaco natural o sintético, o
13 picadura de cualquier materia vegetal natural o sintética, o cualquier mezcla de
14 las mismas, o picadura de cualquier otra materia o sustancia sólida, que se utilice
15 para elaborar los productos conocidos por los nombres cigarrillos, cigarros y
16 "little cigars". Quedan excluidos los cigarros o cigarrillos introducidos o
17 fabricados en Puerto Rico para exportación, sujeto a aquellos requisitos o
18 condiciones que imponga el Secretario por reglamento, así como cigarros o
19 cigarrillos artesanales hechos a mano según definido por el Secretario mediante
20 reglamento.

1 ~~Todo mayorista sujeto al arbitrio en esta sección, quien a las 12:01 a.m. del~~
2 ~~1ero. de julio de 2013 tenga en su posesión o en su control cualquier cigarrillo~~
3 ~~para la venta, deberá radicar al Secretario, dentro de cuarenta y cinco (45) días,~~
4 ~~una planilla en el formato a ser provisto por el Secretario, estableciendo el~~
5 ~~inventario completo de dichos cigarrillos. Dicho mayorista deberá, al momento~~
6 ~~de radicar dicha planilla, pagar un arbitrio adicional de un dólar cincuenta~~
7 ~~centavos (1.50) sobre cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos sobre los~~
8 ~~cuales un arbitrio de once dólares con quince centavos (11.15), en vigencia antes~~
9 ~~del 1ero. de julio de 2013, había sido pagado previamente.~~

10 Los cigarrillos que se fabriquen, introduzcan, vendan, traspasen, usen o
11 consuman en Puerto Rico llevarán adherido en las cajas, paquetes o cajetillas en
12 que fueren ~~envasados~~ empaquetados una etiqueta con la información y
13 características que por reglamento se disponga. Cada caja, paquete o cajetilla de
14 cigarrillos deberá tener estampada en sitio visible y en forma clara y legible la
15 palabra "tributable" o "taxable". Estas disposiciones no aplicarán a los cigarrillos
16 exentos."

17 Artículo 2.- Se añade una Sección 3020.13 a la Ley 1-2011, para que se lea como
18 sigue:

19 "Sección 3020.13.- Tabaco Sin Humo

20 Se impondrá, pagará y cobrará, un arbitrio al "tabaco sin humo", o "smokeless
21 tobacco", manufacturado en o importado a Puerto Rico. A los fines de este subtítulo el

1 término "tabaco sin humo" o "smokeless tobacco" significará cualquier producto
2 derivado del tabaco que:

- 3 a) Se pretenda consumir sin crear combustión o sin ser quemado, y
4 b) Se encuentra o se vende en empaques de aluminio, en bolsas sueltas y/o en
5 pequeñas unidades o en "discrete single-use units" en formas de pastillas,
6 tabletas, bolsas, cinta disoluble, entre otros.

7 El arbitrio se establecerá de la siguiente manera:

- 8 1) Tabaco de mascar: un dólar (\$1.00) por cada libra o fracción de libra.
9 2) Tabaco en polvo ("snuff") o cualquier otro derivado del tabaco: tres dólares
10 con dos centavos (\$3.02) por cada libra o fracción de libra.

11 Los productos derivados del tabaco que se fabriquen, introduzcan, vendan, traspasen,
12 usen o consuman en Puerto Rico llevarán adherido en las cajas, paquetes o cajetillas en
13 que fueren envasados empaquetados una etiqueta con la información y características
14 que por reglamento se disponga. Cada caja, paquete o cajetilla de deberá tener
15 estampada en sitio visible y en forma clara y legible la palabra "tributable" o "taxable"."

16 Artículo 2-3.- El Secretario de Hacienda separará de lo recaudado producto de la
17 Sección 3020.05 y la Sección 3020.13, ~~el aumento en el arbitrio dispuesto en el Artículo 1~~
18 ~~de esta Ley, que se impone sobre cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos a partir~~
19 ~~del 1ero de julio de 2013, a fin de destinarlo a cualquier cuenta separada o fondo bajo su~~
20 ~~custodia cuya única finalidad sea atender la situación de los Sistemas de Retiro de los~~
21 ~~Empleados Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico directamente al Fondo~~
22 General disponiéndose que punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos se destinaran

1 a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, punto veinte (0.20) por ciento de los
 2 recaudos se destinaran al Conservatorio de Música de Puerto Rico, punto veinte (0.20)
 3 por ciento de los recaudos de los recaudos se destinaran a la Corporación de las Artes
 4 Musicales, punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos se destinaran al Fondo
 5 Especial de Control de Tabaco del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de
 6 Puerto Rico y punto veinte (0.20) por ciento de los recaudos al Centro Comprensivo de
 7 Cáncer de la Universidad de Puerto Rico. ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

8 Artículo 4.-Se enmienda Artículo 5 de la Ley 290-2000, según enmendada, para
 9 que lea como sigue:

10 *Por la presente se crea el Fondo Especial para el Depositario de Archivos y Reliquias de*
 11 *Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico para sufragar los gastos de construcción,*
 12 *funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de este*
 13 *capítulo.*

14 ...

15 El Fondo Especial se compondrá de:

16 (a) ...

17 (b) ...

18 (c) *La asignación de uno por ciento (1%) anual de los recaudos obtenidos bajo el impuesto*
 19 *sobre cigarrillos que establece la Sección 3020.05 del Código de Rentas Internas de 2011, según*
 20 *enmendada, hasta un máximo de un millón de dólares (\$1,000,000) anual hasta que el fondo*
 21 *[que se] acumule y mantenga un tope de seis millones de dólares (\$6,000,000).*

1 Artículo ~~3~~5.-El Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto
2 Rico atemperará cualquier reglamento vigente a lo establecido en esta Ley.

3 Artículo ~~4~~6.-Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su~~
4 ~~aprobación~~ el 1ro de julio de 2013.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA

17ma. Asamblea
Legislativa

2013 JUN -6 PM 4:03 MD

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. C. de la C. 148

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

6
5 de junio de 2013

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 148**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 148** tiene como propósito reasignar al Municipio de Corozal, la cantidad de ochenta y cinco mil setecientos setenta y cinco dólares con treinta y cuatro centavos (\$85,775.34), provenientes de los balances disponibles de: el inciso (a), del apartado 26, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82-2009; del inciso (a), del apartado 18 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2011; de los incisos (a), (b), (d), (e), del apartado 23 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012; del inciso (a), del apartado 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 7-2012; para realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Corozal. Además, para autorizar la contratación de tales obras, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 82-2009, la Resolución Conjunta Núm. 87-2011, la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, y la Resolución Conjunta Núm. 7-2012, asignaron las cantidades de \$128,000.00, \$22,000.00, \$88,520.00, y \$30,000.00, respectivamente, al Municipio de Corozal para obras y mejoras permanentes en el Municipio. No obstante, con posterioridad a la aprobación de estas Resoluciones Conjuntas y la transferencia de dichos fondos, han surgido diversas necesidades que ameritan la reasignación de fondos legislativos.

Mediante la R. C. de la C. 148, se pretende reasignar los fondos consignados mediante el inciso (a), del apartado 26, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 82-2009; del inciso (a), del apartado 18 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2011; de los incisos (a), (b), (d), (e), del apartado 23 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012; del inciso (a), del apartado 17 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 7-2012, de manera que dichos fondos se utilicen para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Corozal. El remanente de estos fondos, que asciende a la cantidad de ochenta y cinco mil setecientos setenta y cinco dólares con treinta y cuatro centavos (\$85,775.34), se encuentra disponible en el Municipio de Corozal según consta en certificación emitida por el Sr. Juan E. Rodríguez Barreto, Director de Finanzas del Municipio de Corozal, con fecha de 7 de mayo de 2013.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que la R. C. de la C. 148 no impacta las finanzas del Estado de ninguna manera ya que no acontece erogación alguna de fondos públicos. Esto debido a que los fondos ya estaban presupuestados y asignados al Municipio de Corozal, y se certifica que los mismos se encuentran disponibles para reasignar.

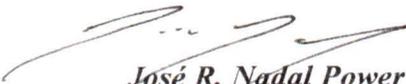
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que la R. C. de la C. 148 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que los fondos se reasignan dentro del Municipio de Corozal.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 148**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Corozal
Departamento de Finanzas

JUAN E. RODRIGUEZ BARRETO
DIRECTOR DE FINANZAS

CERTIFICACION

Certifico, los balances disponibles al 7 de mayo de 2013 en los libros del Municipio para la resolución conjunta según se detalla a continuación:

RESOLUCION	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	PAGADO	OBLIGADO	BALANCE
RC82-2009	RECONSTRUCCION PUENTE ALDEA VAZQUEZ	128,000.00	38,000.00	84,264.11	5,735.89
RC108-2009	OBRAS Y MEJORAS PERMANENTES	166,666.67	141,069.10	1,592.00	24,005.57
RC87-2011	MEJORAS CANCHA URB. SYLVIA	12,000.00	3,313.05	8,667.50	19.45
	OBRAS Y MEJORAS PERMANENTES	10,000.00	10,000.00		-
RC07-2012	MEJORAS PARQUE BERIO	30,000.00			30,000.00
RC30-2011	OBRAS Y MEJORAS PERMANENTES	115,000.00	115,000.00		-
RC09-2012	MEJORAS ESC. JULIAN MARRERO	20,000.00	20,000.00		-
RC92-2012	CONSTRUCCION BAÑOS CANCHA BO. ABRAS	20,800.00			20,800.00
	OBRAS MEJORAS CLUB MAESTRO	20,000.00			20,000.00
	ACUEDUCTO ELADIO ANDREU	28,500.00		28,500.00	-
	CUNETONES SECTOR TIPICO	1,500.00			1,500.00
	MEJORAS PARQUE PADILLA	7,720.00			7,720.00
	CAMINO SIFONTE, BO. CUCHILLA	10,000.00			10,000.00
TOTAL		570,186.67	327,382.15	133,023.61	109,780.91

EN COROZAL, PUERTO RICO, HOY 7 DE MAYO DE 2013.

SR. JUAN E. RODRIGUEZ BARRETO
DIRECTOR DE FINANZAS

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE ABRIL DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 148

22 DE FEBRERO DE 2013

Presentada por los representantes *Perelló Borrás* y *Hernández Montañez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Corozal, la cantidad de ochenta y cinco mil setecientos setenta y cinco dólares con treinta y cuatro centavos (\$85,775.34), provenientes de los balances disponibles de: el inciso (a), del apartado 26, de la Sección 1 de la Res. Conj. 82-2009; del inciso (a), del apartado 18 de la Sección 1 de la Res. Conj. 87-2011; de los incisos (a), (b), (d), (e), del apartado 23 de la Sección 1 de la Res. Conj. 92-2012; del inciso (a), del apartado 17 de la Sección 1 de la Res. Conj. 7-2012; para realizar obras y mejoras permanentes; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; ~~y para otros fines.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Corozal, la cantidad de ochenta y cinco
2 mil setecientos setenta y cinco dólares con treinta y cuatro centavos (\$85,775.34),
3 provenientes de los balances disponibles de: el inciso (a), del apartado 26, de la Sección
4 1 de la Res. Conj. 82-2009; del inciso (a), del apartado 18 de la Sección 1 de la Res. Conj.

1 87-2011; de los incisos (a), (b), (d), (e), del apartado 23 de la Sección 1 de la Res. Conj. 92-
 2 2012; del inciso (a), del apartado 17 de la Sección 1 de la Res. Conj. 7-2012; ~~para realizar~~
 3 ~~obras y mejoras permanentes; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución~~
 4 ~~Conjunta; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los~~
 5 ~~fondos reasignados;~~ a ser transferido para llevar a ~~acabo~~ cabo los propósitos que se
 6 detallan a continuación:

7 1. Municipio de Corozal

8 a. Para obras y mejoras permanentes

9 en el Municipio de Corozal 85,775.34

10 Total \$85,775.34

11 Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Corozal a suscribir los acuerdos
 12 pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o
 13 corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar
 14 el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

15 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
 16 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

17 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
 18 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO
R.C. de la C. 213**

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

11 de junio de 2013

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2013 JUN 11 PM 7:33
Jg

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm.213 (en adelante, la R.C. de la C. 213), con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

M La R.C. de la C. 213 tiene como propósito reasignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de treinta y un mil doscientos (31,200.00) dólares, proveniente de los: incisos (a) y (b), del apartado 56, de la Sección 1, de la Res. Conj. Núm. 82-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 82-2009, entre otros asuntos, asignó la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000.00) dólares, al Municipio de San Lorenzo, para ser transferida en dos partidas: la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, para la construcción de cancha de baloncesto de la Escuela Luis Muñoz Rivera en la Calle Luis Muñoz Rivera final, ubicada en el Municipio de San Lorenzo, Distrito Representativo Núm. 33; y la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para desarrollar mejoras a facilidades recreativas, instalación de verjas y/o mejoras a desagüe pluvial en la Urbanización Jardines de Cerro Gordo, Carr. 181, ubicada en el Municipio de San Lorenzo, Distrito Representativo Núm. 33. Sin embargo, con posterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta han surgido necesidades adicionales que ameritan la reasignación de fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 213, se propone reasignar dichos fondos, específicamente solamente una partida ascendiente a la cantidad de treinta y un mil doscientos (31,200) dólares, para desarrollar mejoras a facilidades recreativas, instalación de verjas y/o mejoras permanentes en el Municipio de San Lorenzo dejando un remanente por la cantidad de trece mil ochocientos (13,800) dólares correspondientes a la partida total de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares. Dichos fondos se encuentran disponibles en el Municipio de San Lorenzo y se recibió certificación de disponibilidad de los mismos mediante carta con fecha del 31 de mayo de 2013 por el Director de Finanzas del municipio referido.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económicos en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas del Estado de ninguna manera ya que no acontece erogación alguna de fondos públicos debido a que es una reasignación de fondos. Además, se determina mediante certificación del Municipio de San Lorenzo provista por el Director de Finanzas con fecha del 31 de mayo de 2013, que los fondos propuestos están disponibles.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos.



CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 213, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico



MUNICIPIO AUTÓNOMO de SAN LORENZO
Oficina del Alcalde

PO Box 1289 San Lorenzo, PR. 00754
(787) 736-3511 ext. 222

31 de mayo de 2013

Hon. José R. Nadal Power
Presidente de la Comisión de Hacienda en el Senado
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Honorable Senador:

Reciba un cordial saludo de todos los que laboran para el Municipio Autónomo de San Lorenzo y de este servidor.

En respuesta a su solicitud de certificar la disponibilidad de los fondos de las Resoluciones Conjuntas 82-2009 y 108-2009, le incluyo un desglose de dichos fondos.

Resolución Conjunta 82 2009

CONSTRUCCION CANCHA BALONCESTO ESCUELA LUIS MUÑOZ RIVERA	25,000.00
BALANCE DISPONIBLE	25,000.00
MEJORAS FACILIDADES RECREATIVAS, INSTALACION VERJA Y/O	20,000.00
MEJORAS A DESAGUE PLUVIAL EN URB JARDINES DE CERRO GORDO	
ORDEN 20112565 TRINITY METAL ROOF AND	13,800.00
BALANCE DISPONIBLE	6,200.00

Resolución Conjunta 108 2009

INSTALACION DE PIZARRA DE ANOTACIONES Y OTRAS MEJORAS A LA	10,000.00
CANCHA DE BALONCESTO URB. ROOSEVELT CARR 181	
BALANCE DISPONIBLE	0



MUNICIPIO AUTÓNOMO de SAN LORENZO
Oficina del Alcalde

PO Box 1289 San Lorenzo, PR. 00754
(787) 736-3511 ext. 222

Resolución Conjunta 151 2009

MEJORAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE BO. HATO SECTOR LA CUCHILLA CARR 788	50,000.00
BALANCE DISPONIBLE	0

Cualquier duda o pregunta, se puede comunicar con el Sr. Pedro González Rodríguez, Director de Finanzas al 787-736-3511 ext. 231 o vía correo electrónico, pgonzalez@sanlorenzopr.net

Cordialmente,

José R. Román Abreu
Alcalde

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE MAYO DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 213

18 DE ABRIL DE 2013

Presentada por el representante *Cruz Burgos*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de treinta y un mil doscientos dólares (31,200), provenientes de los balances disponibles: de los incisos a y b, del apartado 56, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 82-2009; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

 RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LAGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de treinta y un
- 2 mil doscientos dólares (31,200), provenientes de los balances disponibles: por la
- 3 cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares del inciso a y por la cantidad de seis mil
- 4 doscientos (6,200) dólares del inciso b, del apartado 56, de la Sección 1 de la Res. Conj.
- 5 Núm. 82-2009; para mejoras a facilidades recreativas, instalación de verjas y/o mejoras
- 6 permanentes en el Municipio de San Lorenzo.

1 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
2 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
4 Conjunta.

5 Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones
6 particulares, estatales, municipales o federales.

7 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located in the lower-left quadrant of the page.